

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA INCLUSIÓN
DE PENALIDADES POR MORA EN “OTRAS
PENALIDADES” EN LOS CONTRATOS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, LIMA 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autoras:

Samantha Piarina Artica Espinal
Maria Carolina Quiroz Torres

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas
<https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	FLOR DE MARÍA POMA VALDIVIESO	25576850
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	JORGE LUIS POLAR CADILLO	41675712
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	NATALY HERRERA VALERA	43051617
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

avance 4 julio

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	www.midagri.gob.pe Fuente de Internet	2%
3	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	www.osce.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	repositori.tecnocampus.cat Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	www.minedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	revistasacademicas.udec.cl Fuente de Internet	<1%
9	revistas.uexternado.edu.co Fuente de Internet	

DEDICATORIA

A mis padres.

Samantha Artica Espinal

A mi familia.

Carolina Quiroz Torres.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, su apoyo constante ha hecho posible este logro. Este no es sólo mi éxito,
sino el nuestro.

Samantha Artica Espinal

A mis cuatro pilares de vida: mi madre, mi padre y mis hermanos.

Gracias por ser mi fuente de luz y guía en el camino.

A todos quienes fueron parte de este proyecto.

Carolina Quiroz Torres.

Tabla de contenido

Jurado Evaluador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento.....	5
Tabla de contenido.....	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Capítulo I: Introducción	10
Capítulo II: Metodología	58
Capítulo III: Resultados	67
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	103
Referencias	118
Anexos	122

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Técnicas, instrumentos, procedimiento y método</i>	63
Tabla 2: <i>Análisis de las 'otras penalidades' equivalentes a penalidades por mora en contratos del MINEDU 2022</i>	79
Tabla 3: <i>Ejemplos representativos de contratos del MINEDU 2022 con 'otras penalidades' equivalentes a penalidades por mora</i>	86
Tabla 4: <i>Número de contratos por riesgo legal identificado</i>	88
Tabla 5: <i>Lista de precedentes legales revisados</i>	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1: Gráfico de distribución de contratos según el cumplimiento de normas sobre la inclusión de 'otras penalidades' 85

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar si la configuración de las penalidades distintas a la penalidad por mora, que han sido contemplados en algunos contratos del Ministerio de Educación en el año 2022, respeta el principio de legalidad aplicable a las Contrataciones del Estado. La investigación tuvo un enfoque cualitativo y no experimental; toda vez que se ha realizado a través del estudio de casos y de revisiones bibliográficas.

En ese sentido, se realiza el análisis sobre el cumplimiento del principio de legalidad aplicable a las Contrataciones del Estado dado que, sobre el estudio de algunos casos específicos obtenidos de contratos celebrados entre el Ministerio de Educación y contratistas, se evidenciaría una mala práctica con relación a la utilización indiscriminada de penalidades contractuales.

La investigación, que analizó 31 contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, encontró una frecuente mal clasificación de las penalidades contractuales, las cuales a pesar de estar etiquetadas como "otras penalidades", sancionaban el retraso en la ejecución de las prestaciones, alineándose más con las características de una penalidad por mora. Estos hallazgos sugieren una posible violación del principio de legalidad en las Contrataciones del Estado y enfatizan la necesidad de mejorar las prácticas actuales para evitar ambigüedades y conflictos legales durante la ejecución del contrato.

PALABRAS CLAVES: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Principio de Legalidad, Penalidades contractuales.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los principios que rigen las contrataciones estatales se hallan explícitamente estipulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE). Sin embargo, esta normativa no excluye la incorporación de otros principios jurídicos aplicables al proceso de selección. Un ejemplo preponderante de dicha inclusión es el principio de legalidad.

El principio de legalidad, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Dentro del entorno de las contrataciones estatales, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 048-2019/DTN, ha reafirmado que las autoridades administrativas deben respetar las disposiciones del marco normativo vigente en el desempeño de sus funciones.

Durante la fase de ejecución contractual, el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante “RLCE”) determina que los contratos del Estado pueden establecer dos tipos de penalidades: i) “penalidad por mora en la ejecución de la prestación”, y ii) “otras penalidades”.

Respecto de las “otras penalidades”, el numeral 163.1 del artículo en mención prevé que deben ser distintas a la penalidad por mora, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

No obstante, se han identificado contratos de bienes y servicios (Contrato N° 12-2019-MINEDU/SG-OGA-OL, CONTRATO N° 081-2019-MIDIS/JUNTOS-UE:009 y CONTRATO N°32-2020-MIGRACIONES-AF), en los cuales se han incluido penalidades por mora sin justificación dentro de las "otras penalidades", tal y como se detalla a continuación:

1. Contrato N° 12-2019-MINEDU/SG-OGA-OL “SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL NACIONAL”, derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2018-MINEDU/UE026,

“k) Si el contratista no cumple con la entrega del “Informe Mensual del Servicio” en los tiempos máximos de entrega de cada ITEM se aplicará una penalidad del 2% por cada día de retraso hasta que presente dicho informe.

l) Si los traslados internos solicitados para ITEM se realizan pasados 20 días de haber sido solicitados se aplicará una penalidad del 5% de la UIT por día de retraso.

[...]

n) En caso el contratista del servicio incumpla con presentar el Plan de Trabajo según los plazos máximos indicados en cada ITEM se le aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada día o fracción de retraso en su entrega.

o) En caso el contratista del servicio incumpla con el plazo señalado para “realizar la instalación y medición del pozo a tierra, la implementación y puesta en operatividad de los enlaces de Telecomunicaciones en las Instituciones Educativas y la firma del Acta de Validación para cada enlace instalado” se le aplicará una penalidad diaria del 10% de la UIT por cada Institución Educativa en la que incumplan los plazos establecidos.” Pág. 4.

2. **CONTRATO N° 081-2019-MIDIS/JUNTOS-UE:009 “SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATA PARA EL PROGRAMA DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES “JUNTOS””, derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019-JUNTOS-UE009-Primera Convocatoria**
 - “1. Cuando la entrega del Informe de servicio mensual exceden elplazo establecido. [...]
 2. Cuando la entrega del Plan de trabajo exceden el plazo establecido[...]
 3. Cuando la entrega del Informe Final de servicio exceden el plazo[...]” Pág. 5
3. **CONTRATO N°32-2020-MIGRACIONES-AF “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES”, derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-MIGRACIONES**
 - “d) En caso el contratista del servicio incumpla con presentar el Plan de Trabajo según los plazos máximos indicados se le aplicará una penalidad del 5% de la UIT por cada día o fracción de retraso en su entrega.
[...]
 - f) Si el contratista no cumple con la entrega del “Informe Mensual de Servicio” en el plazo máximo indicados en el numeral 6 de “11. PLAZOS”, se le aplicará una penalidad del 5% de la UIT.” Pág. 5

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en las Opiniones N° 113-2021/DTN y N° 120-2019/DT, ha puntualizado que, en concordancia con lo dispuesto por la LCE y RLCE, el procedimiento de selección puede definir "otras penalidades" divergentes del retraso, ya que este último está contemplado en la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, siempre que las mismas sean objetivas, razonables y congruentes con el propósito de la convocatoria.

Además, en el capítulo 2 del módulo 4, titulado "Las garantías en la ejecución contractual y penalidades" del OSCE, se proponen algunos ejemplos de penalidades distintas a la penalidad por mora, que podrían ser tenidas en cuenta por las entidades en función de las peculiaridades de cada contrato.

No obstante, parece que las entidades han adoptado de manera habitual la inclusión de penalidades semejantes a la penalidad por mora en sus contratos, a pesar de la claridad normativa al respecto, lo cual podría generar conflictos legales entre las partes.

Un claro reflejo de esta situación se encuentra en el Caso Arbitral: N° 0531-2018-CCL (CONSORCIO DEL NORTE vs PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL), en el cual el Tribunal Arbitral declaró inaplicables las otras penalidades establecidas en el Contrato en discusión por haber incurrido en la vulneración de los requisitos, motivación y debido procedimiento. (Pág. 154).

Un caso de similares características es el Caso Arbitral N° 0745-2019-CCL seguido entre el CONSORCIO MURARIA y el PLAN COPESCO NACIONAL, donde el árbitro único resolvió que las “otras penalidades” aplicadas al contratista eran en realidad penalidades por mora en el retraso en la presentación de informes de avance, por lo que, al no ser “otras penalidades”, no se habría configurado el motivo alegado por la Entidad para resolver el contrato. Por lo tanto, la resolución de contrato es nula, al vulnerarse el subnumeral 2 del numeral 135.1 del artículo 135° del RLCE y se ha vulnerado el artículo 134° del RLCE.” (pág 61).

En ese contexto, los contratos antes mencionados estarían incluyendo penalidades iguales al retraso, las cuales serían contrarias a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, la Dirección Técnico Normativa del OSCE e incluso los pronunciamientos arbitrales antes mencionados. Por lo tanto, su aplicación devendría en nula y/o ineficaz y/o inaplicable al Contratista por transgredir los principios generales del Derecho, entre ellos, el principio de legalidad.

Tomando en cuenta estas observaciones, el propósito de la presente investigación es identificar aquellos contratos que, incorrectamente, incorporan penalidades por retraso en la categoría de "otras penalidades". Además, se busca analizar cuáles son las penalidades más comúnmente incluidas bajo este rótulo. Para ello, se revisarán los contratos suscritos por el Ministerio de Educación durante el año 2022 y se realizarán entrevistas a expertos en la materia.

1.2. Antecedentes

Durante el desarrollo de la presente investigación se identificaron antecedentes internacionales y nacionales que proporcionan un mayor enfoque y contexto para el tema en estudio. Estos antecedentes sirvieron como respaldo y contribución a la solidez de investigación permitiendo una mejor comprensión de su alcance y su relación con investigaciones previas al campo.

Entre los antecedentes internacionales, la tesis de Leon (2020) en la Universidad Zaragoza, titulada “Las Penalidades contractuales” que ofrece una visión detallada y profunda sobre el uso de las penalidades contractuales en la contratación pública, centrándose en el contexto de España. Aunque el contexto legal y normativo puede variar entre España y Perú, hay aspectos y principios generales que podrían ser relevantes para la investigación.

Asimismo, la mencionada tesis aborda la naturaleza legal de las penalidades contractuales y los problemas que rodean su inclusión e imposición en los contratos. Distingue entre cuestiones sustantivas y formales y proporciona un análisis detallado de cómo se aplican estas penalidades en la práctica y, en particular, destaca que las penalidades contractuales pueden tener tres finalidades distintas: resarcitoria o indemnizatoria, coercitiva en sentido estricto y punitiva o sancionatoria.

La tesis concluye que las obligaciones pueden ser garantizadas con una penalidad; sin embargo es crucial que estas sean proporcionales. Esto conlleva a que las penalidades deben estar relacionadas al objeto del contrato y contar con una justificación adecuada, pues de darse un caso opuesto, serán consideradas nulas, al igual que las penalidades asociadas a ellas, debido a su naturaleza de clausula accesorio.

La relevancia de la tesis de León (2020) reside en su análisis detallado y sistemático de las penalidades contractuales. Su enfoque en el aspecto jurídico de las penalidades y la relación que deben tener estas con el objeto del contrato, ofrece un marco teórico sólido para entender el complejo sentido de las penalidades por mora.

Además, la conclusión alcanzada respecto a la importancia de mantener la proporcionalidad y justificación adecuada al aplicar penalidades establece un precedente importante para evaluar la legalidad de las penalidades. Por lo tanto, esta tesis sirve como una referencia esencial para analizar si la aplicación de las penalidades referidas a la mora fuera utilizadas como 'otras penalidades', realmente infringiría el principio de legalidad, que constituye el problema central abordado en esta investigación.

Otro antecedente internacional relevante es de Torres (2016) titulada “El principio de legalidad: una necesaria restricción a la aplicación de la doctrina de los actos propios en la contratación estatal” que ofrece un enfoque internacional al analizar la jurisprudencia colombiana en relación con la contratación estatal y el principio de legalidad. La autora argumenta que el principio de legalidad debe prevalecer sobre el principio de buena fe para garantizar la eficacia de las normas imperativas que rigen la configuración de los contratos estatales.

En particular, la tesis destaca que la doctrina de los actos propios, que sirve de base al principio de la confianza legítima, no opera con carácter absoluto ni irrestricto, sino que tiene límites y excepciones. Esta postura se refleja en la jurisprudencia colombiana, que reconoce que, aunque la buena fe se exige tanto al contratante como al contratista, el alcance de esa buena fe comercial exigible al Estado no puede partir de las elaboraciones que corresponden a las relaciones jurídicas entre particulares. En cambio, la buena fe administrativa mira más hacia la finalidad del interés general que hacia el interés pecuniario de la Administración.

La investigación realizada por Torres (2016) sobre el principio de legalidad y su relación con los preceptos de los actos propios en el ámbito de la contratación pública colombiana resulta relevante para este estudio debido a que destaca la importancia de respetar dicho principio en los contratos públicos. Su investigación sugiere que el principio de legalidad puede proporcionar un marco sólido para evaluar la aplicación de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima en 2022, sirviendo de guía para determinar si tales prácticas podrían constituir una vulneración del principio de legalidad, que es el núcleo de nuestra investigación.

Por último, el artículo de investigación de Gomez (2021) titulado "Aspectos críticos del régimen sancionatorio de los contratos administrativos" de la Revista de Derecho 249 (enero - junio) 2021, ofrece un análisis detallado del régimen sancionatorio contractual en el contexto de los contratos administrativos en Chile. En particular, la tesis se enfoca en la ausencia de un régimen sancionatorio general o de base aplicable a los incumplimientos contractuales en el contexto chileno, y cómo esto puede llevar a la arbitrariedad en la aplicación de sanciones.

La autora concluye que, en el sistema chileno el régimen sancionatorio contractual depende en primer lugar del marco regulatorio contractual específico y, en segundo lugar, de la regulación contenida en las bases de licitación del contrato o, en su caso, de los términos de referencia. Además, sostiene que la sanción más común es la multa, pero también existen otras sanciones contractuales más intensas y graves, como la suspensión de ciertos registros o la caducidad del contrato, entre otros.

Este artículo aunque se centre en el contexto chileno, proporciona un análisis detallado de las sanciones contractuales en el contexto de los contratos administrativos, que puede ser útil para entender cómo se aplican y se interpretan las penalidades por mora y "otras penalidades" en este contexto.

Por otro lado, dentro de los antecedentes nacionales relacionados al objeto de estudio, se destaca la tesis de Perez (2021) titulada como “Análisis al Expediente N° 1795-195-18-PUCP (Consortio Santa Rosa contra el Programa Sectorial de Irrigaciones – PSI)”, donde examina los fundamentos del laudo arbitral emitido en el citado expediente y se destaca la importancia del nivel de legalidad que deben poseer las sanciones para su aplicación en los contratos del ámbito público.

El objetivo de esta investigación es analizar la razón de ser de las penalidades en términos de su aplicabilidad siguiendo parámetros legales. El autor evalúa las causales de aplicación de penalidades y el cálculo del monto máximo de las mismas debido a un retraso injustificado incurrido por el contratista, para finalmente cuestionar la motivación del árbitro en la aplicación de penalidades.

La investigación de Perez (2021) es de notable importancia para este estudio debido a que permite un acercamiento práctico sobre el tema investigado, dado que analiza un laudo arbitral real y se enfoca en la motivación de los árbitros para la aplicación de penalidades. Este análisis práctico nos brinda un aporte esencial para entender cómo se aplican y se interpretan las penalidades por mora en los contratos del Ministerio de Educación en Lima en 2022 y determinar si dichas aplicaciones e interpretaciones pueden considerarse una violación al principio de legalidad.

La tesis titulada “Análisis de la declaración de nulidad sobre las decisiones de las entidades del Estado en la fase de ejecución contractual, dentro del marco de la Contratación Pública”, cuyo autor es Quispe (2020), tiene como objetivo general, describir un punto controvertido que surge durante la etapa en la que se ejecuta el contrato, puesto que advierte la incertidumbre en cuanto a la normativa que debe aplicar la Entidad al declarar nulo sus propios actos administrativos y la viabilidad de dicha declaración.

La tesis de Quispe (2020) es relevante para este estudio dado que aborda una problemática común en la fase de ejecución contractual, que es cuando las penalidades se aplican, y es aquí donde también se identifica la inclusión indebida de penalidades por mora en "otras penalidades". Al poner en evidencia la falta de claridad en la normativa y limitar la potestad de las entidades del Estado para declarar la nulidad de sus propias decisiones, esta investigación aporta un valioso antecedente en la comprensión de la problemática del principio de legalidad en la configuración de penalidades.

Otra tesis que respalda nuestro tema es la investigación “El principio de Equilibrio Económico Financiero del Contrato en la Ley de Contrataciones del Estado”, escrita por Villavicencio (2018). El autor sostiene que cualquier marco legal cuenta con una regulación específica que garantiza el correcto cumplimiento de los compromisos que asumen las entidades públicas con sus contratistas. No obstante, según la tesis de este autor, la Administración Pública posee ciertas potestades exorbitantes que actúan como elemento diferenciador en comparación con las contrataciones que se realizan entre agentes privados.

Dicha tesis, llegó a la conclusión de que la LCE (basada en la Ley 1017, vigente durante el desarrollo de la tesis analizada) contiene lineamientos interpretativos que sirven de principios para la administración pública, sin embargo, el principio de Equidad prima como un principio de mayor importancia debido que garantiza la equivalencia y proporcionalidad, sin menoscabo del poder inherente que corresponde a las Entidad debido buscar satisfacer la gestión del interés general.

El estudio de Villavicencio (2018) juega un papel fundamental al examinar el principio de equilibrio económico financiero en la contratación estatal. Al destacar las potestades excepcionales del Estado y su influencia en las contrataciones públicas, este análisis brinda un contexto valioso para juzgar la legalidad y proporcionalidad de las penalidades por mora clasificadas como "otras penalidades". Este trabajo resalta la necesidad de mantener una relación equitativa y proporcional entre las partes en un contrato estatal.

1.3. Precisiones conceptuales

1.3.1 Introducción al derecho de Contrataciones del Estado en Perú

1.3.1.1 Definición y marco legal

Para llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre el marco legal de la contratación pública, es necesario partir desde la conceptualización de esta herramienta administrativa.

Según Chávez (2007), la contratación pública se puede definir como un pacto de voluntades entre dos o más partes con el propósito de crear, regular, modificar o finalizar una relación jurídica con implicaciones patrimoniales. Su característica distintiva es que una de las partes involucradas es una Entidad Pública. En otras palabras, se trata de una entidad que, en cumplimiento de sus funciones administrativas celebra contratos públicos creando vínculos contractuales con la otra parte que pertenece al ámbito privado.

De manera complementaria, se encuentra en la obra de Moron (2018) una cita a Monedero (1977), donde se sostiene que el contrato del Estado aspira a ser un balance de intereses orientado a un objetivo común, fundamentado en la confianza y la buena fe. El particular acuerda cumplir este intercambio de bienes y servicios, consciente de que debe adoptar una conducta recta y justa, en consonancia con la actitud del organismo administrativo. Moron también declara que el comportamiento de la administración en los contratos no puede asemejarse a las actitudes humanas, a menudo mezquinas, que prevalecen en las transacciones privadas. Tampoco el deseo de ganancias del particular puede llevarle a ignorar el interés público involucrado en el contrato.

Por su parte, Ortiz & Silva (2022) destacan que el contrato público forma parte de la administración pública, mediante los entes gubernamentales, que según la ley, se designan para llevar a cabo este proceso, con el propósito de abastecerse de insumos y materiales o de la prestación de algún servicio, que le permita brindar el funcionamiento de sus organismos y brindar a la ciudadanía servicios de calidad que contribuyan a su bienestar social.

Sin perjuicio de lo esbozado, se afirma que la definición más cercana de contratación pública es de Hernández (2012), quien sostiene que la contratación pública engloba los procedimientos, directrices y normas, mediante el cual el Estado con la finalidad de obtener bienes, servicios u obras para satisfacer sus necesidades, se relaciona con las empresas particulares a fin de abastecerse de

acuerdo a dichas necesidades públicas y en el cumplimiento de estos se celebran contratos públicos.

Ahora bien, el marco legal de la contratación estatal parte desde la carta magna de 1993, en la cual se establece que el Perú es un estado social democrático de derecho, cuyo fin es servir a la sociedad, promover el bienestar social y avalar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes. Para llevar a cabo dichos fines el Estado tiene como herramienta la contratación estatal, que es aquella mediante la cual adquiere bienes y servicios con personas naturales o jurídicas, logrando de una u otra forma el desarrollo socioeconómico del país a través de la satisfacción de necesidades públicas.

Complementariamente, la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 76°, contenido en el capítulo IV, establece la figura de la contratación pública. Dicho artículo dispone la obligatoriedad de realizar contrataciones y licitaciones públicas para la ejecución de obras, adquisición de suministros, enajenación de bienes y demás.

En este contexto, la Constitución establece de manera categórica la obligatoriedad de recurrir a procesos de contratación y licitación pública para la ejecución de obras y servicios, la adquisición de suministros y la enajenación de bienes que involucren el uso de fondos o de recursos públicos. No obstante, se establece la necesidad de una ley que defina el procedimiento a seguir, las

excepciones aplicables y las responsabilidades correspondientes. En este sentido, la LCE y su reglamento se encargan de desarrollar y regular con mayor detalle estos aspectos, brindando un marco jurídico adecuado para la gestión transparente y eficiente de las contrataciones públicas en el Perú.

Para la celebración de estos contratos, el marco normativo principal es el regulado en la Ley 30225, modificada por los Decretos Legislativos 1341 y 1444, ordenados en un TUO aprobado por el D.S. 082-2019-EF y su Reglamento (Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias). Este marco normativo es aquel que brinda las pautas y parámetros para que las contrataciones públicas se realicen en el ámbito administrativo, garantizando la óptima utilización de los recursos del estado, por parte de los funcionarios públicos.

1.3.1.2 Importancia de la contratación pública

La contratación pública, según Urbina y Zita (2017), es un aspecto esencial para el funcionamiento del gobierno, ya que proporciona un mecanismo para adquirir bienes y servicios de empresas del sector privado. Este proceso no sólo genera crecimiento económico al crear demanda para empresas privadas, sino que también contribuye a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía mediante la provisión de bienes y servicios públicos.

En ese mismo sentido, una política efectiva de contratación pública es fundamental para lograr los objetivos del mercado interno: generar un

crecimiento sostenible que tenga un objetivo a futuro, generar oportunidades de trabajo y fomentar el desarrollo económico de los entes privados capaces de aprovechar las oportunidades producidas en el ámbito estatal. Además, brinda la posibilidad que los ciudadanos accedan a servicios públicos de mayor excelencia a un costo reducido.

Complementando lo mencionado, las contrataciones públicas representan una gran parte del gasto público en muchos países y es uno de los sectores económicos más importantes en toda nación, siendo así que, la implementación de un sistema de adquisiciones gubernamentales robusto y eficaz suele ser una prioridad política.

En definitiva, la contratación pública es un tema de gran relevancia para los gobiernos, ya que mediante este proceso se contratan a proveedores para realizar determinada prestación de servicios, adquisición de bienes, ejecución de obras, entre otros; teniendo como cause final satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos. En consecuencia, resulta de gran relevancia el estudio, análisis e interpretación de la contratación pública, sus principios, su aplicación y las directrices que se deben seguir entre actores públicos y privados dado que, el buen uso de esta herramienta administrativa representa el uso eficiente y eficaz de los recursos de toda una nación.

En resumen, la contratación pública es un tema de gran relevancia para los gobiernos. Sin embargo, para que este proceso pueda cumplir su función de manera efectiva y legal, es esencial que se respeten los principios aplicables a las contrataciones del Estado, incluyendo el adecuado establecimiento de penalidades. De ahí que la presente investigación se centre en identificar y analizar las penalidades más frecuentes similares al retraso en los contratos del Ministerio de Educación del año 2022. El buen uso de esta herramienta administrativa representa el uso eficiente y eficaz de los recursos de toda una nación, y su estudio, análisis e interpretación resultan de gran relevancia para garantizar la legalidad y eficacia de la contratación pública.

1.3.2 Principios que rigen las Contrataciones del Estado

En el contexto de las contrataciones públicas, existen ciertos principios fundamentales que son esenciales para la implementación e interpretación del derecho público a nivel nacional. Estos principios actúan como las bases que orientan las contrataciones públicas y tienen como objetivo asegurar la transparencia, eficiencia, igualdad de oportunidades, competencia justa y la protección del interés público en las relaciones contractuales entre entidades del Estado y actores privados.

Es vital llevar a cabo un análisis detallado y entender a fondo estos principios, dado que son clave en la definición y aplicación de las contrataciones públicas, así como en su interpretación práctica por parte de las autoridades administrativas que gestionan las transacciones contractuales entre el sector público y privado.

1.3.3 Principios en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE).

Según Viteri (2010), los principios son directrices que dan sentido y dirección a toda regulación, sin necesidad de estar explícitamente expresados en la ley. Estos principios desempeñan un papel crucial en la interpretación de contratos o sus cláusulas individuales. La relevancia de estudiar estos principios radica en la necesidad de encontrar un equilibrio entre las disposiciones de la normativa de contrataciones y la interpretación realizada por los administradores públicos en los contratos del Estado.

Viteri (2010) también argumenta que, dado que la actividad contractual es parte del actuar de la administración pública, su interpretación debe alinearse con la finalidad de satisfacer el interés colectivo, cumplir los objetivos y finalidades del Estado, así también respetar los principios que regulan la función administrativa.

Por otro lado, los principios que rigen las contrataciones del Estado peruano se definen en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (de aquí en adelante, "TUO LCE"). Específicamente, en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales, en su Artículo 2°, se establece que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación". Estos principios

sirven como guía y referencia para la correcta interpretación y aplicación de la normativa y su reglamento.

El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (TUO LCE) establece nueve principios fundamentales que guían la interpretación de las acciones realizadas en el sector estatal en cuanto a contrataciones pública. A continuación, se presentan estos principios según su descripción en la normativa:

- A) Libertad de concurrencia:** Este principio se refiere al acceso y libre participación de los proveedores en los procesos de contratación realizados por las Entidades. Para asegurar esto, se deben evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

En virtud de este principio, en los procesos de selección convocados por cualquier Entidad deberá prevalecer la proporcionalidad de los requerimientos técnicos exigidos de acuerdo al objeto de la convocatoria. Los participantes, postores o contratistas, según sea el caso, se avalarán de este principio para evitar toda barrera de participación que adviertan en las bases administrativas o integradas. Según García (2006) el principio de concurrencia es uno de los fundamentos más frecuentemente aplicados en los procesos de contratación pública. Este principio tiene como objetivo principal proteger los intereses económicos de la Administración, fomentando en cada

caso la máxima competencia posible, y asegurar la igualdad de oportunidades para acceder a los contratos con la Administración.

- B) Igualdad de trato:** Este principio establece que todos los participantes de un proceso de selección deben contar con igualdad de oportunidades para presentar sus ofertas. Se prohíbe la existencia de privilegios o ventajas, así como cualquier forma de discriminación manifiesta o encubierta. Además, se exige que situaciones similares sean tratadas de manera igual y que situaciones diferentes no sean tratadas de forma idéntica, siempre que exista una justificación objetiva y razonable. De esta manera se promueve el fomento de una competencia efectiva.

En virtud de este principio, se enfatiza que todos los oferentes deben ser considerados de igual manera, tanto entre ellos como ante la entidad pública contratante. En resumen, la adjudicación debe basarse en la idoneidad de las propuestas y no en la identidad de los oferentes, en cumplimiento de la legislación.

- C) Transparencia:** Las entidades responsables deben suministrar información clara y coherente en todas las fases del proceso de contratación. Esto garantiza que los proveedores comprendan adecuadamente el proceso, promoviendo la libertad de competencia y garantizando condiciones de equitativas, imparciales y objetivas. Es importante tener en cuenta las excepciones establecidas por la legislación vigente.

- D) Publicidad:** El proceso de contratación debe ser divulgado y difundido con el propósito de fomentar la competencia libre y efectiva. Esto facilita la supervisión y control de los contratos.
- A través de este principio se garantiza que los procedimientos de contratación sean ampliamente conocidos por un mayor número de interesados, permitiendo un acceso público y una mayor visibilidad del proceso de selección generando consigo mayor pluralidad de postores.
- E) Competencia:** Los procesos de contratación deben contener disposiciones que promuevan una competencia efectiva y posibiliten obtener la propuesta más beneficiosa para satisfacer el interés público subyacente en la contratación. Queda prohibido el uso de prácticas que limiten o perjudiquen la competencia.
- F) Eficacia y eficiencia:** El proceso de selección y las decisiones tomadas durante su ejecución deben estar orientados a lograr y satisfacer la finalidad pública trazada por la Entidad de manera efectiva. Es importante priorizar estos aspectos sobre la realización de formalidades no esenciales, asegurando así la satisfacción efectiva y oportuna de los intereses públicos y un impacto positivo en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público. Todo esto debe realizarse bajo estándares de calidad y utilizando de manera óptima los recursos públicos disponibles.
- G) Vigencia Tecnológica:** Los bienes, servicios y obras contratados deberán cumplir con los estándares de calidad y modernidad tecnológica necesarios para cumplir eficazmente su finalidad pública. Deben ser capaces de

adaptarse, integrarse y actualizarse, en caso de requerirse, con los progresos científicos y tecnológicos.

- H) Sostenibilidad ambiental:** Este principio exige que en la ejecución de la contratación pública se tengan en cuenta criterios y acciones que promuevan la conservación del medio ambiente, así como el bienestar social y el desarrollo humano.
- I) Equidad:** Este principio establece que las prestaciones y derechos de las partes involucradas deben mantener una relación de equivalencia y proporcionalidad razonable.
- J) Integridad:** El comportamiento de los partícipes en todas las fases del proceso de selección se rige por la honestidad y veracidad, evitando cualquier forma de conducta inapropiada.

Estos principios son fundamentales en el derecho, como lo señala García (2016), ya que proporcionan el soporte para su correcta aplicación. En el contexto de la gestión pública y, específicamente, en el ámbito de las contrataciones públicas, estos principios son esenciales, como señala Campos (2007).

Además, estos principios se complementan con los que rigen la administración en general, como los contemplados en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO del LPAG”). Estos principios son vitales para promover una gestión pública eficiente y para el cumplimiento de los objetivos del Estado. Este análisis será desarrollado a lo largo de la investigación y permitirá

profundizar en el tema central de nuestra investigación, realizando una comparativa en la aplicación de estos principios generales en los contratos estatales.

1.3.4 Definición del Principio de Legalidad

El principio de legalidad en el Perú establece que todas las acciones que lleva a cabo el Estado deben estar reguladas por leyes y normas claras, precisas y de acuerdo con la Constitución. Este principio es fundamental para garantizar los derechos de los ciudadanos y evitar posibles abusos de poder del Estado.

La legalidad es un eje transversal en la administración pública, el derecho penal y en la inclusión de penalidades en los contratos del Estado. Además, se requiere que las sanciones impuestas en los contratos sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales al contrato.

Por ejemplo, según el numeral 1.1 del artículo IV del TUO del LPAG, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 048-2019/DTN ha ratificado que las autoridades administrativas deben respetar las disposiciones del marco normativo vigente en el desarrollo de sus funciones.

El cumplimiento de este principio está respaldado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú y está reconocido en la Constitución Política del país y en diversos tratados internacionales de derechos humanos a los que el Perú es parte. En definitiva, el principio de legalidad es una garantía fundamental para la protección de los derechos de los ciudadanos y la protección del Estado de derecho en el Perú.

1.3.5 Aplicación del principio de legalidad en la contrataciones del Estado

Padilla & Zamora (2020) precisan que lo importante de este principio no es solo para que los individuos sepan dónde está la ley que los protege, -es decir, en la esencia de su literalidad- sino que también para que haya autoridad legal y/o acción para los actos de gobierno.

Asimismo, el Principio de Legalidad exige que los órganos del Estado operen a través de la ley, tal como señalan Caprarulo y Giullitti (2018), sin que se les otorgue una discrecionalidad excesiva que exceda los poderes otorgados por ley, según argumentan Choudhury y Harahap (2007). De esta manera, el principio de legalidad permite que los individuos utilicen los principios constitucionales para desafiar la autoridad estatal y asegura que el Estado respete el propio marco legal que establece su ordenamiento jurídico, evitando así abusos de poder, como sostiene Aguilar (2015).

Cordero (2019) resalta que el principio de legalidad constituye uno de los fundamentos esenciales del Estado de Derecho, ya que establece que nadie, ni siquiera el propio Estado, debe estar por encima de la ley, de lo contrario se estaría

generando una severa crisis que amenazaría la seguridad jurídica, principalmente de las relaciones entre los entes privados y el Estado.

Según Fraga (1979), en el ámbito del derecho administrativo, el principio de legalidad adquiere el carácter de un auténtico derecho a la legalidad a favor de los administrados. Fraga sostiene que los administrados tienen el derecho de exigir a la Administración que su funcionamiento se someta a las normas legales establecidas. En consecuencia, los actos realizados por la Administración deben ser verificados por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, con los motivos establecidos por las leyes, con el contenido que estas determinen, y persiguiendo los fines que ellas indiquen.

Ahora bien, la normativa de la LPAG contempla el principio de legalidad en el numeral 1.1, Artículo IV, Sección del Título Preliminar, del que se transcribe lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Tal como lo sostiene Orbegoso (2020), lo que el principio de legalidad demanda es que el actuar de los poderes, especialmente de la Administración Pública, no sea

arbitraria. Así también Orbegoso (2020) cita a Mayer (1950) quien sostiene que el principio de legalidad combate la atribución a la Administración de un poder para actuar sin vinculación a normas. Aunque pueda parecer que la Administración celebra contratos con cierta "autonomía de la voluntad", en realidad siempre opera bajo el principio de legalidad.

En esa misma línea de pensamiento, Alejos (2019) sostiene que cuando la Administración realiza contratos, lo hace no como resultado de una "autonomía de la voluntad", sino en virtud de una facultad discrecional otorgada por la ley. En consecuencia, se encuentra sujeta al principio de legalidad. Aunque pueda considerarse que posee cierto margen de decisión para negociar y acordar con los particulares, esto se debe a su facultad discrecional que se ajusta al principio de legalidad. El actuar administrativo está sometido a dicho principio, lo cual implica que la administración pública está sujeta a las facultades conferidas y reconocidas por la ley, y no a una autonomía de la voluntad.

Complementando dicho pensamiento, Huapaya (2013) cita a Puig (2004) quien afirma que la Administración requiere establecer acuerdos y convenios con los particulares en una variedad de contratos, los cuales se rigen principalmente por el derecho público y no por el derecho privado. Es importante tener en cuenta que la Administración puede realizar acuerdos, pero siempre está sujeta de manera estricta al principio de legalidad. En resumen, la Administración pública, en su rol de contratante, solo actúa dentro de los límites y facultades previamente atribuidas por

el ordenamiento jurídico. Caso contrario, se estaría afectando y vulnerando la seguridad jurídica y los derechos fundamentales en materia económica.

La cita anteriormente expuesta conlleva a entender que la Administración, al momento de establecer y acordar las disposiciones de ejecución en los contratos públicos, no está actuando mediante una supuesta "autonomía de la voluntad", la cual es claramente inexistente, sino que se encuentra completamente sometida al principio de legalidad.

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que, precisamente en ejercicio de dicha potestad sujeta al principio de legalidad, la Administración contrata y, asimismo, diseña las cláusulas contractuales de penalidad y “otras penalidades” que, como se verá en el desarrollo del presente estudio, se ha identificado casos en los que la interpretación discrecional de la literalidad de la norma son mal utilizados, generando consecuentemente un meollo del principio de legalidad y un desequilibrio de obligaciones por parte del contratista y Entidad.

En este contexto, resulta fundamental analizar y evaluar detenidamente cómo se ha aplicado la interpretación de la norma en la redacción de las cláusulas contractuales, particularmente en lo referente a las penalidades. Este análisis permitirá identificar posibles casos de mal uso del principio de legalidad y sus implicaciones, así como en el desequilibrio de las obligaciones entre las partes involucradas.

1.3.6 El contrato administrativo

Alterini (2000), indica que se define como contrato administrativo aquel que la Administración Pública celebra con otro privado, ya sea una persona física o jurídica, y cuyo propósito es la provisión de un servicio de interés público. Una de las características fundamentales de este tipo de contrato es la participación de la Administración Pública como sujeto contratante y el objeto del contrato, que debe ser una prestación de utilidad pública.

Las definiciones planteadas en el ámbito del Derecho Administrativo no difieren de la propuesta por Alterini. En ese sentido, Dromi (2010) considera que el contrato administrativo es la "declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa”.

1.3.6.1 Elementos y características del contrato administrativo

El contrato administrativo y el contrato privado comparten algunas características comunes, pero adquieren distinciones en su aplicación específica. El contenido de cada tipo de contrato los diferencia. Dentro de los elementos del contrato administrativo se encuentran los siguientes: el elemento subjetivo, que implica el acuerdo de voluntades entre las partes, siendo al menos una de ellas una entidad estatal competente para contratar; el acuerdo de voluntades que, en el caso de este tipo de contrato implica la adhesión del cocontratante a las cláusulas ya establecidas por la

entidad; el elemento objetivo, que comprende la obligación de dar y de hacer; la causa, que se refiere a la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma (Dromi, 2010), donde la formalidad se refiere a los requisitos que deben cumplirse para la suscripción, y la forma se refiere al documento en sí mismo; la finalidad, que es la atención del interés general; y el perfeccionamiento a través de la suscripción del contrato. (Díez-Picazo & Gullón, 1998).

En relación a las particularidades del contrato administrativo, se destaca que si bien se basa en los principios generales del contrato, adquiere rasgos distintivos al desarrollarse dentro del ámbito del Derecho Administrativo (García & Fernández, 2001). Este proceso determina las características propias del contrato administrativo, las cuales se enumeran a continuación: Representa la manifestación de la autoridad administrativa del Estado, en consonancia con el principio de legalidad y se rige por disposiciones del Derecho Público, lo cual implica que no se aplica el principio "lo que no está prohibido está permitido". Los funcionarios públicos solo pueden llevar a cabo aquellas acciones para las cuales están debidamente autorizados.

Existe una diferencia de intereses entre los contratantes, ya que la Administración busca satisfacer el interés colectivo, mientras que el contratista busca su propio interés, motivado por la legítima búsqueda de lucro. En los contratos administrativos, prevalece como norma general la noción de interés común o colectivo o general, mientras que en los contratos

privados los intereses particulares adquieren predominancia y se imponen sobre los intereses generales (García and Fernández, 2001).

Según Retamozo (2018), el contrato administrativo genere repercusiones en relación a terceros. La relación jurídica entre las partes involucradas es desigual. En este contexto, la autonomía de la voluntad y la libertad contractual se ven limitadas debido al papel preponderante del Estado en la relación jurídica establecida, que difiere de las relaciones en el ámbito privado, donde las partes se encuentran en un mismo nivel. En ese sentido, los principios de autonomía de la voluntad e igualdad jurídica se subordinan a lo establecido por la normativa. En lugar de autonomía de la voluntad, lo que se presenta es la adhesión del contratista a las bases establecidas, seguida por la adhesión a las cláusulas preestablecidas en la propuesta contractual y en el contrato resultante de la integración de estas.

Dromi (2010) destaca las facultades de la Administración. En esta situación, la Administración, respaldada por el principio de *ius variandi*, tiene la capacidad de establecer, cuando el interés general superior lo demande y justifique, nuevas condiciones a su contraparte. Además, ejerce facultades de supervisión y control, y puede resolver el contrato en caso de que se presenten las condiciones legales correspondientes.

Según Retamozo (2028) sobre la formalidad imperante en el ámbito de la Administración Pública, sostiene que los contratos no se realizan de manera verbal, sino que se requiere su formalización por escrito. En los contratos administrativos, su validez y efectividad están condicionadas al cumplimiento

de las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes en relación a la forma y los procedimientos de contratación.

1.3.7 Penalidades en las Contrataciones del Estado

1.3.7.1 Definición y objetivos de las penalidades en la LCE y RLCE.

La historia de las penalidades se origina en el derecho común y tiene una larga trayectoria. Los romanos la conocían como “stipulatio poenae” y su propósito era garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor; una idea básica que se mantiene hasta la actualidad. Es esta práctica la que define su concepto. Según Retamozo (2018), hasta en la actualidad se define como "la estipulación accesoria a una obligación principal por la cual el deudor debe cumplir con una prestación si no cumpliere lo debido, o si lo cumpliere tardíamente".

Ahora bien, durante la ejecución de los contratos administrativos, la cláusula penal se activa en caso de que se produzca un incumplimiento de obligaciones, generado por acciones u omisiones tanto del contratista como de la entidad. En tales situaciones, se activa la cláusula penal y se aplican las correspondientes penalidades, las cuales están establecidas en el contrato. Asimismo, si la entidad incumple con la obligación esencial de realizar el pago, se generan intereses de mora.

Sobre este tema, mediante el Pronunciamiento del OSCE N° 638-2017/OSCE-DGR se estableció que:

(...) el objeto de una penalidad es disuadir al contratista del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de las prestaciones a las que se comprometió al momento de presentar su oferta. Por tanto, los supuestos bajo los cuales se configura su

aplicación deben estar directamente relacionados con la prestación a su cargo, por ello, es potestad de la entidad definir las penalidades que estime necesarias, en tanto sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Los artículos 132, 133 y 134 del RLCE regulan la aplicación de las penalidades, correspondiendo al primero establecer las reglas generales, mientras que a los otros describir los tipos de penalidades.

La penalización se establece como un mecanismo por el cual las partes acuerdan de antemano la cantidad de compensación por el incumplimiento (o demora injustificada) de alguna de las partes en relación con el cumplimiento de las obligaciones acordadas. De esta manera, la penalidad cumple una función coercitiva y reparadora. En caso de incumplimiento oportuno del pago (retraso en los pagos), la entidad deberá pagar intereses, excepto en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicho retraso.

Ahora bien, las penalidades presentan caracteres particulares que surgen de su naturaleza jurídica y cada uno de ellos se va articulando al siguiente. Así, tenemos que, en principio, por estar inmersa en un contrato que constituye fuente de una obligación, termina siendo accesorio a esta, tanto en su vigencia como en su extinción; luego, de la condición de accesorio se desprende la de ser subsidiaria de la obligación esencial o principal. Al estar vinculada al incumplimiento solo opera en caso el deudor incurra en mora, en la medida en que no se pueda alegar y probar caso fortuito o fuerza mayor; en principio, es inmutable. Finalmente, la cláusula penal sigue la suerte de la obligación principal. Si esta se extingue por

alguna causal, la cláusula penal sigue la misma suerte.

1.3.7.2 La cláusula penal en los contratos administrativos

Si bien la cláusula penal es consustancial a los contratos en general, cuando ingresa a los contratos administrativos, es afectada por la naturaleza jurídica de dicho contrato y por la presencia de la Administración Pública como una de las partes. Así, la ejecución de la cláusula penal, es decir, la aplicación de la penalidad pasa a formar parte de la Administración de aplicar sanciones económicas a los contratistas en caso de incumplimiento de sus obligaciones, previa puesta en mora.

Por otro lado, Retamozo (2018) sostiene en cuanto a su fuente, tenemos que esta es el contrato, así como a los textos que lo complementen, es decir, han de hallar fundamento en la letra misma del contrato, o en el complejo de textos que, indubitadamente, lo complementen (bases integradas, pliego absolutorio de consultas, elevaciones, entre otros), en este orden, si se pretendiera sancionar un incumplimiento contractual con una penalidad no integrante del contrato implica apartarse del contrato, actitud evidentemente ilícita o contraria a derecho.

Nuestra LCE contempla la cláusula penal en los contratos, así como la subsiguiente aplicación de la penalidad por parte de la Administración en caso de demora o cumplimiento tardío en la ejecución de la obligación por parte del contratista. Por lo tanto, en ella se desenvuelven dos conceptos vinculados, el de penalidad y obligación, explicándose ambos en el contexto del cumplimiento de las obligaciones. Así, a lo largo de la norma se van estableciendo las responsabilidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

1.3.7.3 Tipos de penalidades y su correcta aplicación.

La normativa de contrataciones del estado de Perú establece una serie de normas y procedimientos para gestionar la relación entre las entidades estatales y los contratistas. En particular, el RLCE presenta medidas específicas para tratar los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas.

Según el artículo 161 del RLCE, se contempla dos tipos de penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. La penalidad por mora en la ejecución de la prestación y otras penalidades.

a) Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

La penalidad por mora, tal como se establece en el Artículo 162.1 del RLCE, es una de estas medidas. Se aplica cuando hay un retraso injustificado en la ejecución de las obligaciones por parte del contratista. Esta penalidad se calcula diariamente, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en día}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0,40$

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0,25$.

b.2) Para obras $F = 0,15$

Aquí, F representa diferentes valores según el plazo del contrato. Para plazos de hasta sesenta (60) días, F es 0.40, y para plazos superiores a sesenta (60) días, F es 0.25 para bienes, servicios generales y consultorías, y 0.15 para obras.

Alterini (2000) sostiene que este tipo de penalidad se relaciona con el retraso en el cumplimiento, y requiere que se pueda atribuir de manera subjetiva la responsabilidad al contratista.

Es importante notar que esta penalidad se aplica automáticamente por cada día de retraso, sin necesidad de una declaración formal de mora hacia el contratista. Sin embargo, la penalidad puede llegar hasta un máximo del 10% del monto del contrato vigente, y se calcula en base a días calendario.

El artículo 162.5 del RLCE explica que el retraso puede justificarse si el contratista presenta una solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. También se considera justificado si el contratista demuestra de manera objetiva que el retraso no le es imputable. En este último caso, la entidad no está obligada a pagar costos directos ni gastos generales.

El propósito fundamental de la penalidad por mora es asegurar que el contratista cumpla con sus obligaciones dentro del tiempo estipulado en el contrato. Esta regla general puede variar dependiendo de la naturaleza específica de la obligación incumplida y del tipo de contrato en cuestión. La penalidad por mora también puede considerarse como una sanción por cualquier retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Baldwing (2005) sostiene que la penalidad por mora es de origen legal y de aplicación automática sin previa notificación. Respecto de la aplicación automática, el artículo 161° del RLCE pone como condición que el incumplimiento de la obligación sea injustificado, lo que nos remite a los eximentes de responsabilidad, como son el caso fortuito y la fuerza mayor.

Por lo tanto, en caso de que el retraso sea justificado no procede el cobro en mención, para lo cual el contratista debe probar que actuó sin dolo o culpa o con diligencia debida (Retamozo, 2018, p. 228), siendo la presunción legal de que el incumplimiento no es por responsabilidad del contratista.

Bajo este prisma, el artículo 161° del RLCE dispone que en circunstancias de retraso injustificado por parte del contratista en la realización de las obligaciones contractuales, la entidad le impone automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso.

Por consiguiente, la aplicación de la penalidad está asociada a la "mora", entendida como cualquier demora, retraso o cumplimiento tardío de la entrega de bienes o servicios más allá del tiempo acordado en el contrato. No se aplica a los incumplimientos injustificados de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias que incumben al contratista, los cuales pueden conducir a la terminación del contrato. No obstante, es importante destacar que el retraso también puede desembocar en la terminación del

contrato cuando se ha acumulado la penalidad máxima por retraso o la penalidad máxima por otras infracciones durante la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

Existen circunstancias, como señalado en la Opinión N° 190-2015/DTN, donde se distingue entre "Paralizaciones" y "Atrasos". La 'paralización' se refiere a la interrupción de la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, mientras que el 'atraso' representa un retraso o demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, sin llegar a ser una paralización completa. En este contexto, es responsabilidad de la entidad determinar cuándo el contratista ha detenido el cumplimiento de sus obligaciones y en qué casos está llevándolas a cabo a un ritmo más lento.

Finalmente, es importante destacar que si el retraso o paralización se debe a circunstancias fuera del control del contratista, este podría solicitar una extensión del plazo. En otras palabras, la penalidad por mora no se aplica si el contratista puede demostrar que el retraso se debe a circunstancias imprevistas y fuera de su control.

b) Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora. Cuando se establece “otras penalidades”, en el contrato debe considerarse expresamente:

- i) Los supuestos de aplicación de penalidad distintas al retraso o mora;
- ii) La forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto (10 % del monto de contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse)
- iii) El procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de convocatoria.

- a) La objetividad implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación.
- b) Por su parte, la razonabilidad implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.
- c) Finalmente, la congruencia con el objeto de la convocatoria implica que se penalice el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria.

En relación con la forma de calcularlas, el OSCE ha proporcionado orientaciones a través de opiniones y pronunciamientos, los cuales son relevantes para comprender el tema en cuestión. A continuación, se presentan algunos de ellos previamente a la exposición normativa.

Para la determinación y aplicación de las nuevas penalidades, el Pronunciamiento N° 687-2017/OSCE-DGR estableció las siguientes reglas:

- La entidad tiene la facultad de establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en los documentos del procedimiento de selección.
- Las penalidades deben cumplir con los criterios de ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionadas con el objeto de contratación.
- Debe definirse la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el incumplimiento que dará lugar a la penalización.

Estos criterios se encuentran en el mencionado Pronunciamiento y tienen una larga data en el OSCE. En la Opinión N° 027-2010/DJN se estableció que "(...) es la propia entidad la que determinará en las bases y en el contrato cuáles son esas penalidades distintas a la penalidad por mora, es decir, consignar determinados supuestos de hecho cuyo incumplimiento ameritan su aplicación, los cuales, además de ser razonables y congruentes con la prestación a cargo del contratista deben estar acompañados de un procedimiento claro y preciso de los mecanismos que accionará la entidad para la determinación de la responsabilidad del contratista".

Por otra parte, en la Opinión N° 058-2011, se determinó que el cálculo de las "otras penalidades" se realiza de forma independiente al cálculo de la

"penalidad por mora en la ejecución de la prestación", conforme al monto o porcentaje previsto en las bases según el tipo de incumplimiento verificado.

Desde el punto de vista normativo, el Artículo 134° de la RLCE establece que las penalidades distintas a la penalidad por mora se calculan de forma independiente. En el marco del criterio expuesto en el artículo 132, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer estas penalidades siempre y cuando cumplan con los criterios de ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

En cuanto al cálculo de las penalidades, es necesario que los documentos del procedimiento de selección incluyan los supuestos de aplicación de penalidad distintos al retraso o mora, así como la forma de cálculo correspondiente y el procedimiento para verificar el supuesto que dará lugar a la penalización.

Es importante destacar que si bien la entidad tiene la facultad de establecer penalidades distintas a las previstas en la normativa, esta atribución no le permite establecer parámetros excesivos en relación con la materia cuyo cumplimiento se pretende asegurar. Por lo tanto, es necesario definir de manera clara los supuestos que darán lugar a la aplicación de dichas penalidades, para que los contratistas puedan conocerlos y evitar incurrir en incumplimientos.

1.3.8 Criterios de objetividad, razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en la configuración de las penalidades.

El artículo 132 establece que el contrato consigna las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las que deben cumplir tres requisitos:

- Ser objetivas.
- Ser razonables.
- Ser congruentes con el objeto de la convocatoria.

Los criterios de razonabilidad, congruencia y objetividad han sido precisados en opiniones del OSCE. Así, se asume que la congruencia con el objeto de la convocatoria implica penalizar el incumplimiento de obligaciones comprendidas en el objeto de la convocatoria o relacionadas con este; así, los tipos de incumplimiento establecidos en las bases debían encontrarse directamente relacionados con las obligaciones que asumiría el contratista; mientras que el de razonabilidad implica "que los montos de las penalidades fueran proporcionales a la gravedad de los incumplimientos penalizados, así como a su reiteración". Por su lado, la objetividad implica que la entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma en que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.

En términos generales, la normativa regula que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. En realidad, la penalidad no se aplica estrictamente

por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales sino por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, de acuerdo con los artículos 162 y 163 del reglamento. El incumplimiento injustificado de obligaciones tiene otra naturaleza y otros efectos de acuerdo con el artículo 164° del presente reglamento; es causal de resolución del contrato, sin perjuicio de las penalidades que pudieran aplicarse; por lo demás, cabe señalar que cuando la penalidad acumulada alcanza el monto máximo previsto, la entidad puede resolver el contrato. Cuando la normativa, refiriéndose a las penalidades, establece que “deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”, se refiere solo a la penalidad denominada “otras penalidades” regulado por el artículo 163° del reglamento, toda vez que la penalidad por “mora” está definida por el artículo 162°.

En esa misma línea de idea, la penalidad considerada como “Otras penalidades” son aquellas que la entidad ha establecido previamente en los documentos del procedimiento de selección con información proveniente del requerimiento, que obliga a aquella a:

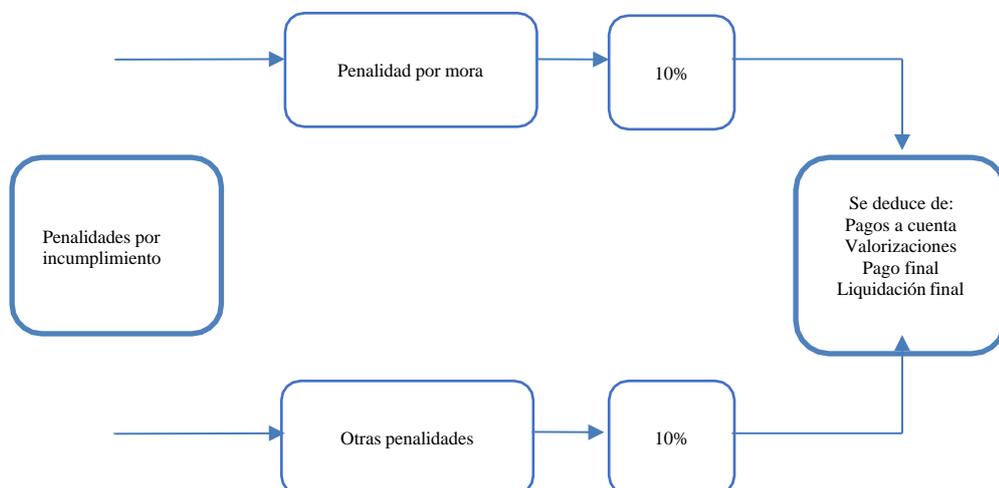
- Incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad.
- La forma de cálculo de la misma para cada supuesto y
- El procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos tres elementos deben estar incluidos en las “otras penalidades”, esto incluso ha sido materia de diversas opiniones de la Dirección Técnica Normativa

del OSCE en su opinión N°52-2022/DTN, en la que se habla sobre la necesidad del cumplimiento de estos tres requisitos en las bases o el contrato para su validez.

En este punto, debemos recalcar que esta normativa es una norma de derecho público de obligatorio cumplimiento, es decir, es una norma imperativa, por ende, las partes no pueden pactar algo distinto, pues no está sujeto a su liberalidad. En ese sentido, si pactan “otras penalidades” deben reunir dichas características para su validez.

Cosa distinta ocurre con la penalidad por mora que se aplica automáticamente conforme a una fórmula ya establecida por la normativa; ello implica que no será necesario constituir en mora al contratista como requisito previo para la aplicación de la penalidad. En ese sentido esta regulación es confusa.



Fuente: propia

Otro aspecto interesante de las reglas generales es la disposición por la cual la Entidad debe prever en las bases del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, así como de otras penalidades que considere a bien.

En cuanto al monto que pueden alcanzar, se indica que cada penalidad, la que se aplica por mora, y las otras, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, lo que nos pone ante un tope de 20 %.

Las penalidades aplicadas se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

1.3.9 Implicancias Legales y Arbitrales de las Penalidades Incorrectamente Configuradas

1.3.9.1. Análisis sobre la configuración incorrecta de penalidades.

De acuerdo con la Opinión N°52-2022/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se establecen los criterios de cumplimiento obligatorio que deben estar presentes para la configuración de las "otras sanciones" como penalidades. Estas penalidades deben ser incluidas en las bases del procedimiento de selección o en el contrato para que sean válidas.

En relación a esta opinión del OSCE, se concluye que la entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de "otras sanciones" distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Sin embargo, para ello, la entidad debe cumplir con los siguientes requisitos: i) las penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) los supuestos que darían lugar a su aplicación deben ser diferentes al retraso injustificado o mora establecida en el artículo 162 del Reglamento; iii) se debe definir la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos previamente definidos; y iv) se debe establecer el procedimiento para verificar si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

En caso de que los documentos del procedimiento de selección no contemplen el procedimiento para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de "otras sanciones", dicha penalidad no podrá ser aplicada al contratista.

El punto crucial reside en los casos en los cuales las entidades asumen la aplicación de penalidades consideradas como "otras sanciones" sin cumplir con los tres criterios establecidos normativamente para su configuración. Esto genera una doble aplicación de penalidades, vulnerando el principio de legalidad al ejercer una discrecionalidad basada en su voluntad.

Esto implica que las penalidades objeto de estudio no cumplen con su objetivo, ya que su aplicabilidad afecta los derechos de los contratistas. Por lo tanto, el Estado debe tomar medidas para garantizar que los administradores cumplan con lo establecido por la ley. Las cifras presentadas son desalentadoras en términos de velar por el principio de legalidad que protege a todos los administrados. En conclusión, la importancia de esta investigación radica en brindar conocimiento teórico, ya que al demostrar la mala aplicación de las penalidades contempladas en la normativa de contrataciones, el legislador podrá implementar medidas para corregirlas adecuadamente.

1.4. Justificación del Problema

1.4.1. Justificación Teórica

La presente investigación se justifica teóricamente, ya que proporciona las bases epistemológicas necesarias para una interpretación más profunda y matizada de los procesos administrativos relacionados con la aplicación de penalidades en contratos del Estado. Este marco teórico permitirá una comprensión más sólida de cómo estos procesos se ajustan al desarrollo de las actividades del Estado y su interacción con la sociedad y los administrados

1.4.2. Justificación Práctica

La eficiencia de la gestión pública es crucial para el rendimiento de las entidades estatales y la satisfacción de las obligaciones públicas. Dada la problemática detectada sobre la configuración y aplicación de penalidades en contratos del Estado, esta investigación puede contribuir a optimizar estas prácticas.

Por ende, la investigación puede contribuir directamente a mejorar la administración pública, en beneficio de la sociedad.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación permitirá aplicar conocimientos académicos y experiencias profesionales en la medición y análisis de variables relacionadas con la aplicación de penalidades en contratos estatales. A través del uso de un método de investigación jurídica apropiado, como el análisis de contenido jurídico y la revisión documental, la investigación permitirá interpretar los resultados de manera rigurosa y proponer mejoras basadas en evidencia empírica.

1.5. Formulación del problema

1.5.1. Problema general

¿En qué medida la inclusión de penalidades por mora como 'otras penalidades' en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022 representa una vulneración al principio de legalidad?

1.5.2. Problemas específicos.

- ¿Cómo se regula la inclusión de penalidades por mora en los contratos del estado según la normativa peruana vigente, y cómo contrasta esta normativa con las prácticas observadas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022?
- ¿Cómo se definen y aplican las "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, y en qué medida se incluyen en esta categoría penalidades por mora, a pesar de la prohibición normativa?

- ¿Cuáles son los casos específicos en los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 donde se incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", en contravención de la normativa existente?
- ¿Cómo se interpreta y aplica el principio de legalidad en relación con la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación, y cómo puede estar esta práctica en conflicto con dicha interpretación?
- ¿Existen precedentes legales o interpretaciones normativas que respalden la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 constituye una violación del principio de legalidad?

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Evaluar en qué medida la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022 representa una vulneración al principio de legalidad.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Analizar la normativa peruana vigente que regula la inclusión de penalidades por mora en los contratos del estado, y contrastarla con las prácticas observadas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022.

- Examinar la aplicación de las "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, y evaluar en qué medida estas penalidades por mora se incluyen en esta categoría, a pesar de la prohibición normativa.
- Identificar y analizar los casos específicos en los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 donde se incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", en contravención de la normativa existente.
- Evaluar la interpretación y aplicación del principio de legalidad en relación con la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación, y determinar cómo esta práctica puede estar en conflicto con dicha interpretación.
- Investigar y analizar precedentes legales o interpretaciones normativas que respalden la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 constituye una violación del principio de legalidad.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis General

La inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022 puede representar una vulneración al principio de legalidad.

1.7.2. Hipótesis específicas

- Existiría una contradicción entre la normativa peruana vigente que regula la inclusión de penalidades por mora en contratos del estado y las prácticas observadas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022.
- Las "otras penalidades" definidas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 incluyen penalidades por mora, a pesar de que la normativa prohíbe específicamente su inclusión en esta categoría.
- Se podrían identificar casos específicos en los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 donde se ha incluido penalidades por mora como "otras penalidades", contraviniendo la normativa vigente.
- La interpretación y aplicación del principio de legalidad en relación con la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación mostraría discrepancias con la normativa existente.
- Existen precedentes legales o interpretaciones normativas que respaldan la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 constituye una violación del principio de legalidad.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Investigación

✓ **Enfoque**

El enfoque de la investigación fue principalmente cualitativo, con el objetivo de comprender y analizar en profundidad las prácticas y contradicciones existentes en la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, en relación con el principio de legalidad.

✓ **Tipo**

La investigación se enmarcó en una investigación jurídica, ya que se centró en el análisis normativo y jurisprudencial relacionado con el principio de legalidad y su aplicación en las penalidades contractuales en los contratos del Estado.

✓ **Diseño**

El diseño de la investigación fue mixto, debido a que combinó elementos cualitativos y cuantitativos. Por un lado, se realizó un análisis exhaustivo de la normativa, jurisprudencia y contratos pertinentes, lo cual fue de naturaleza cualitativa. Por otro lado, se utilizaron elementos cuantitativos para recopilar datos sobre la frecuencia y características de las penalidades por mora incluidas como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación.

2.2. Población y muestra

✓ **Población:**

Integrada por árbitros calificados y profesionales especializados en Contrataciones con el Estado, en estrecha relación con el tema de investigación.

Contratos realizados por el Ministerio de Educación durante el año 2022 (enero a diciembre).

Pronunciamientos del OSCE relacionados a “otras penalidades” aplicados a los contratos realizados por el Ministerio de Educación durante el año 2022 (enero a diciembre).

✓ **Muestra:**

De tipo no probabilística, ya que no todos los elementos de la población tienen probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra; además de que, resultó conveniente realizar la selección de especialistas con amplia experiencia en el tema.

Cuadro I:

Población, muestra y criterio de selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIO DE SELECCIÓN
<p>Árbitros y profesionales especializados en contrataciones con el Estado.</p>	<p>03</p>	<p>Los profesionales seleccionados cuentan con experiencia en el campo de contrataciones con el Estado y han ocupado roles como árbitros, abogados especialistas o funcionarios públicos. Además, han obtenido maestrías en Contrataciones con el Estado, lo que asegura que tienen un conocimiento profundo y una perspectiva educada en la materia en cuestión. Tienen experiencia relevante que abarca la</p>

		interpretación y aplicación de 'otras penalidades' en contratos del estado.
Contratos efectuados por el MINEDU - 2022	31	Se han seleccionado contratos específicos en los cuales la inclusión de la cláusula de "otras penalidades" podría generar un conflicto jurídico entre la entidad y el contratista. Esta selección se basa en el objetivo de la investigación de analizar específicamente los casos donde las penalidades por mora fueron incluidas en la categoría de "otras penalidades", y cómo esto podría afectar la relación contractual y la interpretación de la normativa.
Laudos Arbitrales y pronunciamientos del OSCE	05	Se han seleccionado laudos arbitrales y pronunciamientos del OSCE de resoluciones enfocadas en la inclusión de penalidades por mora en la Categoría de "otras penalidades penalidades". Entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> - Caso Arbitral: N° 0531- 2018-CCL (Consortio del Norte vs Plan Copesco Nacional; Caso Arbitral N° 0745-2019-CCL (Consortio Muraria y el Plan Copesco Nacional); Opinión N°052-2022/DTN; OPINIÓN N° 120-2019/DTN; OPINIÓN N° 113-2021/DTN.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Métodos de investigación jurídica:

Esta investigación utilizó el método sistemático:

- Se utilizó el método deductivo-inductivo a través del cual se establecieron, primeramente, los criterios jurídicos del marco legal de las Contrataciones con el Estado y, seguidamente, contrastando la realidad encontrada a partir de los documentos analizados, poder construir inferencias que busquen generalizar la situación problemática, así como la propuesta a ser alcanzada.
- Se empleó el Método Sistemático para la realización de la interpretación de los alcances del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, en lo concerniente al establecimiento de las penalidades en la contratación pública.
- Se empleó el Método Exegético al examinar e interpretar el principio de legalidad y el bien jurídico que trata de proteger, que asimismo respalda y da sentido a la norma que el legislador ha establecido dentro del procedimiento administrativo general, regulado por Ley 27444.

2.3.2. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Los métodos, técnicas e instrumentos para recolectar y analizar los datos que se emplearon para realizar el presente estudio son los siguientes:

Tabla 1: Técnicas, instrumentos, procedimiento y método

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTO	MÉTODO
Análisis de Contratos del MINEDU 2022	Ficha de Análisis de Contrato	Se analizaron 31 los contratos de servicios del MINEDU suscritos en el año 2022.	Análisis Síntesis Sistemático
Análisis de jurisprudencia	Ficha de análisis de jurisprudencia	Se analizaron 02 casos públicos que fueron motivo de cuestionamiento por parte de los contratantes respecto a las “otras penalidades” consignadas en los mismos. Además de 03 opiniones del	Análisis Síntesis Sistemático

		OSCE respecto a la inclusión de otras penalidades.	
Entrevista	Guía de entrevista	El procedimiento consistió en acudir a 04 expertos en contrataciones públicas a fin de recabar su posición respecto a la problemática planteada en la presente investigación.	Inductivo Deductivo

2.4. Procedimiento

✓ **Guía de análisis de los Contratos del MINEDU:**

Se llevó a cabo un examen exhaustivo de todos los contratos celebrados, prestando especial atención a sus cláusulas de penalidades. Se enfocó la investigación en aquellos contratos que mostraban incongruencias o ambigüedades evidentes asociadas con la inclusión de la cláusula de 'otras penalidades'. Este análisis cuidadoso tenía como objetivo identificar y comprender las implicaciones legales y operativas de estas desviaciones de la normativa vigente en las Contrataciones del Estado.

✓ **Guía de análisis de jurisprudencia:**

Se seleccionaron 5 casos entre opiniones del OSCE y arbitrajes respecto a la aplicación de penalidades en los contratos del estado a fin de analizar la práctica jurisprudencial ante situaciones similares.

✓ **Guía de entrevista:**

Mediante este instrumento se buscó recoger opiniones de expertos en materia de contrataciones con el Estado, lo mismos que presentan, por experiencia y formación académica, el perfil adecuado para responder a las interrogantes planteadas en la guía de entrevista semiestructurada diseñada para ello.

2.4.1. Procedimiento de tratamiento y análisis de datos

El proceso de análisis de datos se realizó siguiendo una metodología meticulosa y comenzó con la recopilación de contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, extraídos directamente de fuentes oficiales del Ministerio de Educación y otras instancias gubernamentales pertinentes.

Este material fue sometido a un análisis detallado, con especial atención a la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades". Esta fase requirió una examinación minuciosa de los términos contractuales y las justificaciones para la imposición de estas penalidades.

Adicionalmente, se exploraron casos arbitrales relacionados con la problemática de investigación encontrados en fuentes públicas en línea. Estos casos proporcionaron un panorama práctico y contemporáneo de cómo la situación se gestiona actualmente en el campo legal, y su análisis fue crucial para determinar la prevalencia y el impacto del problema investigado.

Se realizaron entrevistas con expertos seleccionados por su relevancia en el área de contrataciones públicas y/o derecho administrativo. Los entrevistados se reclutaron a través de redes profesionales y académicas, garantizando una amplia variedad de perspectivas informadas sobre el tema.

Se efectuó también una revisión de opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la jurisprudencia pertinente, consultadas a través de bases de datos legales y el portal oficial del OSCE. Este componente proporcionó el marco normativo y legal para el análisis de los contratos.

Esta investigación se enriqueció con la revisión bibliográfica de material relevante disponible en SCIELO, BIBLIOTECA PUCP, REPOSITARIOS PUCP, GOOGLE ACADEMICA, REDALYC y REVISTAS JURIDICAS, lo que permitió establecer un enfoque multidisciplinario y trazar las tendencias predominantes en relación a la problemática analizada.

Con base en la información recolectada y analizada, se desarrolló la propuesta final de esta tesis. A lo largo de todo el proceso, se ha mantenido un compromiso sólido con la calidad, la equidad y la validez del análisis. Para lograrlo, se aplicó la técnica de análisis cualitativo, permitiendo examinar y comprender en profundidad los datos obtenidos a través de fuentes bibliográficas, entrevistas, jurisprudencia y opiniones del OSCE. Esto ha posibilitado la identificación de relaciones significativas en los datos y ha contribuido a la generación de hallazgos relevantes.

2.5. Aspectos éticos

La presente investigación ha respetado la ética concerniente al estudio realizado, es así como, con el fin de no vulnerar la privacidad procesal y respetando la intimidad de las partes, se estudiarán y analizarán solamente los laudos de carácter público.

Además, esta tesis no vulnera el respeto a los Derechos de Autor, al citar oportunamente lo rescatado tanto por los doctrinarios, como por las sentencias y pronunciamientos del OSCE y Tribunal de Contrataciones, así como el uso de las referencias. En este sentido, en la presente investigación no se admite forma alguna de plagio, sea en forma directa o indirecta, pues todas las fuentes están debidamente referenciadas. Adicionalmente, es importante mencionar que todos los entrevistados participantes en este estudio han firmado el consentimiento informado, en el cual se les explicó claramente los objetivos de la investigación, los procedimientos a seguir, así como los posibles beneficios y riesgos asociados a su participación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el desarrollo de esta investigación, los resultados serán presentados de acuerdo con cada objetivo específico, siguiendo una organización lógica y coherente. En primer lugar, se expondrán los resultados del análisis de los 31 contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022. Esta sección abordará la normativa peruana vigente y su contraste con las prácticas observadas en los contratos, la definición y aplicación de las "otras penalidades", la identificación y análisis de los casos específicos donde se incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", y finalmente, la evaluación de la interpretación y aplicación del principio de legalidad como respuesta al objetivo general de la investigación. La información se presentará de forma clara, detallada y apoyada en tablas y gráficos cuando sea necesario para facilitar la comprensión de los datos.

Luego, presentaremos los hallazgos de nuestro análisis de jurisprudencia y cómo estos precedentes respaldan la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" constituye una violación del principio de legalidad. Posteriormente, se expondrán los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas. Estos proporcionarán una visión más personal y detallada sobre la aplicación e interpretación de las "otras penalidades" y del principio de legalidad. En resumen, cada resultado será expuesto en su correspondiente sección, ligado al objetivo que le corresponda, permitiendo una exposición ordenada y comprensible de los hallazgos de esta investigación.

3.1. RESULTADO NUMERO 1: Análisis de contratos

Para el objetivo específico 1: Analizar la normativa peruana vigente que regula la inclusión de penalidades por mora en los contratos del estado, y contrastarla con las prácticas observadas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022.

Es preciso recordar que, el artículo 163 del RLCE determina que los contratos del Estado pueden establecer dos tipos de penalidades: i) “penalidad por mora en la ejecución de la prestación”, y ii) “otras penalidades”. Respecto de las “otras penalidades”, el numeral 163.1 del artículo en mención establece que deben ser distintas a la penalidad por mora, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Además, se exige que estas penalidades sean claras respecto a los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

La interpretación de esta normativa subraya una clara prohibición de clasificar las penalidades por mora como "otras penalidades". Esta regulación está diseñada para proteger el principio de legalidad y asegurar que las penalidades se apliquen de manera justa y transparente, en concordancia con las obligaciones contractuales.

Siendo así, se realizó un análisis exhaustivo de 31 contratos del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022. Este análisis permitió contrastar la normativa peruana vigente que regula la inclusión de penalidades por mora en los contratos del estado con las prácticas observadas en dichos contratos.

Este proceso implicó identificar aquellos contratos que incluían "otras penalidades" y para facilitar este análisis, todos los contratos identificados fueron catalogados y organizados en una base de datos. A continuación, se presenta una tabla resumida de los datos de los contratos analizados:

Tabla 1: Lista general de contratos de servicios del MINEDU 2022

Proceso	Contrato	Contratista	Objeto del contrato	Fecha de suscripción	Monto
DIRECT A-PROC-6-2021-	CONTRATO N° 002-2022-MINEDU/SG-	20605247211-VALVERDE, MORALES &	CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL PARA EX SERVIDOR	20/01/2022	S/70,000.00

MINEDU /UE 024-1	OGA-OL-UE 024	MARTICOREN A ABOGADOS S. CIVIL DE R.L.	DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - RM N° 130-2016-MINEDU		
DIRECT A-PROC-5-2021-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 001-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20605247211-VALVERDE, MORALES & MARTICOREN A ABOGADOS S. CIVIL DE R.L.	CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL ED XE FUNCIONARIA LILLY ROCIO VIVANCO MONTOYA, EX SERVIDORA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN APROBADA SEGÚN RM N° 131-2016-MINEDU	20/01/2022	S/70,000.00
AS-SM-12-2021-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO 006-2022-UE024	20524858518-INSPIRA IT CONSULTING S.A.C.	SERVICIO DE SUSCRIPCION, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL SOFTWAREBASE DE DATOS NOSQL DE LAMARCA MONGODBEN SU VERSION ATLAS O EQUIVALENTE.	08/03/2022	S/144,640.00
DIRECT A-PROC-1-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N°07-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	20603670214-ALFARO LEGAL SAC	CONTRATACION DE DEFENSA LEGAL DE EX FUNCIONARIA PATRICIA SIBONEY MUNOZ TOIA, EX SERVIDORA DE LA COORDINACION GENERAL DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN / SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.	11/05/2022	S/47,200.00

CP-SM-1-2022-MINEDU /UE 024-1	08-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	20390724919-IRON MOUNTAIN PERU S.A.	SERVICIO DE TRASLADO Y CUSTODIA EXTERNA DE MEDIOS MAGNETICOS DE RESPALDO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.	01/06/2022	S/307,080.14
AS-SM-2-2022-MINEDU /UE 024-1	09-2022-ue024	20553892253-CA & PE CARGO S.A.C.	SERVICIO DE MENSAJERÍA NACIONAL PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.	14/06/2022	S/258,210.00
CP-SM-2-2022-MINEDU /UE 024-1	10-2022-UE024	20607017647-GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C. - CLOUD SOLUTIONS AND IT MANAGEMENT S.A.C.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN DISCO NETAPP FAS8040 0 "EQUIVALENTE" DEL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	15/06/2022	S/1,000,000.00
AS-SM-1-2022-MINEDU /UE 024-1	11-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	20605599401-ALVA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y HABILITACIÓN DE BAÑOS PARA DISCAPACITADOS DE LAS SEDES CENTRAL, EX CENTROMIN Y COMPOSTELA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.	23/06/2022	S/29,470.00
AS-SM-3-2022-MINEDU /UE 024-1	12-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	20458602132-COPYLAND INVERSIONES S.A.	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y FOTOCOPIADO	21/09/2022	S/149,784.00
AS-SM-4-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	20556731285-NEW SOLUTIONS PERU S.A.C.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL	28/09/2022	S/1,245,000.00

			SISTEMA DE RESPALDO DE INFORMACION EN CINTAS DEL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION		
DIRECT A-PROC-2-2022-MINEDU /UE 024-1	14-2022-MINEDU-SG-OGA-OL-UE024	20602026702-RODAS & ASOCIADOS E.I.R.L.	SERVICIO ESPECIALIZADO EN DEFENSA LEGAL PARA LA SRA. RUTH MARINA VILCA TASAYCO - EX DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN- RSG N° 111-2022-MINEDU.	04/11/2022	S/120,000.00
DIRECT A-PROC-3-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO 16-2022-UE024	20601483077-LINARES BUSTAMANTE ABOGADOS S.A.C.	SERVICIO ESPECIALIZADO EN DEFENSA LEGAL PARA EL SEÑOR JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA, EX JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION.	16/11/2022	S/70,000.00
DIRECT A-PROC-4-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO 24-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20481828954-VIDEO FILMS S.A.C.	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - ITEM N° 2: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "ACTIVIDADES DEL MINEDU"- TELEVISORA: SOL TV.	23/11/2022	S/68,043.89
DIRECT A-PROC-	018-2022-MINEDU/SG-	20338915471-INSTITUTO	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA	22/11/2022	S/141,835.13

4-2022-MINEDU /UE 024-1	OGA-OL-UE024	NACIONAL DE RADIO, TELEVISION DEL PERU	CAMPAÑA PUBLICITARIA "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - TIEM N° 1: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - TELEVISORA: TV PERÚ, EMISORA: RADIO NACIONAL.		
DIRECT A-PROC-4-2022-MINEDU /UE 024-1	017-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	20492353214-GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - ITEM 4: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LACAMPAÑA PUBLICITARIA: "ACTIVIDADES DEL MINEDU" -EMISORA: OXIGENO.	22/11/2022	S/46,143.90
DIRECT A-PROC-4-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 22 -2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20142002583-NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S A	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - ITEM N° 8: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - EMISORA: NOVA.	22/11/2022	S/48,395.34
DIRECT A-PROC-4-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 020-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20219038683-GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.- GPR S.A	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - ITEM N° 7: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA:	22/11/2022	S/75,508.20

			"ACTIVIDADES DEL MINEDU" - EMISORA: PANAMERICANA.		
DIRECT A-PROC-4-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 019-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20382350368-CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - ITEM N° 6: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - EMISORA: NUEVA Q, RITMO ROMANTICA.	22/11/2022	S/94,234.80
DIRECT A-PROC-4-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 23-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	20113367360-RADIO LA KARIBEÑA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - ITEM N° 5 SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA: "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - EMISORA: LA KARIBENA YLAEXITOSA(ICA).	23/11/2022	S/57,960.42
DIRECT A-PROC-5-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 0031-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20113367360-RADIO LA KARIBEÑA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - ITEM N° 6: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL YLOCAL - CAMPAÑAPUBLICITARIA"OFERTA	01/12/2022	S/106,497.36

			EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" • EMISORA: EXITOSA		
DIRECT A-PROC-5-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 0027-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20100049008-COMPAÑIA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A.	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DEMATRICULA" - ITEM N° 4: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN TELEVISION DE COBERTURA LOCAL - CAMPAÑA PUBLICITARIA "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - TELEVISORA: AMÉRICA TV.	30/11/2022	S/86,237.94
DIRECT A-PROC-5-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 0026-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20219038683-GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.- GPR S.A	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DEMATRICULA" - ITEM N° 8: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL • CAMPAÑA PUBLICITARIA "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - EMISORA: PANAMERICANA.	30/11/2022	S/86,022.00

DIRECT A-PROC-5-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 0025-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20492353214-GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - ITEM N° 5: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL • CAMPAÑA PUBLICITARIA "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - EMISORA: RPP	30/11/2022	S/167,796.00
DIRECT A-PROC-5-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 0030-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20352957390-RADIO TV REAL E.I.R.L.	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DEMATRICULA" - ITEM N° 3: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN TELEVISION DE COBERTURA LOCAL - CAMPAÑA PUBLICITARIA "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - TELEVISORA: TV NORTE.	01/12/2022	S/107,967.16
DIRECT A-PROC-5-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 0029-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20338915471-INSTITUTO NACIONAL DE RADIO, TELEVISION DEL PERU	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE	30/11/2022	S/124,756.68

			MATRICULA" - ITEM N° 1 SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN TELEVISIÓN Y RADIO DE COBERTURA NACIONAL - CAMPAÑA PUBLICITARIA "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESODE MATRICULA" •TELEVISORA: TVPERÚ,EMISORA: RADIO NACIONAL		
DIRECT A-PROC-4-2022-MINEDU /UE 024-1	021-2022-MINEDU-SG-OGA-OL-UE024	20272904422-TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - ITEM N° 3 SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - TELEVISORA: ATV SUR.	22/11/2022	S/68,458.88
DIRECT A-PROC-5-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 0032-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20142002583-NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S A	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - ITEM N° 9: SERVICIO ED DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL - CAMPAÑA PUBLICITARIA "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE	01/12/2022	S/47,407.68

			MATRICULA" - EMISORA: NOVA.		
DIRECT A-PROC-5-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 0033-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20382350368-CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - ITEM N° 7: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL • CAMPAÑA PUBLICITARIA "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - EMISORA: LAINOLVIDABLE Y NUEVA Q.	01/12/2022	S/118,519.20
DIRECT A-PROC-5-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO N° 0028-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	20481828954-VIDEO FILMS S.A.C.	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - ITEM N° 2 SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN TELEVISION DE COBERTURA LOCAL • CAMPAÑA PUBLICITARIA "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" • TELEVISORA: SOL TV	30/11/2022	S/66,097.18
CP-SM-5-2022-MINEDU	CONTRATO N° 0034-2022-MINEDU/SG-	10422087279-CONSORCIO ALFREDO O. REJAS	SERVICIO DE INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO DE LOS BIENES	16/12/2022	S/498,000.00

/UE 024-1	OGA-OL-UE 024	UNTIVEROS - NETWORKS AND SYSTEMS CONSULTORÍA EN INFORMÁTICA S.A.C.	MUEBLES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN AL 31.12.2022 CORRESPONDIENTE A LAS UNIDADES EJECUTORAS 024, 026 Y 116		
CP-SM-6-2022-MINEDU /UE 024-1	CONTRATO 35-2022	20552504641-OPTICAL TECHNOLOGIE S SAC	SERVICIO DE PSTN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	29/12/2022	S/129,500.00

Posteriormente, se realizó un análisis detallado de cada contrato. Este proceso implicó un examen riguroso de las penalidades listadas como "otras penalidades", con el objetivo de determinar si, de hecho, eran penalidades por mora. Este análisis cuidadoso se llevó a cabo tomando en cuenta la definición de "penalidad por mora" y “otras penalidades” establecida en la normativa.

Con base en los resultados del análisis detallado, se llevó a cabo una clasificación de los contratos que incluyen “otras penalidades”. Esta clasificación se basó en el grado de

desviación de la normativa de la penalidad incluidas como “otras penalidades”. A continuación, se detalla contrato y cada “otra penalidad” analizada en la siguiente tabla:

***Tabla 2:** Análisis de las 'otras penalidades' equivalentes a penalidades por mora en contratos del MINEDU 2022*

N°	Número del contrato	Fecha de suscripción	Monto	Supuesto de aplicación de penalidad	Cumple con supuesto de aplicación, forma de cálculo y procedimiento?	Supuesto de aplicación diferente al retraso?
1	CONTRATO 006-2022-UE024	08/03/2022	S/144,640.00	"Exceder el tiempo para registro de incidentes"	Sí	No
2	CONTRATO 006-2022-UE024	08/03/2022	S/144,640.00	"Exceder el tiempo establecido para la primera respuesta respuesta de soporte técnico"	Sí	No
3	08-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	01/06/2022	S/.307,080.14	Traslado de emergencia, cuando Supera el intervalo máximo (tiempo de tres hora) de entrega o recojo de traslado de emergencia	Sí	No
4	09-2022-ue024	14/06/2022	S/.258,210.00	Denuncia policial realizada después de las 24 horas, es decir exceden el plazo establecido en el numeral 9.5.2 de los TDR	Sí	No
5	10-2022-UE024	15/06/2022	S/.1,000,000.00	Tiempo de atención supera el tiempo máximo de quince minutos en la generación de tickets de atención.	Sí	No
6	10-2022-UE024	15/06/2022	S/.1,000,000.00	Tiempo de solución supera las dos horas contados a partir del registro del ticket o 15 minutos despues de reportado el incidente o lo que suceda primero.	Sí	No

7	10-2022-UE024	15/06/2022	S/.1,000,000.00	Reemplazo de componentes supera el tiempo de cuatro horas.	Sí	No
8	11-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	23/06/2022	S/.29,470.00	Por presentar el plan de trabajo fuera del plazo establecido.	Sí	No
9	12-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	21/09/2022	S/.149,784.00	Cuando supere el tiempo máximo establecido para el cambio de respuesto y/o reparación por desperfectos de la fotocopiadora	Sí	No
10	12-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	21/09/2022	S/.149,784.00	Cuando supere el tiempo máximo establecido para el reemplazo de la fotocopiadora por desperfecto no reparable	Sí	No
11	12-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	21/09/2022	S/.149,784.00	Cuando supere el tiempo máximo establecido para signar al personal de reemplazo por ausencia del operario	Sí	No
12	CONTRATO N° 013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	28/09/2022	S/.1,245,000.00	Si el tiempo atención supera el tiempo máximo de 15 minutos para la generación de tickets de atención	Sí	No
13	CONTRATO N° 013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	28/09/2022	S/.1,245,000.00	Si el tiempo de solución supera las 2 horas desde que se consigna el ticket de atención	Sí	No

14	CONTRATO N° 013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	28/09/2022	S/.1,245,000.00	Si el tiempo de reemplazo de componentes supera el tiempo de 3 horas contabilizadas a partir de culminado el tiempo de solución	Sí	No
15	CONTRATO N° 013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	28/09/2022	S/.1,245,000.00	Si el tiempo de reparación supera el tiempo de 20 días calendario contabilizados desde culminado el reemplazo de componentes	Sí	No
16	CONTRATO 24-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	23/11/2022	S/68,043.89	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia	Sí	No
17	018-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	22/11/2022	S/141,835.13	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
18	017-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	22/11/2022	S/46,143.90	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
19	CONTRATO N° 22 -2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	22/11/2022	S/48,395.34	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia	Sí	No
20	CONTRATO N° 020-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	22/11/2022	S/75,508.20	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No

21	CONTRATO N° 019-2022- MINEDU/SG-	22/11/2022	S/94,234.80	Retraso en el plazo de entrega de los	Sí	No
----	--	------------	-------------	---	----	----

	OGA-OL-UE 024			entregables señalados en el numeral 8.1		
22	CONTRATO N° 23-2022- MINEDU/SG- OGA-OL- UE024	23/11/2022	S/57,960.42	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia	Sí	No
23	CONTRATO N° 0031-2022- MINEDU/SG- OGA-OL-UE 024	01/12/2022	S/106,497.36	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
24	CONTRATO N° 0027-2022- MINEDU/SG- OGA-OL-UE 024	30/11/2022	S/86,237.94	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
25	CONTRATO N° 0026-2022- MINEDU/SG- OGA-OL-UE 024	30/11/2022	S/86,022.00	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
26	CONTRATO N° 0025-2022- MINEDU/SG- OGA-OL-UE 024	30/11/2022	S/167,796.00	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
27	CONTRATO N° 0030-2022- MINEDU/SG- OGA-OL-UE 024	01/12/2022	S/107,967.16	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
28	CONTRATO N° 0029-2022- MINEDU/SG- OGA-OL-UE 024	30/11/2022	S/124,756.68	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
29	021-2022- MINEDU-SG-	22/11/2022	S/68,458.88	Retraso en el plazo de entrega de los	Sí	No

	OGA-OL-UE024			entregables señalados en el numeral 8.1		
30	CONTRATO N° 0032-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	01/12/2022	S/47,407.68	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
31	CONTRATO N° 0033-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	01/12/2022	S/118,519.20	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
32	CONTRATO N° 0028-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024	30/11/2022	S/66,097.18	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	Sí	No
33	CONTRATO 35-2022	29/12/2022	S/129,500.00	Por no presentar el Plan de Trabajo en el plazo establecido. (Se aplicará la penalidad por cada día de retraso).	Sí	No
34	CONTRATO 35-2022	29/12/2022	S/129,500.00	Por no presentar los Entregables en el plazo establecido. (Se aplicará la penalidad por cada día de retraso).	Sí	No

Al respecto, los resultados demuestran que el 96% de estos contratos incluyeron penalidades que, a pesar de cumplir con los requisitos normativos sobre el 1. Supuesto de aplicación, 2. Forma de Cálculo y 3. Procedimiento, sancionan el "retraso" en ciertas prestaciones.

Por otro lado, se han identificado que las “otras penalidades” más comunes son el retraso en presentación de entregables como el Plan de Trabajo y las referidas a penalizar la calidad del servicio, como del tiempo de atención de incidentes o disponibilidad del servicio; sin embargo, todas sancionan el ‘retraso’ en una prestación determinada.

Este hecho resalta una similitud con la penalidad por mora, lo cual puede generar un riesgo de aplicación de doble penalidad y posibles interpretaciones conflictivas de ambas penalidades. Este análisis demuestra la importancia de garantizar que las "otras penalidades" se definan y apliquen de manera que no coincidan con la penalidad por mora, con el objetivo de evitar confusiones y posibles conflictos durante la ejecución del contrato.

Para el objetivo específico 2: Examinar la definición y aplicación de las "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, y evaluar en qué medida estas penalidades por mora se incluyen en esta categoría, a pesar de la prohibición normativa.

El segundo objetivo específico se centró en examinar la definición y aplicación de las "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022. De acuerdo con la normativa, las "otras penalidades" deberían ser independientes de las penalidades por mora, y estas últimas no deberían incluirse dentro de la categoría de "otras penalidades".

Este examen ha sido iluminador, ya que ha expuesto ciertas irregularidades en la aplicación de las penalidades ya que, al analizar los contratos del Ministerio de Educación y como se demuestra en la Tabla 2, se encontró que esta norma frecuentemente no se respeta. En una

cantidad significativa de contratos, las penalidades por mora se han clasificado erróneamente como "otras penalidades".

Este hallazgo es particularmente preocupante, ya que representa un incumplimiento de la prohibición normativa, y, por ende, una posible vulneración del principio de legalidad. A continuación, se presenta un gráfico con la distribución de los contratos según el cumplimiento de normas.

Ilustración 1: Gráfico de distribución de contratos según el cumplimiento de normas sobre la inclusión de 'otras penalidades'



Para el objetivo específico 3: Identificar y analizar los casos específicos en los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 donde se incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", en contravención de la normativa existente.

El tercer objetivo de este estudio buscó identificar y analizar casos específicos de contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 en los que se incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", en desacuerdo con las normativas vigentes. De manera

reveladora como se muestra en la Ilustración 1, nuestros hallazgos sugieren que un abrumador 96% de los contratos analizados sí incluyen penalidades por mora en la categoría de "otras penalidades", una situación que se sitúa en clara contravención con la normativa existente.

Como se detalló en la Tabla 2, se ha analizado cada supuesto de aplicación de penalidad incluida en otras penalidades de cada contrato y según la sanción impuesta, se ha determinado

si es igual o diferente a una sanción por “retraso”. Para ello, se tomarán 5 ejemplos claves de supuestos de aplicación de penalidad:

Tabla 3: *Ejemplos representativos de contratos del MINEDU 2022 con 'otras penalidades' equivalentes a penalidades por mora*

Número del contrato	Fecha de suscripción	Monto	Supuesto de aplicación de penalidad	Cumple con supuesto de aplicación, forma de cálculo y procedimiento?	¿Diferente al retraso?
CONTRATO 006-2022-UE024	08/03/2022	S/144,640.00	"Exceder el tiempo para registro de incidentes"	Sí	No
CONTRATO 12-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	21/09/2022	S/.149,784.00	Cuando supere el tiempo máximo establecido para el cambio de repuesto y/o reparación por desperfectos de la fotocopiadora	Sí	No
CONTRATO 35-2022	29/12/2022	S/129,500.00	Por no presentar los Entregables en el plazo establecido. (Se aplicará la penalidad por cada día de retraso).	Sí	No
CONTRATO N° 013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024	28/09/2022	S/.1,245,000.00	Si el tiempo atención supera el tiempo máximo de 15 minutos para la generación de tickets de atención	Sí	No

La evaluación de casos específicos reveló patrones de penalidades asociadas con el tiempo de atención y registro de incidentes. Estas parecen estar más vinculadas a la eficiencia del servicio y la capacidad de respuesta, en lugar de con un retraso en la implementación general

de las obligaciones contractuales. Sin embargo, aún se categorizan incorrectamente como penalidades por mora, lo cual sugiere una comprensión errónea o una implementación inapropiada de las normas.

Por otro lado, como mencionamos en los resultados del objetivo específico 1, descubrimos que las "otras penalidades" más comunes son el retraso en la presentación de entregables, como el Plan de Trabajo, y las que penalizan la calidad del servicio, tales como el tiempo de atención de incidentes o la disponibilidad del servicio. Sorprendentemente, todas estas penalidades sancionan el 'retraso' en una prestación determinada, lo que supone un incumplimiento más de la normativa que prohíbe que las penalidades por mora se cataloguen como "otras penalidades". Este descubrimiento refuerza la necesidad de una mayor precisión y claridad en la aplicación de las normativas sobre penalidades contractuales.

Para el objetivo específico 4: Evaluar la interpretación y aplicación del principio de legalidad en relación con la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación, y determinar cómo esta práctica puede estar en conflicto con dicha interpretación.

Según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

La interpretación sistemática del principio de legalidad, bajo la premisa "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" implica un entendimiento integral y coherente del marco legal y los propósitos institucionales:

1. **"Respeto a la Constitución, la ley y al derecho"**: Esta parte del principio hace hincapié en la subordinación de las autoridades administrativas a la normativa jurídica establecida, comenzando por la Constitución como norma fundamental, pasando por las leyes promulgadas por el legislativo y hasta los reglamentos y demás normativa de menor rango. En otras palabras, la actuación de las autoridades debe basarse y respetar siempre el ordenamiento jurídico.
2. **"Dentro de las facultades que le estén atribuidas"**: Aquí se enfatiza el principio de competencia. Las autoridades administrativas sólo pueden actuar en el ámbito y en la forma que la normativa les permita. No pueden extralimitarse ni actuar en áreas que no estén bajo su jurisdicción o competencia.
3. **"De acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**: Este componente hace referencia al principio de finalidad. Las autoridades deben siempre buscar el cumplimiento de los objetivos institucionales o la realización del interés público para

el cual fueron establecidas sus competencias. Sus actos y decisiones deben orientarse siempre hacia la consecución de esos fines.

En ese sentido, si la interpretación de las normativas se hace manera sistemática, según la normativa vigente, las "otras penalidades" deberían diferir de la penalidad por mora. Así, cualquier penalidad que sancione un retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales de una forma similar a la penalidad por mora, podría considerarse que se encuentra en una zona de conflicto con dicha normativa.

Podría interpretarse que dicha situación entra en conflicto con el principio de legalidad, pues este último exige un respeto absoluto hacia la normativa y su interpretación correcta. Esto subraya la necesidad de una mayor precisión en la redacción y aplicación de penalidades contractuales, para asegurar la conformidad con el principio de legalidad y prevenir posibles controversias jurídicas.

Finalmente, se realizó un análisis del impacto que estas desviaciones podrían tener tanto en los contratistas como en el Ministerio de Educación. Este análisis examinó las posibles repercusiones legales y operativas de la inclusión de penalidades por mora en "otras

penalidades". A continuación, se detallan los riesgos legales identificados en 30 contratos del Ministerio de Educación.

Tabla 4: *Número de contratos por riesgo legal identificado*

<i>Riesgo legal identificado</i>	Contratos
Al no haber considerado “otras penalidades” en el contrato existe un riesgo de incumplimiento de obligaciones del contratista que la entidad no podría penalizar durante la ejecución del contrato.	5
Las penalidades analizadas sancionan el retraso ante el incumplimiento de determinadas obligaciones; es decir, una penalidad por mora y aunque cumple con los requisitos de la normativa de contrataciones, existe un riesgo de aplicación de doble penalidad, la penalidad legal de mora y la penalidad considerada en “otras penalidades” del contrato.	25
Suma total	30

Al estudiar la aplicación del principio de legalidad en la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación, hemos identificado ciertas inconsistencias. En particular, la ausencia de "otras penalidades" en cinco contratos evidencia un riesgo de posibles incumplimientos contractuales no sancionables durante la ejecución del contrato. Este escenario podría interpretarse como una desviación del principio de finalidad en el marco del principio de legalidad. En otras palabras, al omitir "otras

penalidades", los contratos no están asegurando de manera efectiva el cumplimiento de los objetivos institucionales, que en este contexto es la correcta ejecución del contrato. Por tanto, dicha omisión podría representar una vulneración al principio de legalidad.

En segundo lugar, en treinta contratos se encontraron penalidades que castigan el retraso en el cumplimiento de ciertas obligaciones. A pesar de que estas penalidades pueden interpretarse como acordes a la normativa, se corre el riesgo de una doble penalidad: la legal por mora y la contenida en "otras penalidades" del contrato. Esta situación puede generar un conflicto con el principio de legalidad, ya que podría interpretarse como un exceso en el ejercicio de las facultades atribuidas, y una desviación del fin para el que se otorgaron, buscando sanciones justas y proporcionadas.

Estos hallazgos acentúan la necesidad de un mayor entendimiento y precisión en la redacción y gestión de contratos, para garantizar que todas las penalidades se definen, se categorizan y se implementan en plena consonancia con las leyes y regulaciones existentes, dentro de las facultades atribuidas y en pos del cumplimiento de los fines para los que fueron conferidas. Es crucial prevenir la aplicación potencial de penalidades dobles que pueden violar el principio de legalidad y eventualmente dar lugar a conflictos legales y disputas contractuales.

3.2. RESULTADO NÚMERO 2: ANÁLISIS DE PRECEDENTES LEGALES

Para el objetivo específico 05: Investigar y analizar precedentes legales o interpretaciones normativas que respalden la perspectiva de que la inclusión de

penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 constituye una violación del principio de legalidad.

La investigación de precedentes legales y normativos ofrece una visión crucial sobre la interpretación y aplicación de las penalidades por mora y "otras penalidades" en los contratos del estado. En particular, las opiniones del OSCE y los laudos arbitrales revisados durante esta investigación ofrecen una valiosa perspectiva sobre cómo se interpreta la categoría de “otras penalidades”.

Se revisaron las siguientes opiniones y laudos arbitrales:

Tabla 5: Lista de precedentes legales revisados

Precedentes legales
OPINIÓN N° 113-2021/DTN - ELECTROPERU S.A y Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones
OPINIÓN N° 120-2019/DTN Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones
OPINIÓN N° 052-2022/DTN Construction & Maintenance Engineering S.A.C. y Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones
Caso Arbitral N° 0745-2019-CCL CONSORCIO MURARIA (demandante) y el PLAN COPESCO NACIONAL (demandado)
Expediente N° 0531-2018-CCL.: CONSORCIO DEL NORTE (demandante) y PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL (demandado)

Del análisis de las opiniones del OSCE, se sugiere que la penalidad por mora se aplica automáticamente cuando hay un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones

objeto del contrato y que cualquier penalidad que se aplique por retraso debe ser clasificada como penalidad por mora, no como "otras penalidades".

No obstante, como han revelado los datos, una entidad como el MINEDU incluye penalidades por mora en la categoría de “otras penalidades”. Un ejemplo clave de esta tendencia se puede observar en el caso arbitral N° 0531-2018-CCL (CONSORCIO DEL NORTE vs PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL). En este caso, el tribunal declaró inaplicables al Consorcio las Penalidades por Mora y Otras Penalidades, al no haber sido aplicadas conforme a los procedimientos señalados en la Ley y en el Contrato.

El tribunal analizó detalladamente las "Otras Penalidades" establecidas en el Contrato N° 54-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, en particular las penalidades signadas con los numerales 3 y 6 y, concluyó que estos supuestos de penalidad eran en realidad supuestos de mora, y por lo tanto, no debieron haber sido previstos como “Otras penalidades”. En particular, el tribunal señaló que:

1. La Penalidad 3, que se aplica si el contratista no provee la maquinaria, implica un retraso en la ejecución del servicio, lo cual se encuentra sujeto a penalidad por mora. Además, la penalidad se cuantifica por día de incumplimiento, lo que configura una mora de la prestación.
2. La Penalidad 6, que se aplica por retraso en realizar una actividad perteneciente a la prestación del servicio, también es una mora de la prestación.

Por lo tanto, el tribunal resolvió que estas penalidades eran inaplicables al contratista, ya que en su configuración y procedimiento la Entidad había incurrido en contravención de los requisitos exigidos en los artículos 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y demás normativa aplicable.

Este caso demuestra que la inclusión de penalidades por mora en "Otras Penalidades" puede ser una violación del principio de legalidad; específicamente, las penalidades signadas con los numerales 3 y 6, del rubro “Otras penalidades” de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 54-2018-MINAGRI- AGRO RURAL, ya que son supuestos de mora que no debieron haber sido previstos como “Otras penalidades”.

Adicionalmente, el caso arbitral N° 0745-2019-CCL (CONSORCIO MURARIA vs PLAN COPESCO NACIONAL) proporciona un precedente legal significativo ya que analizó detalladamente las "Otras Penalidades" establecidas en el Contrato N° 54-2018-MINAGRI-AGRO RURAL y concluyó que estas penalidades básicamente utilizan el factor temporal

para establecer su forma de cálculo. Así, en el caso de que se presentara incompleto el entregable correspondiente o se presentará incompleto el levantamiento de observaciones, es decir, se presentara luego del plazo establecido en el Contrato, cada día de demora en la presentación completa sería pasible de penalidad, lo que en esencia es una sanción por el retraso.

El tribunal resolvió que estas penalidades eran inaplicables al contratista, ya que en su configuración y procedimiento la Entidad había incurrido en contravención de los requisitos exigidos en los artículos 132 y 134 del Reglamento y demás normativa aplicable.

Además, el tribunal determinó que al no poder ser válidas las “otras penalidades” aplicadas por la Entidad debido a que son penalidad por mora, no se habría configurado la causal contemplada en el subnumeral 2 del numeral 135.1 del artículo 135° del RLCE, en el sentido alegado por la Entidad que el Consorcio ha llegado a acumular el monto máximo de “otras penalidades”.

Por lo tanto, al no ser “otras penalidades”, no se habría configurado el motivo alegado por la Entidad para resolver el contrato, por lo que, la resolución de contrato es nula, toda vez, que no se cumple con el subnumeral 2 del numeral 135.1 del artículo 135° del RLCE.

Este análisis del tribunal respalda la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" puede constituir una violación del principio de legalidad. Además, sugiere que esta práctica puede tener consecuencias legales significativas, incluyendo la inaplicabilidad de las penalidades y potencialmente la nulidad del contrato.

En conjunto, estos hallazgos sugieren que la práctica actual en los contratos del Ministerio de Educación de Lima podría estar en conflicto con la normativa y los principios legales, lo que plantea importantes desafíos y consideraciones para el futuro. La claridad y la

consistencia en la interpretación y aplicación de las penalidades son esenciales para garantizar la legalidad y la eficacia de los contratos estatales.

3.3. RESULTADO NÚMERO 3: Entrevistas a expertos en Contrataciones del Estado

Las entrevistas se realizaron de forma virtual haciendo uso de la plataforma Google Meets y siguiendo el formato de guía de entrevista. Para tal efecto, se explicó a los expertos la realidad problemática identificada y posterior a ello, se procedió con las preguntas.

En base a la serie de entrevistas realizadas a expertos en la materia, se pudo constatar que existe una concordancia en la percepción de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios puede interpretarse como una vulneración al principio de legalidad. La normativa actual exige que cada tipo de incumplimiento tenga asignada una penalidad específica, evitando así la duplicación de sanciones. Esta situación es evidente en las "otras penalidades", las cuales deben estar ligadas exclusivamente a incumplimientos de obligaciones no esenciales, pero necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Además, a través de los relatos de los expertos, se identificaron varios casos donde se incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", en contravención de la normativa existente. Algunos ejemplos se refieren a la entrega tardía de entregables como el plan de trabajo, la implementación de los servicios y la subsanación de observaciones. Estos

ejemplos demuestran la frecuencia con la que ocurren estas transgresiones a la normativa, lo cual evidencia la necesidad de una mayor regulación y supervisión en el área.

Finalmente, aunque no se proporcionaron precedentes legales o interpretaciones normativas específicas, los expertos coincidieron en la importancia de un análisis de riesgo legal y la consulta con un especialista. Este tipo de medidas ayudarían a identificar posibles controversias y evitar futuras contravenciones de la normativa. En resumen, las entrevistas han evidenciado que el manejo de penalidades por mora y "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios requiere un manejo cuidadoso y en consonancia con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Para el Objetivo General: Evaluar en qué medida la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022 representa una vulneración al principio de legalidad.

La evaluación de la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 ha revelado una preocupante desviación de las normativas y el principio de legalidad. El hecho de que una entidad gubernamental, cuyo papel esencial es establecer y adherirse a los marcos legales, viole el principio de legalidad a través de su práctica contractual, plantea serios cuestionamientos sobre la adhesión a las normas y los procesos de formulación de contratos.

Los hallazgos de esta investigación, especialmente el alto porcentaje (96%) de contratos que incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", indican una práctica sistemática que podría tener graves implicancias legales y regulatorias. De acuerdo a las opiniones del OSCE y a precedentes legales, las penalidades por mora deben ser clasificadas y tratadas como tales, y no como "otras penalidades". Este mal manejo de las categorías de penalidades

podría conducir a situaciones donde las sanciones por mora se vuelvan inaplicables, lo que eventualmente podría derivar en la nulidad de contratos enteros.

Es crucial recordar que el principio de legalidad sirve como una guía esencial para la interpretación y aplicación de la ley, y su vulneración puede resultar en consecuencias negativas tanto para las partes del contrato como para la administración pública en general. Por lo tanto, es imperativo que el Ministerio de Educación revise y ajuste sus prácticas contractuales para que se adhieran de manera más precisa y coherente al principio de legalidad, garantizando así que las penalidades por mora se utilicen de manera efectiva y de acuerdo con los parámetros legales.

Para el Objetivo específico 1: Analizar la normativa peruana vigente que regula la inclusión de penalidades por mora en los contratos del estado, y contrastarla con las prácticas observadas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022.

La normativa claramente define y diferencia las penalidades por mora de "otras penalidades", proporcionando directrices claras sobre su aplicación y gestión. Sin embargo, la práctica predominante en el Ministerio de Educación parece contradecir estos mandatos legales.

El hecho de que la gran mayoría de los contratos incluya penalidades por mora como "otras penalidades" sugiere una falta de cumplimiento con las directrices normativas. Esto podría atribuirse a un malentendido sobre la interpretación de la norma, o quizás a un intento de

asegurar la aplicación de penalidades en caso de incumplimientos, independientemente de su naturaleza. Sin embargo, esta estrategia parece contraproducente, ya que contradice el espíritu y la letra de la ley y, como lo demuestran varios precedentes legales, podría resultar en la inaplicabilidad de estas penalidades y otros problemas legales.

Este patrón de práctica no sólo desafía la normativa vigente, sino que también plantea serias preocupaciones sobre la adhesión al principio de legalidad. Se necesita una revisión cuidadosa de las prácticas contractuales y, probablemente, una capacitación más amplia sobre la correcta aplicación e interpretación de las leyes de contrataciones para garantizar la conformidad con las normas y la legalidad.

Para el Objetivo específico 2: Examinar la aplicación de las "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, y evaluar en qué medida estas penalidades por mora se incluyen en esta categoría, a pesar de la prohibición normativa.

La evaluación de la definición y aplicación de las "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 ha revelado un patrón interesante. A pesar de la clara prohibición normativa, se ha identificado que, en un alto porcentaje de los

contratos, las penalidades por mora se incluyen en esta categoría, lo que representa una contravención de la norma.

Es preocupante que la mayoría de los contratos examinados parecen ignorar o malinterpretar la distinción normativa entre penalidades por mora y "otras penalidades". Tal práctica puede generar inseguridad jurídica, ya que tal como lo han establecido diversos precedentes legales, las penalidades por mora disfrazadas de "otras penalidades" pueden ser consideradas inaplicables.

El hecho de que las penalidades por mora se clasifiquen de manera inadecuada como "otras penalidades", sugiere una falta de alineación con la normativa existente y plantea serios cuestionamientos sobre la adhesión al principio de legalidad. La necesidad de mayor claridad y coherencia en la aplicación de estas penalidades es evidente. Asegurar que se respeten las categorizaciones normativas de las penalidades no solo proporcionará mayor seguridad legal, sino que también reforzará el cumplimiento del principio de legalidad.

Para el objetivo específico 3: Identificar y analizar los casos específicos en los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 donde se incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", en contravención de la normativa existente

A pesar de que la normativa prohíbe explícitamente tal práctica, se encontró que en numerosos contratos se sigue esta tendencia, lo que resalta una contravención directa de la normativa vigente. Por ejemplo, según la descripción de “otra penalidad”: "*si el tiempo de*

reparación supera los veinte (20) días calendario, contabilizados desde culminado el reemplazo de componentes y la penalidad se aplica por día de retraso”, esta parece entrar en el territorio de una penalidad por mora.

La penalidad por mora se aplica cuando hay un retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales, y en este caso, si el tiempo de reparación supera los 20 días calendarizados, se podría considerar que hay un retraso en la ejecución de la prestación del servicio, especialmente si la penalidad se aplica por cada día de retraso adicional.

Por otro lado, si la penalidad está relacionada con un aspecto específico del servicio y no con el contrato en su totalidad, podría ser una "otra penalidad" si se considera como un requerimiento adicional o especial del contrato, no obstante, el hecho de que sea aplicada diariamente por retraso, la hace muy similar a una penalidad por mora.

No obstante, bajo la interpretación del Artículo 163, sí parece haber un conflicto. Si las "otras penalidades" deben ser distintas a la penalidad por mora, entonces cualquier penalidad que

sancione el retraso en la ejecución de las prestaciones contractuales de manera similar a la penalidad por mora podría verse como en conflicto con esta normativa.

En todos los casos en los que se incluyeron “otras penalidades” similares a la penalidad por mora, aunque son claras en cuanto a los supuestos de aplicación, la forma de cálculo y el procedimiento de verificación, el hecho de que sancionen el retraso podría llevar a interpretarlas como penalidades por mora, lo que entraría en conflicto con la normativa de que las "otras penalidades" deben ser distintas a la penalidad por mora.

Para el objetivo específico 4: Evaluar la interpretación y aplicación del principio de legalidad en relación con la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación, y determinar cómo esta práctica puede estar en conflicto con dicha interpretación.

En el análisis sistémico del principio de legalidad, es fundamental tener en cuenta cómo las distintas disposiciones de una ley o un sistema normativo interactúan entre sí y cómo deben interpretarse en relación con el sistema en su conjunto. En el contexto de los contratos del Ministerio de Educación, este análisis tiene importantes implicaciones para la interpretación y aplicación de las penalidades por mora y "otras penalidades".

Al observar los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en su conjunto, se puede identificar una práctica persistente de incluir penalidades por mora en la

categoría de "otras penalidades". A pesar de que este enfoque puede tener la intención de proporcionar mayor flexibilidad en la gestión de los contratos, cuando se examina desde la perspectiva del principio de legalidad, se puede identificar un conflicto.

El principio de legalidad exige que las normas se apliquen e interpreten de acuerdo con su letra y espíritu. La inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" parece violar la letra de la ley, que distingue claramente entre los dos tipos de penalidades. Sin embargo, la interpretación sistemática también tiene en cuenta el espíritu de la ley. En este sentido, podría argumentarse que la intención subyacente de la norma es asegurar la puntualidad y la eficiencia en la ejecución de los contratos. En este sentido, la inclusión de penalidades por mora bajo "otras penalidades" podría ser interpretada como un intento de fortalecer esta finalidad.

No obstante, aunque esta interpretación podría tener cierto mérito, también plantea serios riesgos. En particular, podría debilitar la predictibilidad y la seguridad jurídica, ya que dificulta la comprensión clara de las obligaciones contractuales y las consecuencias de su incumplimiento. Además, podría abrir la puerta a interpretaciones más amplias y potencialmente abusivas de la ley, socavando el principio de legalidad.

Por lo tanto, aunque la interpretación sistemática podría ofrecer cierta justificación para la práctica actual, también resalta la importancia de adherirse estrechamente a la letra y al espíritu de la ley, para preservar la integridad del sistema jurídico y garantizar la justicia y la equidad en la aplicación de las penalidades contractuales. En este contexto, sería

recomendable revisar y ajustar las prácticas actuales para garantizar su conformidad con los principios de legalidad.

Para el objetivo específico 05: Investigar y analizar precedentes legales o interpretaciones normativas que respalden la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 constituye una violación del principio de legalidad.

El análisis de precedentes legales y normativos ha demostrado claramente que la práctica de clasificar penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación es, en la mayoría de los casos, una violación del principio de legalidad. Esta interpretación se basa en la lectura de las leyes de contratación del estado, la revisión de la jurisprudencia relevante y la consulta con expertos en la materia.

Los precedentes legales demuestran que los tribunales de arbitraje, al interpretar las leyes de contrataciones del estado, han concluido que las penalidades por mora y "otras penalidades" son categorías distintas con diferentes aplicaciones. Así, cualquier intento de clasificar un retraso en la ejecución del contrato como una "otra penalidad" puede ser visto como una contravención de las leyes existentes.

Los expertos en contrataciones del estado también respaldan esta interpretación, sugiriendo que la práctica de incluir penalidades por mora como "otras penalidades" puede interpretarse como una violación del principio de legalidad. De hecho, los expertos enfatizaron la

importancia de asignar penalidades específicas a cada tipo de incumplimiento para evitar la duplicación de sanciones.

Es importante recordar que el principio de legalidad es uno de los pilares del sistema de contrataciones del estado. Asegura que las entidades públicas actúen dentro de los límites de la ley y protege a los contratistas de las sanciones arbitrarias o injustas. En este sentido, cualquier violación de este principio es grave y requiere una respuesta adecuada.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que los contratos del Ministerio de Educación no están solos en esta práctica. Los expertos indicaron que es común encontrar contratos en los que se clasifica erróneamente para las penalidades por mora como "otras penalidades". Esto sugiere que el problema puede ser más amplio y que puede requerir una respuesta a nivel del sistema.

De cara al futuro, es esencial que las entidades públicas, como el Ministerio de Educación, revisen y corrijan sus prácticas contractuales para asegurar su conformidad con el principio de legalidad. Esto podría implicar una revisión de los contratos existentes, la formación de personal en la correcta aplicación de las penalidades por mora y "otras penalidades", y la implementación de mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento.

Además, dada la prevalencia de la práctica en otros contratos, podría ser necesaria una revisión más amplia del sistema de contrataciones del estado. Esto podría implicar la revisión

de las leyes y normativas existentes, la formación de personal de contratación en todas las entidades públicas, y la adopción de mecanismos de supervisión y control más robustos.

En resumen, la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios puede interpretarse como una violación del principio de legalidad. Es esencial que las entidades públicas corrijan estas prácticas para asegurar la integridad del sistema de contrataciones del estado y proteger los derechos de los contratistas.

4.2. Interpretación Comparativa

A lo largo de este estudio, hemos encontrado que hay un patrón de incluir penalidades por mora dentro de la categoría de "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación de Lima, lo cual, según los precedentes legales y opiniones de expertos, podría violar el principio de legalidad. Este hallazgo es significativo ya que proporciona evidencia concreta de una práctica que podría tener implicancias legales serias.

Nuestros hallazgos coinciden con la literatura revisada. Tal como León (2020) argumenta que las penalidades deben estar vinculadas al objeto del contrato y debidamente justificadas, nuestros resultados sugieren que las penalidades por mora deben ser tratadas

de manera distinta a las "otras penalidades", y su inclusión en esta última categoría puede no estar justificada en términos de la normativa actual.

En consonancia con el análisis de Torres (2016) sobre la importancia del principio de legalidad en los contratos públicos, nuestros hallazgos apuntan a la posibilidad de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" pueda ser una violación de este principio.

Por último, este estudio coincide con Quispe (2020) en la necesidad de una mayor precisión en la redacción y aplicación de las penalidades contractuales, y con Villavicencio (2018) en la necesidad de mantener una relación equitativa y proporcional entre las partes en un contrato estatal.

Por lo tanto, estos hallazgos contribuyen a la literatura existente proporcionando una perspectiva práctica sobre cómo se están manejando las penalidades contractuales en los contratos del Ministerio de Educación en Lima. Asimismo, estos resultados podrían ser

útiles para las autoridades y expertos en contrataciones del Estado al revisar y actualizar las políticas y procedimientos actuales en relación con las penalidades contractuales.

4.3.Limitaciones

El presente estudio presenta ciertas limitaciones que deben ser consideradas al interpretar sus resultados. La primera limitación es que la investigación solo se centra en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022, sin considerar la práctica contractual en otros ministerios o regiones, ni la evolución de la práctica contractual a lo largo del tiempo. Esto significa que los hallazgos pueden no ser aplicables a otros contextos o períodos de tiempo.

Además, el estudio se basó en un análisis documental de los contratos, por lo que no se tuvieron en cuenta otros factores contextuales que podrían haber influido en la inclusión de las penalidades por mora en "otras penalidades". Estos factores pueden incluir, por ejemplo, la influencia de factores políticos o económicos, las prácticas organizacionales y culturales de la entidad, o la relación entre el Ministerio de Educación y sus contratistas.

Otra limitación es la ausencia de perspectivas directas de las partes involucradas en la redacción y aplicación de los contratos. Las entrevistas o encuestas podrían haber

proporcionado una visión más completa de las razones subyacentes a las prácticas observadas, así como de las percepciones y experiencias de los implicados.

Por último, aunque el estudio examinó casos específicos de contratos donde se incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", la selección de estos casos estuvo limitada a aquellos en los que se identificó un potencial conflicto jurídico. Esto puede haber excluido contratos en los que se siguen prácticas similares, pero no han resultado en disputas legales.

Se recomienda que futuras investigaciones amplíen el alcance del estudio para incluir una gama más amplia de contratos de distintas entidades públicas y regiones, además de considerar un rango de tiempo más amplio. Asimismo, sería beneficioso realizar un análisis más detallado de los factores contextuales y realizar entrevistas en profundidad con las partes involucradas en la redacción y aplicación de los contratos. También sería interesante investigar las disputas legales que se hayan presentado en los contratos que presenten la misma práctica con relación a las "otras penalidades".

4.1. Conclusiones

1. Este estudio ha demostrado que la inclusión de penalidades por mora dentro de la categoría de "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del

Ministerio de Educación en Lima durante 2022 representa, en efecto, una vulneración al principio de legalidad.

2. Al analizar la normativa peruana vigente que regula la inclusión de penalidades por mora en los contratos del estado, y contrastarla con las prácticas observadas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, se observa una discrepancia clara. A pesar de la normativa existente, se evidencian casos de inclusión de penalidades por mora en la categoría de "otras penalidades".
3. En cuanto al examen de la aplicación de las "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, se identificaron múltiples instancias donde las penalidades por mora se incluyen en esta categoría, en contravención a la prohibición normativa.
4. El análisis de casos específicos en los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 reveló que las penalidades por mora se incluyen frecuentemente como "otras penalidades", en contravención de la normativa existente, lo cual es indicativo de un patrón de prácticas que violan el principio de legalidad.
5. La interpretación y aplicación del principio de legalidad en relación con la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación demuestra un conflicto palpable. Esta práctica, a pesar de ser común, no cumple con las normas vigentes, y de hecho puede estar en conflicto con el principio de legalidad.
6. Por último, no se encontraron precedentes legales o interpretaciones normativas que respalden la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 sea

legítima. Esta práctica constituye una violación del principio de legalidad, resaltando la necesidad de mayor adhesión a las normativas existentes.

La recomendación principal, basada en los hallazgos y conclusiones de la investigación, es impulsar una reforma legal que clarifique y norme de manera más precisa la categoría de "otras penalidades", excluyendo explícitamente la inclusión de penalidades por mora en esta categoría. Esta reforma contribuiría a la transparencia y a la consistencia legal, evitando malinterpretaciones y aplicaciones indebidas. Se sugiere, además, la capacitación de los funcionarios públicos encargados de la redacción y ejecución de contratos, enfatizando en la correcta clasificación y aplicación de las penalidades.

El camino por seguir es claro: un enfoque legislativo más preciso y un mayor conocimiento técnico en la aplicación de las normas son fundamentales para el respeto al principio de legalidad en los contratos estatales, garantizando su eficacia y evitando futuras controversias.

REFERENCIAS

- Adrianzen, M. & Ventura, A. (2019). El gasto por penalidades contractuales y su impacto en la determinación del impuesto a la renta en las empresas del sector construcción de Lima metropolitana centro año 2018. Consultado de: https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/651639/Adrianzen_ZM.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Aguilar Villanueva, L. F. (2015). *Gobernanza y gestión pública*. FCE - Fondo de Cultura Económica. Consultado de: <http://library1.org/ads/F492855515C550CE71108F6C40715CCA>
- Alterini, A. (2000). *Contratos civiles, comerciales, de consumo*. Abeledo Perrot.
- Alejos, O. (2019). Convenios arbitrales desequilibrados en los contratos públicos bajo la ley de contrataciones del Estado. *Derecho PUCP*, (82), 347-370. Consultado de: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.012>
- Baldwin, É. (2005). Cálculo de penalidades por mora en la ejecución de contratos con el Estado. *Actualidad Jurídica*, 138.
- Bauza Martorell, F. J. (2016). *Derecho Administrativo y Derecho Penal: reconstrucción de los límites*. Editorial Wolters Kluwer, S.A. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibsipansp/detail.action?docID=4870390&query=derecho+administrativo+sancionador>
- Borda, G. (2004). *Tratado de Derecho Civil*. Abeledo Perrot.
- Caprarulo, J. & Giullitti, M. (2018). Transparencia en las contrataciones públicas del sistema nacional. *Informe de Política Pública*.
- Chávez, R. S. (2007). El Concepto y los Factores de los Contratos de la Administración Pública como Referentes Necesarios para el Desarrollo del Sistema de Contratación en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (29), 55-62.
- Choudhury, M. A. & Harahap, S. S. (2007). Decreasing corporate governance in an ethico-economic general equilibrium model of unity of knowledge. *Corporate Governance*, 7(5), 599–611. <https://doi.org/10.1108/14720700710827185>
- Correa, M. and Hernández, R. (2018). *Los actos preparatorios y el principio de eficiencia de la contratación pública en la municipalidad*.

[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/15047/Correa Taculi Miguel Angel - Hernández Salinas Rocío Madelei.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/15047/Correa%20Taculi%20Miguel%20Angel%20-%20Hern%C3%A1ndez%20Salinas%20Roc%C3%ADo%20Madelei.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

- Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Informe de Gestión enero 2001 noviembre 2003, p. 7.
- Díez-Picazo, L. and Gullón, A. (1998). *Sistema del Derecho Civil - Tomo I*.
- Dromi, R. (2010). *Derecho Administrativo* (14th ed.). Thomson Reuters.
- Fraga, G. (1979). *Derecho administrativo*. Editorial Porrúa.
<http://library1.org/ads/4391FF9EB211CC5A6E49B4E96194292F>

- García de Enterría, E. (2016). Reflexiones sobre la ley y los principios generales del Derecho en el Derecho Administrativo. Civitas.
- García, E. & Fernández, T. (2001). *Curso de Derecho Administrativo*. Civitas.
- García, E. & Fernández, T. (2006). *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo I. Temis.
- Gomez Gonzalez, Rosa. (2021), *ASPECTOS CRÍTICOS DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS*. *Revista De Derecho Universidad De Concepción* 249 (enero - junio) 2021: 47-85. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v89n249/0718-591X-revderudec-89-249-47.pdf>
- Huapaya, R. (2013). *Una propuesta de formulación de principios jurídicos de la fase de ejecución de los contratos públicos de concesión de servicios públicos y obras públicas de infraestructura*.
- Ivanega, M. (2011). *El procedimiento de la licitación pública*.
- Kemelmajer, A. (1981). *La Cláusula Penal*. Depalma.
- Leon, M. A. (2020). Las penalidades contractuales. Universidad de Zaragoza. Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/98686/files/TAZ-TFM-2020-162.pdf>
- Lindblom, C. (1991). *El proceso de elaboración de Políticas Públicas*. Ministerio para la Administraciones Públicas. <http://library1.org/ads/53954D801A88B7991170135E0923CC1A>
- Messineo, F. (1952). *Doctrina General del Contrato*. Ediciones Jurídicas.
- MORÓN URBINA, J. C. La buena administración contractual y el contratista como colaborador de la administración, en *Revisa de Derecho Administrativo – Contratación Pública*, 18, Lima, Agosto, 2020, pp. 13 – 34.
- Navas Rondón, C. (2014). *Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado*. Gaceta Jurídica.
- Orbegoso, M. (2020). *El principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho*.
- Ortiz Agurto, C. del S., & Silva Manrique, D. M. (2022). Contratación Pública en Perú: Una breve revisión de su contexto. *Revista E-IDEA 4.0. Revista Multidisciplinar*, 4(11), 31-46. Recuperado de: <https://doi.org/10.53734/mj.vol4.id217>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *La Contratación Pública en el Perú: Reforzando Capacidad y Coordinación*. Recuperado de https://www.oecd-ilibrary.org/governance/la-contratacion-publica-en-el-peru_9789264281356-es
- Opinión N° 052-2022/DTN de Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Padilla, M.C. (2022). Más gestión, menos resolución. Propuestas para un sistema de solución de controversias en Contratación Pública. Recuperado de <http://editorialamachaq.com/wp-content/uploads/2022/04/LIBRO-ADMINISTRATIVO-FINAL.pdf>

- Padilla Jaram, E. M. & Zamora Timoteo, Ruth, V. (2020). Las Contrataciones Públicas en Latinoamérica y Europa: Una Revisión Sistemática de la Literatura Científica en los últimos 5 Años, 2015 - 2020. *Universidad Privada Del Norte*, 60.
- Pérez, Ramiro, O. (2021). Análisis al Expediente N° 1795-195-18-PUCP (Consortio Santa Rosa contra el Programa Sectorial de Irrigaciones – PSI). Pontificia Universidad Católica del Perú. Edu.pe. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20105/P%C3%89R EZ HUAMAN%C3%8D RAMIRO OMAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe, Anthony, F. (2020). Análisis de la declaración de nulidad sobre las decisiones de las entidades del Estado en la fase de ejecución contractual, dentro del marco de la Contratación Pública. Posgrado PUCP. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16970/QUISPE LI MA FRANK ANTHONY%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Retamozo, A. (2018a). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control - Tomo II*. Gaceta Jurídica.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250- 2020-EF.
- Sologuren, Hugo (2019). Laudo Arbitral seguido entre el CONSORCIO MURARIA y el PLAN COPESCO NACIONAL (representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo). Caso N°0745. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Recuperado de https://transparencia.mincetur.gob.pe/documentos/newweb/Portals/0/transparencia/laudos/2021/Laudo_Arbitral_7121_MURARIA.pdf
- Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Urbina, J. C. M. y Aguilera Z., (2017). Aspectos jurídicos de la contratación estatal. Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170356/Aspectos%20juridicos%20de%20la%20contratacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Villavicencio, L. F. (2018). El Principio de Equilibrio Económico Financiero del Contrato en la Ley de Contrataciones del Estado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11928>
- Viteri, C. (2010). Los principios de transparencia y publicidad en los Procesos licitatorios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Quito: Tesis de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2251/1/T0850-MDE-ViteriLos%20principios%20de%20transparencia%20y%20publicidad.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 1. Matriz de Operacionalización de Variables

CATEGORIA	DIMENSIONES	INDICADORES
Inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022.	Tipos de penalidades.	Clasificación de las penalidades según la LCE y RLCE.
	Criterios	Objetividad Razonabilidad Congruencia Proporcionalidad
	Aplicación de penalidades	Número de contratos que incluyen diferentes tipos de penalidades.
	Cumplimiento de criterios.	Grado de congruencia, razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de las penalidades en los contratos analizados.
Vulneración al principio de legalidad	Existencia de violaciones al principio de legalidad.	Número de casos en los que se identificó una violación del principio de legalidad debido a la inclusión incorrecta de penalidades por mora en "otras penalidades"
	Validación de las violaciones al principio de legalidad	Presencia de precedentes legales o interpretaciones normativas que confirman la violación del principio de legalidad.
	Implicancias de la vulneración del principio de legalidad.	Análisis de las consecuencias de la violación del principio de legalidad, como la anulación de contratos o sanciones para las partes contratantes.

ANEXO N° 2. Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿En qué medida la inclusión de penalidades por mora como 'otras penalidades' en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022 representa una vulneración al principio de legalidad?</p> <p>Problemas específicos 1. ¿Cómo especifica la normativa peruana la inclusión de penalidades por mora en los contratos del estado y cómo se contradice esto con las prácticas actuales del Ministerio de Educación en Lima? 2. ¿Cómo se definen y se aplican las "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, y cómo se contradice</p>	<p>Objetivo General Evaluar en qué medida la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022 representa una vulneración al principio de legalidad.</p> <p>Objetivos Específicos •Analizar la normativa peruana vigente que regula la inclusión de penalidades por mora en los contratos del estado, y contrastarla con las prácticas observadas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022. •Examinar la definición y aplicación de las "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en</p>	<p>Hipótesis General La inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022 puede representar una vulneración al principio de legalidad.</p> <p>Hipótesis específicas •Existe una contradicción entre la normativa peruana vigente que regula la inclusión de penalidades por mora en los contratos del estado y las prácticas observadas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022. •Las "otras penalidades" definidas en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 incluyen penalidades por mora, a pesar de que la normativa prohíbe específicamente su inclusión en esta categoría.</p>	<p>1. Variable Independiente Inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación en Lima durante el año 2022. 1.1. Indicadores VI Número de contratos que incluyen penalidades por mora como "otras penalidades". Tipo de penalidades clasificadas como "otras penalidades" que, de acuerdo con la normativa, corresponden a penalidades por mora.</p> <p>2. Variable Dependiente Vulneración al principio de legalidad</p> <p>2.1 Indicadores VD Número de casos en los que se identificó una violación del principio de legalidad debido a la inclusión incorrecta de penalidades por mora en "otras penalidades". Presencia de precedentes legales o interpretaciones normativas que confirman la violación del principio de legalidad.</p>	<p>Tipo de Investigación -Enfoque El enfoque de la investigación es principalmente cualitativo, con el objetivo de comprender y analizar en profundidad las prácticas y contradicciones existentes en la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022, en relación con el principio de legalidad.</p> <p>-Tipo La investigación se enmarca en una investigación jurídica, ya que se centra en el análisis normativo y</p>

<p>esto con el principio de legalidad?</p> <p>3. ¿En qué medida y en qué casos específicos los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", en contravención de la normativa vigente?</p> <p>4. ¿Cómo interpreta la legislación peruana el principio de legalidad en relación con la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades", y cómo se está contraviniendo esta interpretación en los contratos del Ministerio de Educación?</p> <p>5. ¿Existen precedentes legales o interpretaciones normativas que apoyen la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 es una violación del principio de legalidad?</p>	<p>Lima durante 2022, y evaluar en qué medida estas penalidades por mora se incluyen en esta categoría, a pesar de la prohibición normativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Identificar y analizar los casos específicos en los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 donde se incluyen penalidades por mora como "otras penalidades", en contravención de la normativa existente. •Evaluar la interpretación y aplicación del principio de legalidad en relación con la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación, y determinar cómo esta práctica puede estar en conflicto con dicha interpretación. •Investigar y analizar precedentes legales o interpretaciones normativas que respalden la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 constituye una violación del principio de legalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> •Se han identificado casos específicos en los contratos del Ministerio de Educación de Lima durante 2022 donde se ha incluido penalidades por mora como "otras penalidades", contraviniendo la normativa vigente. •La interpretación y aplicación del principio de legalidad en relación con la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación muestra discrepancias con la normativa existente. •Existen precedentes legales o interpretaciones normativas que respaldan la perspectiva de que la inclusión de penalidades por mora como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación en Lima durante 2022 constituye una violación del principio de legalidad. 		<p>jurisprudencial relacionado con el principio de legalidad y su aplicación en las penalidades contractuales en los contratos del estado.</p> <p>-Diseño El diseño de la investigación puede ser mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos. Por un lado, se realizará un análisis exhaustivo de la normativa, jurisprudencia y contratos pertinentes, lo cual es de naturaleza cualitativa. Por otro lado, se pueden utilizar elementos cuantitativos para recopilar datos sobre la frecuencia y características de las penalidades por mora incluidas como "otras penalidades" en los contratos del Ministerio de Educación.</p>
---	---	---	--	--

ANEXO N° 3. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 002-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	DIRECTA-PROC-6-2021-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20605247211-VALVERDE, MORALES & MARTICORENA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL PARA EX SERVIDOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - RM N° 130-2016-MINEDU
	Fecha de suscripción	20/01/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Brindar el servicio especializado de defensa legal.

	Precio y forma de pago	S/70,000.00
	Plazo	2 años
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí
	Otras penalidades	No
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	Sí
	Análisis de riesgos legales	Al no haber considerado “otras penalidades” en el contrato existe un riesgo de incumplimiento de obligaciones del contratista que la entidad no podría penalizar durante la ejecución del contrato.

ANEXO N° 4. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 001-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2021-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20605247211-VALVERDE, MORALES & MARTICORENA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL ED XE FUNCIONARIA LILLY ROCIO VIVANCO MONTOYA, EX SERVIDORA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN APROBADA SEGÚN RM N° 131-2016-MINEDU
	Fecha de suscripción	20/01/2022

Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	<ul style="list-style-type: none"> - Asesoría permanente y conducción en la defensa legal de la Sra. Lili Rocío Vivanco Montoya. - Elaboración de escritos en el marco del proceso penal. - Instalación o inicio del juicio oral. - Realizar los alegatos de apertura en el proceso penal. - Preparación y asesoría del acusado para efectuar su declaración en el proceso penal. - Participar en todas las sesiones del juicio oral. - Realizar el gloce o lectura de piezas del expediente judicial. - Realizar los alegatos de clausura en el proceso penal. - Realizar la defensa material en el proceso penal. - Participar en la diligencia de lectura de sentencia. - Preparar y presentar el recurso de apelación. - Participar en las diligencias y/o audiencias en la etapa de apelación. - Realizar los alegatos de apertura y clausura. - Realizar la actuación probatoria. - Participar en la diligencia de lectura de sentencia de vista. - Presentar recurso de casación. - Elaborar informes respecto de las acciones legales ejecutadas.
	Precio y forma de pago	S/70,000.00
	Plazo	730 días
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí
	Otras penalidades	No
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	Sí
	Análisis de riesgos legales	Al no haber considerado “otras penalidades” en el contrato existe un riesgo de incumplimiento de obligaciones del contratista que la entidad no podría penalizar durante la ejecución del contrato.

ANEXO N° 5. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO 006-2022-UE024											
	Proceso	AS-SM-12-2021-MINEDU/UE 024-1											
	Contratista	20524858518-INSPIRA IT CONSULTING S.A.C.											
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN											
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL SOFTWAREBASE DE DATOS NOSQL DE LAMARCA MONGODBEN SU VERSION ATLAS O EQUIVALENTE."											
	Fecha de suscripción	08/03/2022											
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Habilitación del servicio en nube, migración 30 días calendarios contados a partir del día de datos y firma del acta de inicio de servicio: 30 días Servicio de nube, Soporte técnico y Asistencia técnica: 12 meses, computados a partir del día siguiente de suscrita el acta de inicio de servicio.											
	Precio y forma de pago	S/144,640.00											
	Plazo	365 días											
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí											
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p>Adicionalmente, se deben considerar las otras penalidades previstas en el numeral 12 de los términos de referencia:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NRO.</th> <th>SUJETOS APLICACION DE</th> <th>FORMA DE CALCULO</th> <th>PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPESTO A PENALIZAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Exceder el tiempo para registro de incidentes</td> <td>5% de la UIT vigente, por cada hora a lo señalado en los tiempos de atención del soporte técnico</td> <td>Se verificara mediante informe emitido por la UIT en relación con la atención de soporte técnico por parte del proveedor, el cual debe adjuntar el sustento correspondiente.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Exceder el tiempo establecido para la primera respuesta de soporte técnico.</td> <td>10% de la UIT vigente, por cada hora a lo señalado en los tiempos de atención del soporte técnico</td> <td>Se verificara mediante informe emitido por la UIT en relación con la atención de soporte técnico por parte del proveedor, el cual debe adjuntar el sustento correspondiente.</td> </tr> </tbody> </table>	NRO.	SUJETOS APLICACION DE	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPESTO A PENALIZAR	1	Exceder el tiempo para registro de incidentes	5% de la UIT vigente, por cada hora a lo señalado en los tiempos de atención del soporte técnico	Se verificara mediante informe emitido por la UIT en relación con la atención de soporte técnico por parte del proveedor, el cual debe adjuntar el sustento correspondiente.	2	Exceder el tiempo establecido para la primera respuesta de soporte técnico.	10% de la UIT vigente, por cada hora a lo señalado en los tiempos de atención del soporte técnico
NRO.	SUJETOS APLICACION DE	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPESTO A PENALIZAR										
1	Exceder el tiempo para registro de incidentes	5% de la UIT vigente, por cada hora a lo señalado en los tiempos de atención del soporte técnico	Se verificara mediante informe emitido por la UIT en relación con la atención de soporte técnico por parte del proveedor, el cual debe adjuntar el sustento correspondiente.										
2	Exceder el tiempo establecido para la primera respuesta de soporte técnico.	10% de la UIT vigente, por cada hora a lo señalado en los tiempos de atención del soporte técnico	Se verificara mediante informe emitido por la UIT en relación con la atención de soporte técnico por parte del proveedor, el cual debe adjuntar el sustento correspondiente.										
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No											
	Análisis de riesgos legales	La aplicación de “otras penalidades” por el exceder el tiempo para el registro de incidentes y primera respuesta de soporte, sanciona el retraso ante el incumplimiento de determinadas obligaciones; es decir, una penalidad											

		por mora y aunque cumple con los requisitos de la normativa de contrataciones, existe un riesgo de aplicación de doble penalidad, la penalidad legal de mora y la penalidad considerada en “otras penalidades” del contrato.
--	--	--

ANEXO N° 6. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N°07-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024
	Proceso	DIRECTA-PROC-1-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20603670214-ALFARO LEGAL SAC
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"CONTRATACION DE DEFENSA LEGAL DE EX FUNCIONARIA PATRICIA SIBONEY MUNOZ TOIA, EX SERVIDORA DE LA COORDINACION GENERAL DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN/SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION."
	Fecha de suscripción	11/05/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	<p>Primera instancia.-</p> <p>Comprenderá las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoría permanente y conducción en la defensa legal de la ex funcionaria, Sra. Patricia Siboney Muñoz Toia en el proceso civil de indemnización de daños y perjuicios, seguido ante el 34 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (en primera instancia). - Diagnóstico y análisis del caso para determinar la estrategia de acción y defensa (en primera instancia). - Coordinaciones internas con la ex funcionaria para preparación y revisión de la estrategia de defensa. - Seguimiento permanente del caso. - Adecuación permanente de la estrategia procesal en función a la evolución del proceso y la actuación de las otras partes.

		<ul style="list-style-type: none"> - Participar en las diligencia y/o audiencias programadas en esta etapa del proceso. Informe de vista de causa, entre otras. - Elaboración de escrito de Alegatos, así como la presentación de documentos que disponga el Juzgado, o aquellos necesarios para la contestación de actos procesales de la otra parte, en función a la evolución de la estrategia de defensa (en primera instancia). <p>Segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoría permanente y conducción en la defensa legal de la ex funcionaria, Sra. Patricia Siboney Muñoz Toia en el proceso civil de indemnización de daños y perjuicios, seguido ante el 34 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (en segunda instancia). - Diagnóstico y análisis del caso para determinar la estrategia de acción y defensa (en segunda instancia). - Coordinaciones internas con la ex funcionaria para preparación y revisión de la estrategia de defensa. - Preparación de la apelación de la decisión de primera instancia y/o escrito sentando posición sobre la apelación que pudiera presentar la otra parte - Seguimiento permanente del caso. - Adecuación permanente de la estrategia procesal en función a la evolución del proceso y la actuación de las otras partes. - Participar en las diligencias y/o audiencias programadas en esta etapa del proceso. Informe de vista de la causa (en segunda instancia), entre otras. - Atención de requerimientos de la Sala que conocerá el caso en segunda instancia, así como respuesta o contestación a posiciones o documentos que pudiera presentar la otra parte (en segunda instancia). - Reuniones, llamadas o conferencias virtuales con la demandad.
	Precio y forma de pago	S/47,200.00
	Plazo	El proceso civil, en sus dos (02) instancias, puede tener una duración aproximada de 03 años.
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí
	Otras penalidades	No

Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	Sí
	Análisis de riesgos legales	Al no haber considerado “otras penalidades” en el contrato existe un riesgo de incumplimiento de obligaciones del contratista que la entidad no podría penalizar durante la ejecución del contrato.

ANEXO N° 7. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 08-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	CP-SM-1-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20390724919-IRON MOUNTAIN PERU S.A.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE TRASLADO Y CUSTODIA EXTERNA DE MEDIOS MAGNETICOS DE RESPALDO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN."
	Fecha de suscripción	01/06/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Traslado y custodia de medios magnéticos: 36 meses Traslados custodia programados: 36 meses Traslados custodia emergencia: 36 meses
	Precio y forma de pago	S/307,080.14
	Plazo	36 meses (1095 días)
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí

	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p><u>Otras Penalidades</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</th> <th>PENALIDAD</th> <th>PROCEDIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Traslado de emergencia, cuando Supera el intervalo máximo (tiempo de tres (3) horas) de entrega o recojo de traslado de emergencia.</td> <td>10% de la UIT Vigente, por cada ocurrencia.</td> <td>Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU</td> </tr> <tr> <td>Por pérdida o robo: Ante la identificación de la perdido o robo de un bien custodiado</td> <td>30 % de la UIT (vigente) por cada medio magnético.</td> <td>Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.</td> </tr> </tbody> </table>	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO	Traslado de emergencia, cuando Supera el intervalo máximo (tiempo de tres (3) horas) de entrega o recojo de traslado de emergencia.	10% de la UIT Vigente, por cada ocurrencia.	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU	Por pérdida o robo: Ante la identificación de la perdido o robo de un bien custodiado	30 % de la UIT (vigente) por cada medio magnético.	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.
SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO									
Traslado de emergencia, cuando Supera el intervalo máximo (tiempo de tres (3) horas) de entrega o recojo de traslado de emergencia.	10% de la UIT Vigente, por cada ocurrencia.	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU									
Por pérdida o robo: Ante la identificación de la perdido o robo de un bien custodiado	30 % de la UIT (vigente) por cada medio magnético.	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.									
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									
	Análisis de riesgos legales	La aplicación de “otras penalidades” por superar el intervalo de entrega o recojo de traslado de emergencia, sanciona el retraso ante el incumplimiento de determinadas obligaciones; es decir, una penalidad por mora y aunque cumple con los requisitos de la normativa de contrataciones, existe un riesgo de aplicación de doble penalidad, la penalidad legal de mora y la penalidad considerada en “otras penalidades” del contrato.									

ANEXO N° 8. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 09-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	AS-SM-2-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20553892253-CA & PE CARGO S.A.C.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE MENSAJERIANACIONAL PARA EL MINISTERIO DE EDUCACION."
	Fecha de suscripción	14/06/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones y derechos de las partes	Servicio de mensajería nacional de sobres y paquetes.

	Precio y forma de pago	S/258,210.00																							
	Plazo	Doce (12) meses o hasta agotar el monto establecido en el contrato, lo que ocurra primero, el mismo que se computa desde el día en que se firme el acta de inicio del servicio, conforme al numeral 14 de los términos de referencia.																							
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí																							
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p><u>Otras Penalidades</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Correspondencia pérdida o extraviada (pudiendo ser la documentación o el cargo de entrega o acta de notificación).</td> <td>5% de la U.I.T, vigente por cada correspondencia</td> <td>Informe de área usuaria reportando la correspondencia pérdida o extraviada.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cargo de entrega o acta de notificación con información incompleta que no se cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 21.3 del Artículo 21 Régimen de la notificación de la Ley 27444 Ley Procedimiento Administrativo General. Que son nombre y apellidos que recibe la notificación parentesco firma fecha y hora</td> <td>1% de la U.I.T, vigente por cada documento con información incompleta</td> <td>Informe de área usuaria reportando documento presentado con información incompleta</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Correspondencia deteriorada o dañada (pudiendo ser la documentación o el cargo de entrega o acta de notificación).</td> <td>5% de la U.I.T, vigente por cada correspondencia deteriorada o dañada</td> <td>Informe de área usuaria reportando la Correspondencia deteriorada o dañada</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Denuncia policial realizada después de las 24 horas, es decir exceden el plazo establecido en el numeral 9.5.2 de los Términos de Referencia</td> <td>S/ 15.00 soles por cada 24 horas de retraso o fracción.</td> <td>Presentación de denuncia policial</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>En caso que se detecte falsedad o adulteración en la información consignada como resultado del servicio, la penalidad se aplicará por cada documento.</td> <td>15% de la UIT por cada documento</td> <td>Informe de área usuaria reportando documentos adulterado o falsa.</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	1	Correspondencia pérdida o extraviada (pudiendo ser la documentación o el cargo de entrega o acta de notificación).	5% de la U.I.T, vigente por cada correspondencia	Informe de área usuaria reportando la correspondencia pérdida o extraviada.	2	Cargo de entrega o acta de notificación con información incompleta que no se cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 21.3 del Artículo 21 Régimen de la notificación de la Ley 27444 Ley Procedimiento Administrativo General. Que son nombre y apellidos que recibe la notificación parentesco firma fecha y hora	1% de la U.I.T, vigente por cada documento con información incompleta	Informe de área usuaria reportando documento presentado con información incompleta	3	Correspondencia deteriorada o dañada (pudiendo ser la documentación o el cargo de entrega o acta de notificación).	5% de la U.I.T, vigente por cada correspondencia deteriorada o dañada	Informe de área usuaria reportando la Correspondencia deteriorada o dañada	4	Denuncia policial realizada después de las 24 horas, es decir exceden el plazo establecido en el numeral 9.5.2 de los Términos de Referencia	S/ 15.00 soles por cada 24 horas de retraso o fracción.	Presentación de denuncia policial	5	En caso que se detecte falsedad o adulteración en la información consignada como resultado del servicio, la penalidad se aplicará por cada documento.	15% de la UIT por cada documento
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento																						
1	Correspondencia pérdida o extraviada (pudiendo ser la documentación o el cargo de entrega o acta de notificación).	5% de la U.I.T, vigente por cada correspondencia	Informe de área usuaria reportando la correspondencia pérdida o extraviada.																						
2	Cargo de entrega o acta de notificación con información incompleta que no se cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 21.3 del Artículo 21 Régimen de la notificación de la Ley 27444 Ley Procedimiento Administrativo General. Que son nombre y apellidos que recibe la notificación parentesco firma fecha y hora	1% de la U.I.T, vigente por cada documento con información incompleta	Informe de área usuaria reportando documento presentado con información incompleta																						
3	Correspondencia deteriorada o dañada (pudiendo ser la documentación o el cargo de entrega o acta de notificación).	5% de la U.I.T, vigente por cada correspondencia deteriorada o dañada	Informe de área usuaria reportando la Correspondencia deteriorada o dañada																						
4	Denuncia policial realizada después de las 24 horas, es decir exceden el plazo establecido en el numeral 9.5.2 de los Términos de Referencia	S/ 15.00 soles por cada 24 horas de retraso o fracción.	Presentación de denuncia policial																						
5	En caso que se detecte falsedad o adulteración en la información consignada como resultado del servicio, la penalidad se aplicará por cada documento.	15% de la UIT por cada documento	Informe de área usuaria reportando documentos adulterado o falsa.																						
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No																							
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, la penalidad “retraso” en presentación de denuncia, sanciona el retraso, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación y aplicación de ambas penalidades.																							

ANEXO N° 9. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N°10-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	CP-SM-2-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20607017647-GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C. - CLOUD SOLUTIONS AND IT MANAGEMENT S.A.C.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN DISCO NETAPP FAS8040 0 ""EQUIVALENTE"" DEL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"
	Fecha de suscripción	15/06/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones y derechos de las partes	Primer mantenimiento preventivo y soporte técnico: 170 días Segundo mantenimiento preventivo y soporte técnico: 180 días Tercer mantenimiento preventivo y soporte técnico: 180 días Cuarto mantenimiento preventivo y soporte técnico: 180 días Quinto mantenimiento preventivo y soporte técnico: 200 días
	Precio y forma de pago	S/1,000,000.00
	Plazo	910 días
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí

	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p><u>Otras Penalidades</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Supuesto de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SOPORTE TECNICO Tiempo de atención supera el tiempo máximo de quince (15) minutos para la generación de tickets de atención</td> <td>20% de la UIT Vigente, por cada hora o fracción a lo señalado en los niveles de servicio. (*) La fracción acumulada será considerada como una (01) hora.</td> <td>Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SOPORTE TECNICO Tiempo de Solución supera las dos (02) horas, contados a partir del registro del ticket o 15 minutos después de reportado el incidente o lo que suceda primero.</td> <td>P=70%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada Hora o Fracción)</td> <td>Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>SOPORTE TECNICO Reemplazo de componentes, supera el tiempo de cuatro (04)</td> <td>P=30%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia</td> <td>Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	1	SOPORTE TECNICO Tiempo de atención supera el tiempo máximo de quince (15) minutos para la generación de tickets de atención	20% de la UIT Vigente, por cada hora o fracción a lo señalado en los niveles de servicio. (*) La fracción acumulada será considerada como una (01) hora.	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU	2	SOPORTE TECNICO Tiempo de Solución supera las dos (02) horas, contados a partir del registro del ticket o 15 minutos después de reportado el incidente o lo que suceda primero.	P=70%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada Hora o Fracción)	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU	3	SOPORTE TECNICO Reemplazo de componentes, supera el tiempo de cuatro (04)	P=30%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento															
1	SOPORTE TECNICO Tiempo de atención supera el tiempo máximo de quince (15) minutos para la generación de tickets de atención	20% de la UIT Vigente, por cada hora o fracción a lo señalado en los niveles de servicio. (*) La fracción acumulada será considerada como una (01) hora.	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU															
2	SOPORTE TECNICO Tiempo de Solución supera las dos (02) horas, contados a partir del registro del ticket o 15 minutos después de reportado el incidente o lo que suceda primero.	P=70%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada Hora o Fracción)	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU															
3	SOPORTE TECNICO Reemplazo de componentes, supera el tiempo de cuatro (04)	P=30%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU															
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No																
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, sancionan el retraso en el cumplimiento de una determinada obligación, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de aplicación de ambas penalidades.																

ANEXO N° 10. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N 11-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024
	Proceso	AS-SM-1-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20605599401-ALVA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y HABILITACIÓN ED BAÑOS PARA DISCAPACITADOS DE LAS SEDES CENTRAL, EX CENTROMIN Y COMPOSTELA DEL MINISTERIO DE EDUCACION."
	Fecha de suscripción	23/06/2022

Elementos esenciales del contrato	Obligaciones y derechos de las partes	Plan de trabajo: 04 días desde el perfeccionamiento del contrato. Servicio de acondicionamiento y habilitación de baños para discapacitados: 40 días calendario.											
	Precio y forma de pago	S/29,470.00											
	Plazo	40 días											
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí											
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p>OTRAS PENALIDADES</p> <p>En aplicación del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha establecido las siguientes penalidades:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Supuesto de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Por presentar el plan de trabajo fuera del plazo establecido.</td> <td>5 % de la UIT vigente (la penalidad se aplicará por cada día de retraso).</td> <td>Informe emitido por la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística, en la cual se verifique el supuesto a penalizar.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Por cambiar al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística.</td> <td>10 % de la UIT vigente (la penalidad se aplicará por ocurrencia).</td> <td>Informe emitido por la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística, en la cual se verifique el supuesto a penalizar.</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	1	Por presentar el plan de trabajo fuera del plazo establecido.	5 % de la UIT vigente (la penalidad se aplicará por cada día de retraso).	Informe emitido por la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística, en la cual se verifique el supuesto a penalizar.	2	Por cambiar al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística.	10 % de la UIT vigente (la penalidad se aplicará por ocurrencia).
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento										
1	Por presentar el plan de trabajo fuera del plazo establecido.	5 % de la UIT vigente (la penalidad se aplicará por cada día de retraso).	Informe emitido por la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística, en la cual se verifique el supuesto a penalizar.										
2	Por cambiar al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística.	10 % de la UIT vigente (la penalidad se aplicará por ocurrencia).	Informe emitido por la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística, en la cual se verifique el supuesto a penalizar.										
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	Sí											
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, la penalidad por presentación del plan de trabajo fuera del plazo sanciona el “retraso” en la presentación de un entregable, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de aplicación de ambas penalidades.											

ANEXO N° 11. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 12-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	AS-SM-3-2022-MINEDU/UE 024-1

	Contratista	20458602132-COPYLAND INVERSIONES S.A.																			
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN																			
	Objeto del contrato	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y FOTOCOPIADO																			
	Fecha de suscripción	21/09/2022																			
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones y derechos de las partes	<p>Instalación y Configuración del equipo de fotocopiado: dos (02) días hábiles.</p> <p>Brindar el servicio de fotocopiado y servicio de digitalización de documentos.</p> <p>Mantenimiento de equipo: reparación en un plazo de dos (02) horas contados a partir de la comunicación.</p>																			
	Precio y forma de pago	S/149,784.00																			
	Plazo	730 días																			
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí																			
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p><u>Otras Penalidades</u></p> <p>Se establecen los siguientes criterios para la aplicación de otras penalidades:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Penalizaciones</th> </tr> <tr> <th>No</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Fórmula de cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Quando supere el tiempo máximo establecido para el cambio de repuesto y/o reparación por desperfectos de la fotocopiadora</td> <td>2% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por cada hora o fracción por ocurrencia.</td> <td>Se firmará un acta de ocurrencia entre el Coordinador del servicio y el operario asignado por el proveedor</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Quando supere el tiempo máximo establecido para el remplazo de la fotocopiadora por desperfecto no reparable</td> <td>2% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por cada hora o fracción por ocurrencia.</td> <td>El Coordinador del servicio remitirá un correo electrónico al proveedor indicándole la hora de solicitud del remplazo y la hora efectivamente reemplazada y/o se firmara un acta de ocurrencia entre el coordinador del servicio</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Quando supere el tiempo máximo establecido para signar al personal de remplazo por ausencia del operario</td> <td>2 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por cada hora o fracción por ocurrencia.</td> <td>El Coordinador del servicio remitirá un correo electrónico al proveedor indicándole la hora de solicitud del remplazo y la hora efectivamente reemplazada y/o se firmara un acta de ocurrencia entre el coordinador del servicio y el personal del proveedor.</td> </tr> </tbody> </table>	Penalizaciones				No	Supuestos de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento	1	Quando supere el tiempo máximo establecido para el cambio de repuesto y/o reparación por desperfectos de la fotocopiadora	2% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por cada hora o fracción por ocurrencia.	Se firmará un acta de ocurrencia entre el Coordinador del servicio y el operario asignado por el proveedor	2	Quando supere el tiempo máximo establecido para el remplazo de la fotocopiadora por desperfecto no reparable	2% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por cada hora o fracción por ocurrencia.	El Coordinador del servicio remitirá un correo electrónico al proveedor indicándole la hora de solicitud del remplazo y la hora efectivamente reemplazada y/o se firmara un acta de ocurrencia entre el coordinador del servicio	3	Quando supere el tiempo máximo establecido para signar al personal de remplazo por ausencia del operario	2 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por cada hora o fracción por ocurrencia.
Penalizaciones																					
No	Supuestos de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento																		
1	Quando supere el tiempo máximo establecido para el cambio de repuesto y/o reparación por desperfectos de la fotocopiadora	2% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por cada hora o fracción por ocurrencia.	Se firmará un acta de ocurrencia entre el Coordinador del servicio y el operario asignado por el proveedor																		
2	Quando supere el tiempo máximo establecido para el remplazo de la fotocopiadora por desperfecto no reparable	2% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por cada hora o fracción por ocurrencia.	El Coordinador del servicio remitirá un correo electrónico al proveedor indicándole la hora de solicitud del remplazo y la hora efectivamente reemplazada y/o se firmara un acta de ocurrencia entre el coordinador del servicio																		
3	Quando supere el tiempo máximo establecido para signar al personal de remplazo por ausencia del operario	2 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por cada hora o fracción por ocurrencia.	El Coordinador del servicio remitirá un correo electrónico al proveedor indicándole la hora de solicitud del remplazo y la hora efectivamente reemplazada y/o se firmara un acta de ocurrencia entre el coordinador del servicio y el personal del proveedor.																		
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No																			

	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal y aplicación de ambas penalidades.
--	-----------------------------	---

ANEXO N° 12. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024
	Proceso	AS-SM-4-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20556731285-NEW SOLUTIONS PERU S.A.C.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA DE RESPALDO DE INFORMACION EN CINTAS DEL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION"
	Fecha de suscripción	28/09/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones y derechos de las partes	Primer mantenimiento preventivo y soporte técnico: 195 días Segundo mantenimiento preventivo y soporte técnico: 195 días Tercer mantenimiento preventivo y soporte técnico: 180 días Cuarto mantenimiento preventivo y soporte técnico: 195 días
	Precio y forma de pago	S/1,245,000.00
	Plazo	780 días

Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí																			
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p>OTRAS PENALIDADES</p> <p>EL CONTRATISTA entiende y acepta que los incumplimientos de los Plazos del Soporte Técnico (tiempos de respuesta y tiempos de solución) serán penalizados de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Fórmula de cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SOPORTE TECNICO Si el tiempo de atención supera el tiempo máximo de quince (15) minutos para la generación de tickets de atención.</td> <td>20% de la UIT Vigente, por cada hora a fracción a lo señalado en los niveles de servicio. (* La fracción acumulada será considerada como una (01) hora.</td> <td>Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SOPORTE TECNICO Si el tiempo de Solución supera las dos (02) horas, desde que se consigna el ticket de atención o 15 minutos después de reportado el incidente o lo que suceda primero.</td> <td>P=70%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada Hora o Fracción).</td> <td>Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>SOPORTE TECNICO Si el tiempo de reemplazo de componentes, supera el tiempo de tres (03) horas, contabilizadas a partir de culminado el tiempo de solución.</td> <td>P=30%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada Hora o Fracción).</td> <td>Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>SOPORTE TECNICO Si el tiempo de reparación, supera el tiempo de veinte (20) días calendario, contabilizados desde culminado el reemplazo de componentes.</td> <td>P=30%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada día).</td> <td>Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento	1	SOPORTE TECNICO Si el tiempo de atención supera el tiempo máximo de quince (15) minutos para la generación de tickets de atención.	20% de la UIT Vigente, por cada hora a fracción a lo señalado en los niveles de servicio. (* La fracción acumulada será considerada como una (01) hora.	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.	2	SOPORTE TECNICO Si el tiempo de Solución supera las dos (02) horas, desde que se consigna el ticket de atención o 15 minutos después de reportado el incidente o lo que suceda primero.	P=70%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada Hora o Fracción).	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.	3	SOPORTE TECNICO Si el tiempo de reemplazo de componentes, supera el tiempo de tres (03) horas, contabilizadas a partir de culminado el tiempo de solución.	P=30%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada Hora o Fracción).	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.	4	SOPORTE TECNICO Si el tiempo de reparación, supera el tiempo de veinte (20) días calendario, contabilizados desde culminado el reemplazo de componentes.	P=30%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada día).
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento																		
1	SOPORTE TECNICO Si el tiempo de atención supera el tiempo máximo de quince (15) minutos para la generación de tickets de atención.	20% de la UIT Vigente, por cada hora a fracción a lo señalado en los niveles de servicio. (* La fracción acumulada será considerada como una (01) hora.	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.																		
2	SOPORTE TECNICO Si el tiempo de Solución supera las dos (02) horas, desde que se consigna el ticket de atención o 15 minutos después de reportado el incidente o lo que suceda primero.	P=70%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada Hora o Fracción).	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.																		
3	SOPORTE TECNICO Si el tiempo de reemplazo de componentes, supera el tiempo de tres (03) horas, contabilizadas a partir de culminado el tiempo de solución.	P=30%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada Hora o Fracción).	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.																		
4	SOPORTE TECNICO Si el tiempo de reparación, supera el tiempo de veinte (20) días calendario, contabilizados desde culminado el reemplazo de componentes.	P=30%UITxOC P=Penalidad OC= Ocurrencia (Por cada día).	Informe técnico del personal especialista de la UIT-OTIC del MINEDU.																		
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	Sí																			
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.																			

ANEXO N° 13. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 14-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024
	Proceso	DIRECTA-PROC-2-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20602026702-RODAS & ASOCIADOS E.I.R.L.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN

	Objeto del contrato	"SERVICIO ESPECIALIZADO EN DEFENSA LEGAL PARA LA SRA. RUTH MARINA VILCA TASAYCO - EX DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN- RSG N° 111-2022-MINEDU."
	Fecha de suscripción	04/11/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Brindar el servicio especializado de defensa legal.
	Precio y forma de pago	S/120,000.00
	Plazo	1095 días
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí
	Otras penalidades	No
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	Sí
	Análisis de riesgos legales	Al no haber considerado “otras penalidades” en el contrato existe un riesgo de incumplimiento de obligaciones del contratista que la entidad no podría penalizar durante la ejecución del contrato.

ANEXO N° 14. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 16-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024
	Proceso	DIRECTA-PROC-3-2022-MINEDU/UE 024-1

	Contratista	20601483077-LINARES BUSTAMANTE ABOGADOS S.A.C.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO ESPECIALIZADO EN DEFENSA LEGAL PARA EL SEÑOR JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA, EX JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION."
	Fecha de suscripción	16/11/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Brindar el servicio especializado de defensa legal
	Precio y forma de pago	S/70,000.00
	Plazo	240 días
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí
	Otras penalidades	No
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	Sí
	Análisis de riesgos legales	Al no haber considerado “otras penalidades” en el contrato existe un riesgo de incumplimiento de obligaciones del contratista que la entidad no podría penalizar durante la ejecución del contrato.

ANEXO N° 15. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	DIRECTA-PROC-4-2022-MINEDU/UE 024-1
--------------------	-----------------------------	-------------------------------------

	Proceso	CONTRATO N° -2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024									
	Contratista	20481828954-VIDEO FILMS S.A.C.									
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN									
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - ITEM N° 2: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""ACTIVIDADES DEL MINEDU""- TELEVISORA: SOL TV."									
	Fecha de suscripción	23/11/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de difusión de campaña publicitaria.									
	Precio y forma de pago	S/68,043.89									
	Plazo	21 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p><u>Otras penalidades:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia, contenidos en el Capítulo III de las bases</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia, contenidos en el Capítulo III de las bases	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia, contenidos en el Capítulo III de las bases	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.									

ANEXO N° 16. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 018-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024									
	Proceso	DIRECTA-PROC-4-2022-MINEDU/UE 024-1									
	Contratista	20338915471-INSTITUTO NACIONAL DE RADIO, TELEVISION DEL PERU									
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN									
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - TIEM N° 1: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" -TELEVISORA: TV PERÚ, EMISORA: RADIO NACIONAL."									
	Fecha de suscripción	22/11/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de difusión de campaña publicitaria.									
	Precio y forma de pago	S/141,835.13									
	Plazo	21 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p>Otras penalidades:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.									

ANEXO N° 17. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 017-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024									
	Proceso	DIRECTA-PROC-4-2022-MINEDU/UE 024-1									
	Contratista	20492353214-GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA									
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN									
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - ITEM 4: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LACAMPAÑA PUBLICITARIA: ""ACTIVIDADES DEL MINEDU""-EMISORA: OXIGENO."									
	Fecha de suscripción	22/11/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Difusión de campaña publicitaria “Actividades del Minedu” por el plazo de 21 días calendario entre el mes de noviembre y diciembre del 2022.									
	Precio y forma de pago	S/46,143.90									
	Plazo	21 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	Sí Otras penalidades: <table border="1" data-bbox="735 1406 1485 1480"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.									

ANEXO N°18. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 22-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024									
	Proceso	DIRECTA-PROC-4-2022-MINEDU/UE 024-1									
	Contratista	20142002583-NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S A									
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN									
	Objeto del contrato	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA "ACTIVIDADES DEL MINEDU" - ITEM N° 8: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "ACTIVIDADES DEL MINEDU"- EMISORA: NOVA.									
	Fecha de suscripción	22/11/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Actividades del Minedu” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 21 días calendario entre el mes de noviembre y diciembre del 2022.									
	Precio y forma de pago	S/48,395.34									
	Plazo	21 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p>Otras penalidades:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia, contenidos en el Capítulo III de las bases</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia, contenidos en el Capítulo III de las bases	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia, contenidos en el Capítulo III de las bases	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.									

ANEXO N° 19. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 020-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024									
	Proceso	DIRECTA-PROC-4-2022-MINEDU/UE 024-1									
	Contratista	20219038683-GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.-GPR S.A									
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN									
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - ITEM N° 7: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - EMISORA: PANAMERICANA."									
	Fecha de suscripción	22/11/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Actividades del Minedu” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 21 días calendario entre el mes de noviembre y diciembre del 2022.									
	Precio y forma de pago	S/75,508.20									
	Plazo	21 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p>Otras penalidades:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.									

ANEXO N° 20. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 019-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024									
	Proceso	DIRECTA-PROC-4-2022-MINEDU/UE 024-1									
	Contratista	20382350368-CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.									
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN									
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - ITEM N° 6: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - EMISORA: NUEVA Q, RITMO ROMANTICA."									
	Fecha de suscripción	22/11/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Actividades del Minedu” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 21 días calendario entre el mes de noviembre y diciembre del 2022.									
	Precio y forma de pago	S/94,234.80									
	Plazo	21 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	Sí / Otras penalidades: <table border="1" data-bbox="683 1482 1492 1563"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.									

ANEXO N° 21. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 23 -2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024									
	Proceso	DIRECTA-PROC-4-2022-MINEDU/UE 024-1									
	Contratista	20113367360-RADIO LA KARIBEÑA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA									
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN									
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - ITEM N° 5 SERVICIO DEDIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA: ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - EMISORA: LA KARIBENA YLAEXITOSA(ICA)."									
	Fecha de suscripción	23/11/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Actividades del Minedu” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 21 días calendario entre el mes de noviembre y diciembre del 2022.									
	Precio y forma de pago	S/57,960.42									
	Plazo	21 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p><u>Otras penalidades:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia, contenidos en el Capítulo III de las bases</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia, contenidos en el Capítulo III de las bases	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1 de los términos de referencia, contenidos en el Capítulo III de las bases	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.									

ANEXO N° 22. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 0031-2022-MINEDUISG-OGA-OL-UE 024									
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2022-MINEDU/UE 024-1									
	Contratista	20113367360-RADIO LA KARIBEÑA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA									
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN									
	Objeto del contrato	SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" - ITEM N° 6: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL Y LOCAL CAMPAÑA PUBLICITARIA "OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA" • EMISORA: EXITOSA									
	Fecha de suscripción	01/12/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria en televisoras y radios, en un plazo de hasta 14 días calendario en el mes de diciembre del 2022.									
	Precio y forma de pago	S/106,497.36									
	Plazo	14 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	Sí <u>Otras penalidades:</u> <table border="1" data-bbox="691 1675 1505 1756"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									

	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.
--	-----------------------------	--

ANEXO N° 23. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N°0027-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024									
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2022-MINEDU/UE 024-1									
	Contratista	20100049008-COMPAÑIA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A.									
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN									
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA: ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DEMATRICULA"" - ITEM N° 4: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN TELEVISION DE COBERTURA LOCAL - CAMPAÑA PUBLICITARIA ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - TELEVISORA: AMÉRICA TV."									
	Fecha de suscripción	30/11/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Oferta educativa y Proceso de Matricula” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 14 días calendario en el mes de diciembre del 2022.									
	Precio y forma de pago	S/86,237.94									
	Plazo	14 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <p><u>Otras penalidades:</u></p> <table border="1" data-bbox="635 1738 1506 1818"> <thead> <tr> <th data-bbox="635 1738 683 1771">N°</th> <th data-bbox="683 1738 1011 1771">Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th data-bbox="1011 1738 1246 1771">Forma de Cálculo</th> <th data-bbox="1246 1738 1506 1771">Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="635 1771 683 1818">1</td> <td data-bbox="683 1771 1011 1818">Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td data-bbox="1011 1771 1246 1818">2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td data-bbox="1246 1771 1506 1818">Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								

Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.

ANEXO N° 24. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 0026-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20219038683-GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.- GPR S.A
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DEMATRICULA"" - ITEM N° 8: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL • CAMPAÑA PUBLICITARIA ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - EMISORA: PANAMERICANA."
	Fecha de suscripción	30/11/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Oferta educativa y Proceso de Matricula” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 14 días calendario en el mes de diciembre del 2022.
	Precio y forma de pago	S/86,022.00
	Plazo	14 días
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí

	Otras penalidades	Sí <u>Otras penalidades:</u> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento							
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC							
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No								
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.								

ANEXO N° 25. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 0025-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20492353214-GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	" SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPANA PUBLICITARIA: ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - ITEM N° 5: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL • CAMPAÑA PUBLICITARIA ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - EMISORA: RPP"
	Fecha de suscripción	30/11/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Oferta educativa y Proceso de Matricula” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 14 días calendario en el mes de diciembre del 2022.
	Precio y forma de pago	S/167,796.00
	Plazo	14 días

Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí							
	Otras penalidades	Sí <u>Otras penalidades:</u> <table border="1" data-bbox="742 488 1508 560"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento						
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC						
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No							
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.							

ANEXO N° 26. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 0030-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20352957390-RADIO TV REAL E.I.R.L.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DEMATRICULA"" - ITEM N° 3: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN TELEVISION DE COBERTURA LOCAL - CAMPANA PUBLICITARIA ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - TELEVISORA: TV NORTE."
	Fecha de suscripción	01/12/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Oferta educativa y Proceso de Matricula” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 14 días calendario en el mes de diciembre del 2022.
	Precio y forma de pago	S/107,967.16

	Plazo	14 días							
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí							
	Otras penalidades	Sí <u>Otras penalidades:</u> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento						
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC						
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No							
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.							

ANEXO N° 27. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 0030-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20338915471-INSTITUTO NACIONAL DE RADIO, TELEVISION DEL PERU.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - ITEM N° 1 SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN TELEVISIÓN Y RADIO DE COBERTURA NACIONAL - CAMPAÑA PUBLICITARIA ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESODE MATRICULA"" •TELEVISORA: TVPERÚ,EMISORA: RADIO NACIONAL"
	Fecha de suscripción	30/11/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Oferta educativa y Proceso de Matricula” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 14 días calendario en el mes de diciembre del 2022.

	Precio y forma de pago	S/124,756.68							
	Plazo	14 días							
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí							
	Otras penalidades	Sí <u>Otras penalidades:</u> <table border="1" data-bbox="751 660 1506 734"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento						
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC						
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No							
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.							

ANEXO N° 28. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 021-2022-MINEDU-SG-OGA-OL-UE024
		DIRECTA-PROC-4-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20272904422-TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" - ITEM N° 3 SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""ACTIVIDADES DEL MINEDU"" -TELEVISORA: ATV SUR."
	Fecha de suscripción	20/11/2022

Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Actividades del Minedu” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 21 días calendario entre el mes de noviembre y diciembre del 2022.													
	Precio y forma de pago	S/68,458.88													
	Plazo	21 días													
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí													
	Otras penalidades	Sí <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Otras penalidades:</th> </tr> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			Otras penalidades:				N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
Otras penalidades:															
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento												
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC												
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No													
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.													

ANEXO N° 29. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 0032-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20142002583-NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S A
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - ITEM N° 9: SERVICIO ED DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL - CAMPAÑA PUBLICITARIA ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - EMISORA: NOVA."

	Fecha de suscripción	01/12/2022							
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Oferta educativa y Proceso de Matricula” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 14 días calendario en el mes de diciembre del 2022.							
	Precio y forma de pago	S/47,407.68							
	Plazo	14 días							
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí							
	Otras penalidades	Sí Otras penalidades: <table border="1" data-bbox="767 904 1497 976"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento						
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC						
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No							
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.							

ANEXO N° 30. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 0033-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20382350368-CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - ITEM N° 7: SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO

		EN RADIO DE COBERTURA NACIONAL • CAMPAÑA PUBLICITARIA ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" -EMISORA: LAINOLVIDABLE YNUEVA Q."							
	Fecha de suscripción	01/12/2022							
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Oferta educativa y Proceso de Matricula” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 14 días calendario en el mes de diciembre del 2022.							
	Precio y forma de pago	S/118,519.20							
	Plazo	14 días							
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí							
	Otras penalidades	Sí Otras penalidades: <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento						
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC						
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No							
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.							

ANEXO N° 31. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 0028-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	DIRECTA-PROC-5-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20481828954-VIDEO FILMS S.A.C.
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN

	Objeto del contrato	"SERVICIO DE DIFUSION DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" - ITEM N° 2 SERVICIO DE DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO EN TELEVISION DE COBERTURA LOCAL • CAMPAÑA PUBLICITARIA ""OFERTA EDUCATIVA Y PROCESO DE MATRICULA"" • TELEVISORA: SOL TV"									
	Fecha de suscripción	30/11/2022									
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Servicio de Difusión de la campaña publicitaria “Oferta educativa y Proceso de Matricula” en televisoras y radios, en un plazo de hasta 14 días calendario en el mes de diciembre del 2022.									
	Precio y forma de pago	S/66,097.18									
	Plazo	14 días									
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí									
	Otras penalidades	Sí Otras penalidades: <table border="1" data-bbox="767 1093 1497 1167"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de Cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1</td> <td>2% de una UIT vigente por cada día de retraso</td> <td>Informe del especialista responsable de la OGC</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento	1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento								
1	Retraso en el plazo de entrega de los entregables señalados en el numeral 8.1	2% de una UIT vigente por cada día de retraso	Informe del especialista responsable de la OGC								
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	No									
	Análisis de riesgos legales	Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, todas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.									

ANEXO N° 32. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 0034-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 024
	Proceso	CP-SM-5-2022-MINEDU/UE 024-1

	Contratista	10422087279-CONSORCIO ALFREDO O. REJAS UNTIVEROS - NETWORKS AND SYSTEMS CONSULTORÍA EN INFORMÁTICA S.A.C.																							
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN																							
	Objeto del contrato	"SERVICIO DE INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN AL 31.12.2022 CORRESPONDIENTE A LAS UNIDADES EJECUTORAS 024, 026 Y 116"																							
	Fecha de suscripción	16/12/2022																							
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	Inventariado de bienes muebles patrimoniales																							
	Precio y forma de pago	S/498,000.00																							
	Plazo	90 días																							
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí																							
	Otras penalidades	<p>Sí</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Otras Penalidades</th> </tr> <tr> <th>N°</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado. NOTA: Si el personal sufre una enfermedad o muerte, el hecho deberá ser comunicado por la empresa a la Comisión de Inventario, remitiendo el nombre y la documentación del personal de reemplazo para verificar que cumpla con el perfil solicitado en los Términos de Referencia.</td> <td>10% de una UIT vigente por cada día de ausencia de uno o más personas del personal</td> <td>Según Informe emitido por la Comisión de Inventario</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Incumplimiento parcial o total al levantamiento y actualización en el SIGA y SINABIP de la información de campo y conciliación física establecidos en los Términos de Referencia.</td> <td>10% de una UIT vigente por ocurrencia</td> <td>Según Informe emitido por la Comisión de Inventario</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Omisión de datos, de características por cada bien. NOTA: Se considera omisión de característica, cuando el bien tiene marca, modelo y serie, y no ponen esos datos en el formato.</td> <td>1% de una UIT vigente por cada bien con datos omitidos</td> <td>Según Informe emitido por la Comisión de Inventario</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Cuando el inventariador no levante la información de un bien a la vista.</td> <td>1% de una UIT vigente por cada bien</td> <td>Según Informe emitido por la Comisión de Inventario</td> </tr> </tbody> </table>	Otras Penalidades				N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado. NOTA: Si el personal sufre una enfermedad o muerte, el hecho deberá ser comunicado por la empresa a la Comisión de Inventario, remitiendo el nombre y la documentación del personal de reemplazo para verificar que cumpla con el perfil solicitado en los Términos de Referencia.	10% de una UIT vigente por cada día de ausencia de uno o más personas del personal	Según Informe emitido por la Comisión de Inventario	2	Incumplimiento parcial o total al levantamiento y actualización en el SIGA y SINABIP de la información de campo y conciliación física establecidos en los Términos de Referencia.	10% de una UIT vigente por ocurrencia	Según Informe emitido por la Comisión de Inventario	3	Omisión de datos, de características por cada bien. NOTA: Se considera omisión de característica, cuando el bien tiene marca, modelo y serie, y no ponen esos datos en el formato.	1% de una UIT vigente por cada bien con datos omitidos	Según Informe emitido por la Comisión de Inventario	4	Cuando el inventariador no levante la información de un bien a la vista.	1% de una UIT vigente por cada bien
Otras Penalidades																									
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento																						
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado. NOTA: Si el personal sufre una enfermedad o muerte, el hecho deberá ser comunicado por la empresa a la Comisión de Inventario, remitiendo el nombre y la documentación del personal de reemplazo para verificar que cumpla con el perfil solicitado en los Términos de Referencia.	10% de una UIT vigente por cada día de ausencia de uno o más personas del personal	Según Informe emitido por la Comisión de Inventario																						
2	Incumplimiento parcial o total al levantamiento y actualización en el SIGA y SINABIP de la información de campo y conciliación física establecidos en los Términos de Referencia.	10% de una UIT vigente por ocurrencia	Según Informe emitido por la Comisión de Inventario																						
3	Omisión de datos, de características por cada bien. NOTA: Se considera omisión de característica, cuando el bien tiene marca, modelo y serie, y no ponen esos datos en el formato.	1% de una UIT vigente por cada bien con datos omitidos	Según Informe emitido por la Comisión de Inventario																						
4	Cuando el inventariador no levante la información de un bien a la vista.	1% de una UIT vigente por cada bien	Según Informe emitido por la Comisión de Inventario																						
Evaluación legal	Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables	Si																							
	Análisis de riesgos legales	No se identificaron riesgos legales dado que las penalidades fueron correctamente integradas al contrato.																							

ANEXO N° 33. Ficha de Análisis de Contrato

Datos del Contrato	Identificación del contrato	CONTRATO N° 35-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE024
	Proceso	CP-SM-6-2022-MINEDU/UE 024-1
	Contratista	20552504641-OPTICAL TECHNOLOGIES SAC
	Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Objeto del contrato	SERVICIO DE PSTN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Fecha de suscripción	29/12/2022
Elementos esenciales del contrato	Obligaciones del contratista	<ul style="list-style-type: none"> - Brindar soporte técnico sobre la infraestructura de comunicaciones que implemente el contratista en la sede central del MINEDU y todas las actividades que deriven de estas. - Realizar la migración del servicio PSTN hacia el nuevo servicio brindado por el contratista; para lo cual debe contar con el “Plan de Migración”, el mismo que será presentado como parte del primer entregable. - Mantenimiento preventivo sobre los equipos y componentes que comprendan el servicio, a fin de salvaguardar la conservación mediante la ejecución de mantenimientos preventivos que garantice su buen funcionamiento y fiabilidad antes de una avería, evento o incidente y todas las actividades que deriven de estas. - Remitir el plan de trabajo propuesto, en cuyo contenido se anexa el plan de actividades, planos o diagramas sobre la ubicación geográfica de la conexión de los nodos y las rutas físicas de los enlaces de fibra óptica; topología y/o diagrama de red que comprende la solución; plan de migración y todas las actividades que deriven de estas.
	Precio y forma de pago	S/498,000.00
	Plazo	1906 días
Cláusulas particulares del contrato	Penalidad por mora	Sí

	<p>Otras penalidades</p>	<p>Sí</p> <table border="1" data-bbox="879 203 1513 674"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</th> <th>MONTO</th> <th>PROCEDIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Cuando el Contratista supera los 30 minutos para el registro del ticket del incidente (avería) contada desde su reporte por parte de la entidad (se aplicará penalidad por ocurrencia)</td> <td>2% del monto mensual del servicio</td> <td>La UIT solicitará al proveedor que se genere un ticket de atención del requerimiento y realizará el seguimiento hasta que se genere. El tiempo se mide desde que la UIT envíe correo electrónico respectivo.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cuando el contratista supere las 24 horas de tiempo máximo para la solución de una avería y/o configuración que implique una atención remota y/o presencial comprendida desde el registro del ticket de incidencia hasta su solución final y previa conformidad de la Entidad (se aplicará penalidad por ocurrencia)</td> <td>2% del monto mensual del servicio</td> <td>La UIT solicitará al proveedor que se genere un ticket de atención del requerimiento y realizará el seguimiento hasta que el caso sea atendido. El tiempo se mide desde que se genera el ticket de atención.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>"Cuando el contratista supere las 24 horas para la solución de un incidente que incluya el cambio parcial o total de uno o más componentes del hardware incluido en el presente servicio (se aplicará penalidad por ocurrencia)"</td> <td>2% del monto mensual del servicio</td> <td>La UIT solicitará al proveedor que se genere un ticket de atención del incidente y realizará el seguimiento hasta que el caso sea atendido. El tiempo se mide desde que se genera el ticket de atención.</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Segundo grupo:</p> <p>Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad requerida (el servicio no cumple con la disponibilidad solicitada del 99.95%):</p> <table border="1" data-bbox="938 772 1481 981"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th colspan="2">DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</th> <th>MONTO</th> <th rowspan="2">PROCEDIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th>Penalidad (% del abono mensual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>100.00%</td> <td>99.95 %</td> <td>N/A</td> <td rowspan="6">Monitoreo del servicio a través de la aplicación web de monitoreo, verificación y seguimiento de alarmas, pruebas de servicio y verificación del informe mensual del servicio.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>99.94%</td> <td>99.80%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>99.79%</td> <td>99.60%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>99.59%</td> <td>99.10%</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>99.09%</td> <td>97.00%</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>96.99%</td> <td>0%</td> <td>80%</td> </tr> </tbody> </table> <p>c) Tercer grupo:</p> <table border="1" data-bbox="943 1028 1481 1368"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</th> <th>MONTO</th> <th>PROCEDIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Por no presentar el Plan de Trabajo en el plazo establecido. (Se aplicará la penalidad por cada día de retraso).</td> <td>10% de una UIT</td> <td>Informe emitido por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la OTIC del MINEDU, el mismo que será remitido a la Oficina de Logística para la aplicación de la penalidad correspondiente.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Por no presentar los Entregables en el plazo establecido. (Se aplicará la penalidad por cada día de retraso).</td> <td>10% de una UIT</td> <td>Informe emitido por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la OTIC del MINEDU, el mismo que será remitido a la Oficina de Logística para la aplicación de la penalidad correspondiente.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Por realizar el cambio del personal propuesto (personal clave) sin la autorización de la OTIC. (Se aplicará la penalidad por ocurrencia, de forma independiente por persona)</td> <td>10% de una UIT</td> <td>Informe emitido por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la OTIC del MINEDU, el mismo que será remitido a la Oficina de Logística para la aplicación de la penalidad correspondiente.</td> </tr> </tbody> </table>	N°	DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	MONTO	PROCEDIMIENTO	1	Cuando el Contratista supera los 30 minutos para el registro del ticket del incidente (avería) contada desde su reporte por parte de la entidad (se aplicará penalidad por ocurrencia)	2% del monto mensual del servicio	La UIT solicitará al proveedor que se genere un ticket de atención del requerimiento y realizará el seguimiento hasta que se genere. El tiempo se mide desde que la UIT envíe correo electrónico respectivo.	2	Cuando el contratista supere las 24 horas de tiempo máximo para la solución de una avería y/o configuración que implique una atención remota y/o presencial comprendida desde el registro del ticket de incidencia hasta su solución final y previa conformidad de la Entidad (se aplicará penalidad por ocurrencia)	2% del monto mensual del servicio	La UIT solicitará al proveedor que se genere un ticket de atención del requerimiento y realizará el seguimiento hasta que el caso sea atendido. El tiempo se mide desde que se genera el ticket de atención.	3	"Cuando el contratista supere las 24 horas para la solución de un incidente que incluya el cambio parcial o total de uno o más componentes del hardware incluido en el presente servicio (se aplicará penalidad por ocurrencia)"	2% del monto mensual del servicio	La UIT solicitará al proveedor que se genere un ticket de atención del incidente y realizará el seguimiento hasta que el caso sea atendido. El tiempo se mide desde que se genera el ticket de atención.	N°	DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD		MONTO	PROCEDIMIENTO	Desde	Hasta	Penalidad (% del abono mensual)	1	100.00%	99.95 %	N/A	Monitoreo del servicio a través de la aplicación web de monitoreo, verificación y seguimiento de alarmas, pruebas de servicio y verificación del informe mensual del servicio.	2	99.94%	99.80%	10%	3	99.79%	99.60%	20%	4	99.59%	99.10%	30%	5	99.09%	97.00%	40%	6	96.99%	0%	80%	N°	DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	MONTO	PROCEDIMIENTO	1	Por no presentar el Plan de Trabajo en el plazo establecido. (Se aplicará la penalidad por cada día de retraso).	10% de una UIT	Informe emitido por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la OTIC del MINEDU, el mismo que será remitido a la Oficina de Logística para la aplicación de la penalidad correspondiente.	2	Por no presentar los Entregables en el plazo establecido. (Se aplicará la penalidad por cada día de retraso).	10% de una UIT	Informe emitido por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la OTIC del MINEDU, el mismo que será remitido a la Oficina de Logística para la aplicación de la penalidad correspondiente.	3	Por realizar el cambio del personal propuesto (personal clave) sin la autorización de la OTIC. (Se aplicará la penalidad por ocurrencia, de forma independiente por persona)	10% de una UIT	Informe emitido por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la OTIC del MINEDU, el mismo que será remitido a la Oficina de Logística para la aplicación de la penalidad correspondiente.
N°	DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	MONTO	PROCEDIMIENTO																																																																
1	Cuando el Contratista supera los 30 minutos para el registro del ticket del incidente (avería) contada desde su reporte por parte de la entidad (se aplicará penalidad por ocurrencia)	2% del monto mensual del servicio	La UIT solicitará al proveedor que se genere un ticket de atención del requerimiento y realizará el seguimiento hasta que se genere. El tiempo se mide desde que la UIT envíe correo electrónico respectivo.																																																																
2	Cuando el contratista supere las 24 horas de tiempo máximo para la solución de una avería y/o configuración que implique una atención remota y/o presencial comprendida desde el registro del ticket de incidencia hasta su solución final y previa conformidad de la Entidad (se aplicará penalidad por ocurrencia)	2% del monto mensual del servicio	La UIT solicitará al proveedor que se genere un ticket de atención del requerimiento y realizará el seguimiento hasta que el caso sea atendido. El tiempo se mide desde que se genera el ticket de atención.																																																																
3	"Cuando el contratista supere las 24 horas para la solución de un incidente que incluya el cambio parcial o total de uno o más componentes del hardware incluido en el presente servicio (se aplicará penalidad por ocurrencia)"	2% del monto mensual del servicio	La UIT solicitará al proveedor que se genere un ticket de atención del incidente y realizará el seguimiento hasta que el caso sea atendido. El tiempo se mide desde que se genera el ticket de atención.																																																																
N°	DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD		MONTO	PROCEDIMIENTO																																																															
	Desde	Hasta	Penalidad (% del abono mensual)																																																																
1	100.00%	99.95 %	N/A	Monitoreo del servicio a través de la aplicación web de monitoreo, verificación y seguimiento de alarmas, pruebas de servicio y verificación del informe mensual del servicio.																																																															
2	99.94%	99.80%	10%																																																																
3	99.79%	99.60%	20%																																																																
4	99.59%	99.10%	30%																																																																
5	99.09%	97.00%	40%																																																																
6	96.99%	0%	80%																																																																
N°	DETALLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	MONTO	PROCEDIMIENTO																																																																
1	Por no presentar el Plan de Trabajo en el plazo establecido. (Se aplicará la penalidad por cada día de retraso).	10% de una UIT	Informe emitido por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la OTIC del MINEDU, el mismo que será remitido a la Oficina de Logística para la aplicación de la penalidad correspondiente.																																																																
2	Por no presentar los Entregables en el plazo establecido. (Se aplicará la penalidad por cada día de retraso).	10% de una UIT	Informe emitido por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la OTIC del MINEDU, el mismo que será remitido a la Oficina de Logística para la aplicación de la penalidad correspondiente.																																																																
3	Por realizar el cambio del personal propuesto (personal clave) sin la autorización de la OTIC. (Se aplicará la penalidad por ocurrencia, de forma independiente por persona)	10% de una UIT	Informe emitido por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT) de la OTIC del MINEDU, el mismo que será remitido a la Oficina de Logística para la aplicación de la penalidad correspondiente.																																																																
<p>Evaluación legal</p>	<p>Conformidad con las leyes y reglamentos aplicables</p>	<p>No</p>																																																																	
	<p>Análisis de riesgos legales</p>	<p>Las penalidades consideradas en “otras” cumplen con los requisitos de la normativa, sin embargo, algunas sancionan el “retraso” en determinadas prestaciones, lo cual implica una similitud a una penalidad por mora. Siendo así, existe un riesgo legal de interpretación de ambas penalidades.</p>																																																																	

Anexo N° 34: Ficha de análisis de jurisprudencia

Identificación del precedente legal:	Aplicación de otras penalidades
Contexto:	La empresa ELECTROPERU S.A., formula consultas sobre la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de prestaciones por parte de contratistas en contratos bajo la normativa de contrataciones del Estado.
Organo emisor:	Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones
Número de expediente y opinión:	OPINIÓN N° 113-2021/DTN
Partes involucradas:	ELECTROPERU S.A y Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones
Aspectos legales:	Normativa de contrataciones del Estado, específicamente en el Reglamento relacionado con las penalidades por mora en la ejecución de prestaciones.
Razones y fundamentos legales:	En el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato, dichas penalidades son de dos tipos i) la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y ii) otras penalidades, las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento.

<p>Justificación:</p>	<p>La finalidad de establecer penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.</p>
<p>Impacto:</p>	<p>El precedente legal establece los criterios y requisitos para la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora en los contratos públicos.</p>
<p>Análisis y relevancia para la investigación:</p>	<p>Establecer los requisitos diferenciadores de la aplicación de las penalidades por mora y “otras penalidades”.</p>
<p>Conclusiones:</p>	<p>Las penalidades distintas a la penalidad por mora (“otras penalidades”) se aplican a supuestos distintos al retraso injustificado previsto en el artículo 162 del Reglamento, debiendo precisarse que para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación -los cuales, como ya se mencionó, deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento- iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.</p>

Anexo N° 35: Ficha de análisis de jurisprudencia

Identificación del precedente legal:	Aplicación de otras penalidades
Contexto:	Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo formula una consulta relacionada con la aplicación de otras penalidades, en el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado.
Órgano resolutor:	Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones
Número de expediente y opinión:	OPINIÓN N° 120-2019/DTN
Partes involucradas:	Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones
Aspectos legales:	La normativa de contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 056-2017).
Razones y fundamentos legales:	Según el Reglamento anterior, las penalidades distintas a la penalidad por mora podían ser establecidas en los documentos del procedimiento de selección, siempre y cuando fueran objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Además, se requería incluir los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo para cada supuesto y el procedimiento de verificación. Estas penalidades debían estar contempladas en los documentos definitivos del

	<p>procedimiento de selección y no podían incorporarse posteriormente al perfeccionar el contrato o durante la ejecución contractual.</p>
Justificación:	<p>La finalidad de establecer requisitos para la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora es garantizar la legalidad en la ejecución de los contratos públicos</p>
Impacto:	<p>El precedente legal establece los criterios y requisitos para la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora en los contratos públicos.</p>
Análisis y relevancia para la investigación:	<p>Esta jurisprudencia proporciona un marco normativo para analizar la validez de la inclusión de penalidades por mora en las "otras penalidades" de los contratos del Ministerio de Educación. Permite evaluar si se cumplieron los requisitos legales para la aplicación de dichas penalidades y si existen posibles controversias en su aplicación.</p>
Conclusiones:	<p>Para que proceda la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora, estas deben estar previstas en los documentos del procedimiento de selección, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>No se pueden incorporar nuevas penalidades al momento de perfeccionar el contrato o durante la ejecución contractual.</p>

	Las controversias relacionadas con la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora deben resolverse mediante conciliación y/o arbitraje, según lo establecido por la ley.
--	--

Anexo N° 36: Ficha de análisis de jurisprudencia

Identificación del precedente legal:	Aplicación de penalidades
Contexto:	El caso se centra en la disputa entre el CONSORCIO MURARIA y el PLAN COPESCO NACIONAL. El conflicto surge debido a la aplicación de “otras penalidades” por parte de la entidad demandada, que el demandante considera no imputables. Para la aplicación de estas penalidades la parte demandada ha aplicado “otras penalidades” utilizando criterios de “retraso” que la norma regula para la penalidad por mora.
Órgano emisor:	Tribunal de Contrataciones
Número de expediente y opinión:	Caso Arbitral N° 0745-2019-CCL
Partes involucradas:	CONSORCIO MURARIA y el PLAN COPESCO NACIONAL
Aspectos legales:	El caso se centra en la interpretación y aplicación de los artículos 133 y 134 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de Perú, que se refieren a las penalidades por incumplimiento contractual. En

	particular, se cuestiona si las penalidades por mora pueden incluirse en "Otras Penalidades".
Razones y fundamentos legales:	Determinar la debida o indebida aplicación de las “otras penalidades”, debido a que el demandante ha cuestionado que la Entidad ha incluido los supuestos de aplicaciones consideradas en las penalidades mora.
Justificación:	<p>Las “otras penalidades” reguladas en el artículo 134° del RLCE no pueden ser confundidas con la penalidad por mora, toda vez que la propia norma en mención establece que los supuestos de aplicación de estas “otras penalidades” deben ser distintas al retraso o mora, por ende, y en consecuencia lógica la forma de cálculo de estas penalidades para cada supuesto no debe contemplar el factor de temporalidad, dado que, este factor es constitutivo de la penalidad por mora.</p> <p>En ese sentido, se determina que las otras penalidades aplicadas al Consorcio buscan castigar el retraso en la presentación completa de los informes de avance y levantamiento de observaciones referentes a dichos informes, lo que escapa del marco conceptual de "otras penalidades", por cuanto el supuesto de hecho que concretamente se ha penalizado en este caso, es la demora en la presentación de dichos informes. En ese sentido, las otras penalidades aplicadas al Consorcio al no encuadrarse en la regulación normativa del artículo</p>

	134° del RLCE, no pueden ser legalmente consideradas como tales, por lo que, no es posible aplicarlas.
Impacto:	El caso planteado posee relevancia en cuanto a la interpretación y aplicación de las "Otras Penalidades" en los contratos de prestación de servicios, y podría tener repercusiones en cómo se viene manejando la resolución de disputas contractuales en adelante. Específicamente, podría incidir en la interpretación y aplicación de las penalidades por mora.
Análisis y relevancia para la investigación:	La importancia de este caso radica en su contribución a la investigación al establecer un precedente sobre la interpretación y aplicación de las "Otras Penalidades" en los contratos de servicios. El tribunal señaló que algunos supuestos de retraso no deberían haber sido considerados como "Otras penalidades".
Conclusiones:	El Tribunal estableció que las "Otras Penalidades" impuestas por la parte demandada carecían de justificación y evidenciaban un comportamiento arbitrario por parte de la Entidad.

Anexo N° 37: Ficha de análisis de jurisprudencia

Identificación del precedente legal:	Aplicación de penalidades
Contexto:	El caso se centra en la disputa entre el CONSORCIO DEL NORTE y el PROGRAMA DE DESARROLLO

	<p>PRODUCTIVO AGRARIO RURAL. El conflicto surge debido a la aplicación de "Otras Penalidades" por parte de la entidad demandada, que el demandante considera injustificadas. Estas penalidades incluyen sanciones por retraso en la entrega de documentos, que se pueden considerar como penalidades por mora.</p>
Órgano emisor:	Tribunal de Contrataciones
Número de expediente u opinión:	Expediente N° 0531-2018-CCL.
Partes involucradas:	CONSORCIO DEL NORTE (demandante) y PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL (demandado)
Aspectos legales:	El caso se centra en la interpretación y aplicación de los artículos 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de Perú, que se refieren a las penalidades por incumplimiento contractual. En particular, se cuestiona si las penalidades por mora pueden incluirse en "Otras Penalidades".
Razones y fundamentos legales:	El tribunal determinó que las penalidades aplicadas no cumplían con los requisitos establecidos en los artículos 132 y 134 del Reglamento. En particular, el tribunal encontró que las penalidades signadas con los numerales 3 y 6, del rubro “Otras penalidades” de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 54-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, son supuestos de mora que no debieron haber sido previstos como “Otras penalidades”.

Justificación:	El tribunal basó su decisión en la falta de pruebas presentadas por la entidad demandada y en la interpretación de los artículos 132 y 134 del Reglamento. En particular, el tribunal cuestionó la inclusión de penalidades por mora en "Otras Penalidades".
Impacto:	El caso tiene implicaciones significativas para la interpretación de las "Otras Penalidades" en los contratos de prestación de servicios, y puede influir en cómo se manejan las disputas contractuales en el futuro. En particular, puede tener un impacto en cómo se interpretan y aplican las penalidades por mora.
Análisis y relevancia para la investigación:	Este caso es relevante para la investigación ya que proporciona un precedente sobre cómo se interpretan y aplican las "Otras Penalidades" en los contratos de prestación de servicios. El tribunal concluyó que ciertos supuestos de mora no debieron haber sido previstos como “Otras penalidades”.
Conclusiones:	El tribunal concluyó que las "Otras Penalidades" aplicadas por la entidad demandada eran injustificadas y que la entidad había actuado de manera arbitraria.

Anexo N° 38: Ficha de análisis de jurisprudencia

Identificación del precedente legal:	Aplicación de penalidades
---	---------------------------

Contexto:	La opinión tiene como objetivo aclarar si la entidad contratante tiene la obligación de establecer de forma clara, precisa y objetiva en los documentos del procedimiento de selección el conjunto de actuaciones necesarias para verificar el incumplimiento del contratista en el supuesto a penalizar.
Órgano emisor:	Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones
Número de expediente y opinión:	Opinión N°052-2022/DTN
Partes involucradas:	Construction & Maintenance Engineering S.A.C. y Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones
Aspectos legales:	<p>Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Establece las penalidades aplicables al contratista por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Las penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.</p> <p>Artículo 162 del Reglamento: Regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.</p> <p>Artículo 163 del Reglamento: Permite establecer "otras penalidades" distintas a la penalidad por mora. Estas penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.</p>
Razones y fundamentos legales:	La entidad contratante tiene la obligación de establecer en los documentos del procedimiento de selección el

	<p>procedimiento para verificar el supuesto que dará lugar a la aplicación de "otras penalidades". Estas penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Además, se debe definir los supuestos que originarían su aplicación, la forma de cálculo de la penalidad y el procedimiento para verificar su configuración.</p>
Justificación:	<p>La justificación se basa en la necesidad de establecer un marco claro y objetivo para la aplicación de penalidades en los contratos de prestación de servicios. Esto permite desincentivar el incumplimiento del contratista y resarcir a la entidad por los perjuicios ocasionados. Asimismo, se busca garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad y predictibilidad en la aplicación de penalidades.</p>
Impacto:	<p>Establecer la obligación de la entidad contratante de incluir en los documentos del procedimiento de selección el procedimiento para verificar el supuesto que dará lugar a la aplicación de "otras penalidades". Esto brinda mayor claridad y seguridad jurídica tanto para la entidad como para el contratista.</p>
Análisis y relevancia para la investigación:	<p>Esta jurisprudencia proporciona un marco normativo para analizar la validez de la inclusión de penalidades por mora en las "otras penalidades" de los contratos públicos. Permite evaluar si se cumplieron los requisitos legales</p>

	<p>para la aplicación de dichas penalidades y si existen posibles controversias en su aplicación.</p>
<p>Conclusiones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de “otras penalidades”, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad. - Si en los documentos del procedimiento de selección no se ha contemplado el procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”, dicha penalidad no podrá ser aplicada al contratista.

	<p>- Cualquier controversia respecto de la aplicación de penalidades, así como respecto de la ejecución o interpretación del contrato, incluyendo aquellas referidas a determinar si se ha previsto adecuadamente un procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades, pueden ser sometidas a los mecanismos de solución previstos en la normativa de contrataciones del Estado, dentro de los plazos correspondientes.</p>
--	---

ANEXO 40: ENTREVISTA EXPERTO 1 – JORGE GARCÍA PAZ

ENTREVISTA A EXPERTO N° 1

Nombres y Apellidos	Jorge Garcia
Fecha	21/06/2023
Profesión	Licenciado en Administración de Empresas
Especialidad	Magíster en Gestión Pública y Post Grado en Gestión de las Contrataciones Públicas
Cargo	Docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Institución	Seguro Integral de Salud (SIS)

La entrevista realizada a través de videollamada fue parte de un esfuerzo de investigación para contribuir a la tesis titulada "El Principio de Legalidad y la inclusión de penalidades por mora en 'otras penalidades' en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación, Lima 2022".

El objetivo de la investigación era analizar el grado de cumplimiento del principio de legalidad en la aplicación de las penalidades en los contratos celebrados por el Ministerio de Educación durante el año 2022. El entrevistado, un experto en contrataciones públicas, respondió críticamente a las preguntas planteadas, proporcionando opiniones relevantes para la investigación.

El foco de la entrevista estuvo centrado en obtener opiniones y reflexiones basadas en la experiencia y el conocimiento del entrevistado en el ámbito de las contrataciones públicas y el derecho. Las respuestas del entrevistado se transcribieron a continuación para su análisis y evaluación.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva, ¿qué criterios se utilizan comúnmente para decidir qué tipos de penalidades se incluyen en la categoría de "otras penalidades"?

En su experiencia, los criterios generalmente utilizados para determinar las "otras penalidades" son: el cumplimiento del plan de trabajo, el cumplimiento de los requerimientos del personal clave, la asistencia a reuniones y las subsanaciones de observaciones. A su criterio, estas penalidades deben ser normadas según el tipo de servicio a través de las bases integradas dado que hay diferentes tipos de contratos, como los de ejecución única. Asimismo, indica que tal vez podría sugerirse un rango en base a porcentajes de la UIT, dado que hay algunos contratos que indican penalidades muy elevadas y al ser penalidades altas, el costo de servicio incrementa.

2. ¿En qué medida considera que la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" puede representar una violación al principio de legalidad?

Las "otras penalidades" están normadas en las directivas del OSCE complementario a la normativa y por lo tanto, cree que como hay una superposición de la demora de prestación del servicio con la penalidad por mora y tendría que ajustarse esto porque podría pasar que las entidades interpreten esto a libre albedrío. Sin embargo, menciona que es importante comprender esta práctica no solo recae sobre las entidades sino que en la práctica de acuerdo a las estadísticas de la Contraloría, los proveedores incurren en muchos incumplimientos y a manera de evitar esto, las entidades incluyen estas penalidades. Finalmente, considera que la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" efectivamente representa una violación al principio de legalidad, debido a que la normativa establece claramente que no deben duplicarse.

3. **¿Ha encontrado en su experiencia profesional casos donde las penalidades por mora se incluyen bajo la categoría de "otras penalidades" a pesar de la normativa existente? ¿Podría compartir algún ejemplo?**

En su práctica profesional, ha encontrado casos, especialmente en los servicios de limpieza, vigilancia y mantenimiento, donde se imponen penalidades por el retraso en la implementación de una actividad o un servicio, que se categorizan como "otras penalidades", a pesar de que esto se asemeja más a una penalidad por mora. Esta práctica se contradice con lo que indica la norma, por ejemplo.

Indica que en general los contratos de servicios son rígidos y podrían ser más flexibles en el sentido de la penalidad y la oportunidad de subsanar los incumplimientos.

Finalmente, menciona que las entidades consideran estas penalidades para evitar el cuestionamiento de su imparcialidad en caso la Contraloría realicen una supervisión.

4. **¿Cómo definiría y describiría usted el concepto de "otras penalidades" en el contexto de contrataciones del Estado, y cuándo se podría considerar la inclusión de penalidades por mora dentro de esta categoría?**

En el contexto de las contrataciones del Estado, las "otras penalidades" tienen una función reparadora, es decir, se aplican cuando se presta un servicio en condiciones diferentes a las contratadas. No se trata de penalidades que se apliquen de manera continua, sino en casos específicos para reparar el incumplimiento en la prestación del servicio. Por ejemplo, menciona, si el contratista incurre en un cumplimiento defectuoso del servicio, estas penalidades sirven para reparar el daño causado y no en forma de castigo y; en ese sentido, los funcionarios podrían actuar de manera justa y con equidad.

5. **¿Cómo se interpreta y aplica generalmente la categoría de "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del sector público, desde su experiencia? ¿Considera que la inclusión de penalidades por mora en esta categoría estaría en consonancia con la normativa vigente?**

Desde su perspectiva, la normativa es clara y la práctica de inclusión de penalidades por mora en la categoría de "otras penalidades" no estaría en concordancia con la normativa vigente.

6. **¿Cuáles son algunas de las estrategias o prácticas que podrían adoptarse para prevenir este tipo de situaciones en el futuro, y cómo puede una entidad como el Ministerio de Educación evitar contravenciones de la normativa en cuanto a la inclusión de penalidades por mora en la categoría de otras penalidades en sus contratos?**

Para prevenir situaciones futuras, sugiere una mayor claridad y profesionalismo en la elaboración de los TDR y las especificaciones técnicas. Estos deben ser congruentes, racionales y objetivos, lo que ayudará a las entidades como el Ministerio de Educación a evitar contravenciones de la normativa.



Jorge García Paz



Samantha Artica Espinal

ANEXO 41: ENTREVISTA EXPERTO 2 – ADOLFO PULGAR SOAREZ

ENTREVISTA A EXPERTO N° 2

Nombres y Apellidos	Adolfo Pulgar Soarez
Fecha	21/06/2023
Profesión	Abogado
Especialidad	Contratos públicos con el Estado y Asociaciones Público Privadas (APP)
Cargo	Jefe Análisis Legal y Políticas Públicas
Institución	Cámara de Comercio de Lima

La entrevista realizada a través de videollamada fue parte de un esfuerzo de investigación para contribuir a la tesis titulada "El Principio de Legalidad y la inclusión de penalidades por mora en 'otras penalidades' en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación, Lima 2022".

El objetivo de la investigación era analizar el grado de cumplimiento del principio de legalidad en la aplicación de las penalidades en los contratos celebrados por el Ministerio de Educación durante el año 2022. El entrevistado, un experto en contrataciones públicas, respondió críticamente a las preguntas planteadas, proporcionando opiniones relevantes para la investigación.

El foco de la entrevista estuvo centrado en obtener opiniones y reflexiones basadas en la experiencia y el conocimiento del entrevistado en el ámbito de las contrataciones públicas y el derecho. Las respuestas del entrevistado se transcribieron a continuación para su análisis y evaluación.

Preguntas:

- Desde su perspectiva, ¿qué criterios se utilizan comúnmente para decidir qué tipos de penalidades se incluyen en la categoría de "otras penalidades"?**

Los criterios generalmente utilizados para determinar las "otras penalidades" son: el cumplimiento del plan de trabajo, el cumplimiento de los requerimientos del personal clave, la asistencia a reuniones, subsanaciones de observaciones, indisponibilidad de servicio, exceso en tiempos de atención, retraso en la entrega de informes mensuales, retrasos en entrega de informes de mantenimiento, superación de plazos para reemplazo de equipos, entre otros.
- ¿En qué medida considera que la inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" puede representar una violación al principio de legalidad?**

La inclusión de penalidades por mora en "otras penalidades" puede ser considerada una violación al principio de legalidad. Esto se debe a que la norma ha tipificado la conducta de retraso como sancionable con penalidad.
- ¿Ha encontrado en su experiencia profesional casos donde las penalidades por mora se incluyen bajo la categoría de "otras penalidades" a pesar de la normativa existente? ¿Podría compartir algún ejemplo?**

He encontrado situaciones en las que las penalidades por mora se incluyen bajo la categoría de "otras penalidades", especialmente en la entrega de servicios. Sin embargo, este problema puede ser corregido en la etapa del proceso de selección, sin que se considere una validación de estas condiciones en la presentación final de la propuesta y el texto del contrato.
- ¿Cómo definiría y describiría usted el concepto de "otras penalidades" en el contexto de contrataciones del Estado, y cuándo se podría considerar la inclusión de penalidades por mora dentro de esta categoría?**

El concepto de "otras penalidades" se refiere a las penalidades por el incumplimiento de obligaciones materiales que no son lo suficientemente graves como para afectar la ruta crítica. El incumplimiento debe ser evaluado en función de su materialidad. Por lo tanto, se podría considerar la inclusión de "otras penalidades" similares a la mora siempre que estén referidas a asegurar el cumplimiento de las condiciones del servicio y no afecten la ruta crítica o el plazo del contrato.

5. **¿Cómo se interpreta y aplica generalmente la categoría de "otras penalidades" en los contratos de prestación de servicios del sector público, desde su experiencia? ¿Considera que la inclusión de penalidades por mora en esta categoría estaría en consonancia con la normativa vigente?**

La categoría de "otras penalidades" se puede interpretar y aplicar de manera que sea compatible con las penalidades por mora, siempre que esto se defina claramente en los términos de referencia.

6. **¿Cuáles son algunas de las estrategias o prácticas que podrían adoptarse para prevenir este tipo de situaciones en el futuro, y cómo puede una entidad como el Ministerio de Educación evitar contravenciones de la normativa en cuanto a la inclusión de penalidades por mora en la categoría de otras penalidades en sus contratos?**

Para prevenir futuras contravenciones de la normativa, podría realizarse un análisis de riesgo legal con la opinión de un especialista que pueda identificar posibles controversias. Una opción a evaluar por parte del Estado, es que el proyecto de contrato tenga una conformidad de la procuraduría o la oficina de asesoría jurídica sobre la legalidad de las propuestas contractuales y su riesgo en un posible arbitraje. Este análisis ayudaría a las entidades como el Ministerio de Educación a asegurarse de que las propuestas son legales y minimizar así el riesgo.



Samantha Artica Espinal



Adolfo Pulgar Scares

ANEXO 42: ENTREVISTA EXPERTO 3 – DANNY RAMOS
ENTREVISTA A EXPERTO N° 3

Nombres y Apellidos	Danny Ramos Cabezado
Fecha	29/06/2023
Profesión	Abogado
Especialidad	Máster en Derecho de la Contratación Pública
Cargo	Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado
Institución	OSCE - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

La entrevista realizada a través de videollamada fue parte de un esfuerzo de investigación para contribuir a la tesis titulada “El Principio de Legalidad y la inclusión de penalidades por mora en ‘otras penalidades’ en los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Educación, Lima 2022”.

El objetivo de la investigación era analizar el grado de cumplimiento del principio de legalidad en la aplicación de las penalidades en los contratos celebrados por el Ministerio de Educación durante el año 2022. El entrevistado, un experto en contrataciones públicas, respondió críticamente a las preguntas planteadas, proporcionando opiniones relevantes para la investigación.

El foco de la entrevista estuvo centrado en obtener opiniones y reflexiones basadas en la experiencia y el conocimiento del entrevistado en el ámbito de las contrataciones públicas y el derecho. Las respuestas del entrevistado se transcribieron a continuación para su análisis y evaluación.

Preguntas:

- Desde su perspectiva, ¿qué criterios se utilizan comúnmente para decidir qué tipos de penalidades se incluyen en la categoría de “otras penalidades”?**
El entrevistado menciona que los criterios comúnmente utilizados para decidir qué tipos de penalidades se incluyen en la categoría de “otras penalidades” incluyen el principio de proporcionalidad, congruencia, objetividad y las consideraciones relacionadas con el objeto de la contratación, que varían según cada caso concreto.
- ¿En qué medida considera que la inclusión de penalidades por mora en “otras penalidades” puede representar una violación al principio de legalidad?**
Asegura que la normativa indica que no debe haber duplicidad de penalidad por mora. Por lo tanto, aprecia una violación al principio de legalidad en la inclusión de penalidades por mora en “otras penalidades”, aunque admite que pueden existir excepciones en ciertos casos. Menciona, por ejemplo, las sanciones por retraso en la entrega de entregables como una forma común de esta violación.
- ¿Ha encontrado en su experiencia profesional casos donde las penalidades por mora se incluyen bajo la categoría de “otras penalidades” a pesar de la normativa existente? ¿Podría compartir algún ejemplo?**
Confirma haber encontrado casos en su experiencia profesional donde las penalidades por mora se incluyen bajo la categoría de “otras penalidades” a pesar de la normativa existente. Comparte ejemplos como la penalidad por retraso en la presentación de entregables o la presentación de documentos de pago a los trabajadores de la empresa. Menciona además que, es más común en los servicios que tienen plazos de implementación porque no es parte de la obligación objeto del contrato, pero en la etapa pre operativa son etapas que se dejan en el aire y ahí hay algunas deficiencias en el marco de la contratación.